



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586943	NUEVOS DESARROLLOS I SPA, en representación de Inmobiliaria Urbano Park SpA	Denominativa	Urbano Mackenna	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a que con el poder acompañado se hace un cambio de representante (Nicolás Eugenio Puga Rillón), se hace necesaria la indicación de la individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Se hace presente, que junto con subir el escrito en el portal de INAPI, <u>don Nicolás Eugenio Puga Rillón deberá individualizarse en los escritos para actuar correctamente en representación de Inmobiliaria Urbano Park SpA.</u></p> <p>A escrito de fecha 20-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se hace presente que este poder tiene una vigencia de 8 meses, y tiene una duración hasta el 20 de julio de 2025. nop obstante lo anterior, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599714	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Empresa Comercial Maravillas del Altiplano Limitada	Mixta	KAWAI AKI	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder de representación del solicitante Empresa Comercial Maravillas del Altiplano Limitada. Poderes en custodia informados N°257227 y N°259605 corresponden a SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COSMETICOS V&P CHILE SPA quién no es parte en esta solicitud.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 19-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600758	Valentina Adriana Izurieta Genskowsky, en representación de Descuadro spa	Denominativa	Descuadro	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Documento acompañado de iniciación de actividades no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 21-11-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601006	Ingrid Marlene García Aguilera, en representación de B-Tech SpA	Mixta	B-TECH	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>A escrito de fecha 23-10-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1601068	Nicolás Esteban Zúñiga Rohwedder, en representación de Delta Plus Consultores SpA	Mixta	Isotempo Consulting & Solutions	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido documento de poder indicando como representante al Sr. Nicolás Zúñiga Rohwedder, acompañe datos del representante, a saber, correo electrónico y teléfono para ser ingresados a la base de datos.</p> <p>A escrito de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601725	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	Protox	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 5: Corrija "toxina botulínica." por "toxina botulínica para fines médicos" para mejor redacción.
1602336	Dagoberto Gabriel Christoforou Jara, en representación de Tuxon Spa	Denominativa	Tuxon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602337	Daniela Isabel Toro Valdivia, en representación de AB COFFEE & CATERING SPA	Denominativa	La Vicentina	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602341	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Mixta	abastible tec	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 39:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 40 "generación y producción de electricidad a partir de energía eólica y solar, producción de energía" <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios prestados por ingenieros en materia energética" por "servicios de ingeniería en materia energética" 2. Corrija "servicios de ingenieros" por "servicios de ingeniería". 3. Reclasifique a clase 40 "procesamiento de gas natural licuado". <p>Se corrige de oficio en clase 37 "servicios de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas herramientas y productos de generadores de energía, clase 7, de baterías solares, cargadores solares, células de solares, paneles solares para producir electricidad, pilas solares, sensores automáticos de seguimiento solar, sensores electrónicos para medir la radiación solar, clase 9 y de calentadores solares para agua, camas solares, colectores solares para calefacción, colectores solares térmicos, hornos solares, lámparas de rayos solares, de sistemas de refrigeración y aire acondicionado para ambientes climatizados, clase 11;" por "servicios de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas herramientas y productos de generadores de energía de clase 7, de baterías solares, cargadores solares, células de solares, paneles solares para producir electricidad, pilas solares, sensores automáticos de seguimiento solar, sensores electrónicos para medir la radiación solar de clase 9 y de calentadores solares para agua, camas solares, colectores solares para calefacción, colectores solares térmicos, hornos solares, lámparas de rayos solares, de sistemas de refrigeración y aire acondicionado para ambientes climatizados de clase 11"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602344	Catalina María Cristina Venegas Aguilar, en representación de Macalu SpA	Denominativa	papelterapia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1602350	Badilla Davis Limitada, en representación de PROVERDE SPA	Mixta	PROVERDE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 31: <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales" por granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto sin procesar". 2. Corrija "malta, con exclusión de variedades vegetales" por "malta para elaborar cervezas y licores, con exclusión de variedades vegetales"

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602823	Mauricio Esteban Godoy Cortés, en representación de Simpson y asociados servicios jurídicos SpA.	Mixta	Paso la vieja	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1602838	Samir Eduardo Pérez Esparza, en representación de Samir Eduardo Pérez Esparza, Emir Ignacio Pérez Esparza y Alejandro Naim Pérez Esparza	Denominativa	RestinAutos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602864	Moises Hernan Castro Toro, en representación de PAULO ANTONIO CUNEO ALVAREZ	Mixta	RINCON DEL BODEGUERO RISTORANTE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602877	Oscar Eduardo Pérez Osses	Mixta	AUTOMOTORA ROMEC CAMBIA TU RUMBO, ENCUENTRA TU DESTINO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Oscar Eduardo Pérez Osses. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Oscar Eduardo Pérez Osses, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Oscar Eduardo Pérez Osses, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Oscar Eduardo Pérez Osses, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AUTOMOTORA ROMEC CAMBIA TU RUMBO, ENCUENTRA TU DESTINO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca",ROMEC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROMEC , por AUTOMOTORA ROMEC CAMBIA TU RUMBO, ENCUENTRA TU DESTINO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1602882	Marcelo Francisco Ahumada Pozo, en representación de LatamAdvisory.com	Denominativa	ZerBI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602934	Nicolás Ignacio Gahona Castillo, en representación de Rotten Brand SpA	Denominativa	Rotten	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1602945	Joaquín Jesús Losada Rodríguez	Denominativa	POLO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602959	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especifique "servicios de abastecimiento de tecnología para la industria minera" por cuanto es amplia la redacción, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Servicios de tiendas minoristas de equipos de tecnologías de la información". - Corrija "servicios de tiendas de venta mayorista y minorista y servicios de compra de productos para extracción de minerales y procesamiento de metales en la industria minera, preparaciones de microorganismos para la industria minera, servicios de tiendas de venta mayorista y minorista y servicios de equipos y maquinaria para la industria minera, servicios de tiendas de venta mayorista y minorista y servicios de minerales producidos, procesados, manufacturados" por "servicios de tiendas de venta mayorista y minorista y servicios de compra de productos para extracción de minerales y procesamiento de metales en la industria minera, preparaciones de microorganismos para la industria minera, servicios de tiendas de venta mayorista y minorista de equipos y maquinaria para la industria minera, servicios de tiendas de venta mayorista y minorista de minerales producidos, procesados, manufacturados" por cuanto la redacción acompañada resulta confusa y puede inducir a error con otras clases.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602964	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Especifique "servicios de abastecimiento de tecnología para la industria minera" por cuanto es amplia la redacción, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Servicios de tiendas minoristas de equipos de tecnologías de la información". - Corrija "servicios de tiendas de venta mayorista y minorista y servicios de compra de productos para extracción de minerales y procesamiento de metales en la industria minera, preparaciones de microorganismos para la industria minera, servicios de tiendas de venta mayorista y minorista y servicios de equipos y maquinaria para la industria minera, servicios de tiendas de venta mayorista y minorista y servicios de minerales producidos, procesados, manufacturados" por "servicios de tiendas de venta mayorista y minorista y servicios de compra de productos para extracción de minerales y procesamiento de metales en la industria minera, preparaciones de microorganismos para la industria minera, servicios de tiendas de venta mayorista y minorista de equipos y maquinaria para la industria minera, servicios de tiendas de venta mayorista y minorista de minerales producidos, procesados, manufacturados" por cuanto la redacción acompañada resulta confusa y puede inducir a error con otras clases.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604971	Misael Ernesto Pacheco Carrillo	Mixta	ecowintec	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604974	Enrique Celedón Valenzuela, en representación de GKD LatAm S.A.	Denominativa	QUICKSEAM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604992	Shenghua Xia, en representación de Shenghua Xia	Denominativa	Avanza Parts	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Atendida la documentación acompañada en la cual señala a IMPORTADORA Y EXPORTADORA MILESTAR SUDAMERICA SpA, y a su representante SHENGHUA XIA, información que no coincide con la presentación de esta solicitud, aclare solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605011	René Alberto Reyes Gallardo, en representación de Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo y Carlos Leonardo Poblete Barros	Denominativa	AIFBN	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que al parecer hubo un error al rellenar el formulario, toda vez que, se señaló como solicitantes (dueños de la marca) a la persona jurídica Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo; y don Carlos Leonardo Poblete Barros, quedando Ambos como cotitulares de la solicitud de registro de la marca AIFBN. Por lo que en tal caso, ambos cotitulares deberán conferir a uno de ellos o un tercero para que los represente ante esta Oficina. Sin embargo, y por el documento acompañado, es posible que lo que se requiera, es que el titular de la marca sea solo "Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo", en tal caso, en la contestación de la observación de forma, deberá señalarse de forma clara quien o quienes serán los dueños de la marca.</p> <p>Además, el documento al ser presentado de forma electrónica, es firmado por la persona que ingresa al sitio de tramites con su clave única, que en este caso debe ser el representante al tratarse de una cotitularidad o si es solo respecto de una persona jurídica. En este último caso la presentación debe ser hecha por don René Alberto Reyes Gallardo, y si es un tercero, deberá acreditar poder de representación, conferida por el o los titulares. En tal caso debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605014	Eduardo Alberto Anguita Osorio, en representación de Asesoría e Inversiones Celeste SpA	Mixta	AnguitaOsorio	<p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Asesoría e Inversiones Celeste SpA, que debe actuar con su representante persona natural, y que este contexto se trataría de don Eduardo Alberto Anguita Osorio, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha 22 de noviembre de 2024, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por Eduardo Alberto Anguita Osorio solicitante, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha <i>22 de noviembre de 2024</i> no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante y representante en el formulario.</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, a través de su representante Eduardo Alberto Anguita Osorio, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha 22 de noviembre de 2024, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p> <p>En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Eduardo Alberto Anguita Osorio) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en Link de acceso para presentar escritos., empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (Eduardo Alberto Anguita Osorio), al compareciente en el escrito presentado con fecha 22 de noviembre de 2024, para que lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.
1605051	Silvana Del Carmen Arriaza Riquelme, en representación de Inversiones Abgar Market SPA	Denominativa	PAN & AMOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, firmado, el documento acompañado no contiene firma ni manual ni electrónica
1605066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola río seco spa	Mixta	Huevos rio seco	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605088	María Angélica Escudero Pedraza, en representación de CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS	Denominativa	EL CLUB ES NUESTRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de las facultades otorgadas.</p> <p>Para acreditar correctamente la representación, se puede acompañar un documento adicional en donde se de cuenta de las atribuciones de la Presidenta o bien copia de los estatutos.</p> <p><u>Se hace presente que los escritos deberán ser ingresado por María Angélica Escudero Pedraza, quien deberá hacer uso de su propia clave única.</u> En caso de cambiar al representante, deberán acompañar poder y su completa individualización (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</p>
1605095	Lorenzo Andre Brunod Schiappacase	Mixta	treus	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una numeración, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605097	Pablo Andrés Correa Naranjo	Mixta	CLEAN SAND +	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta.
1605183	Juan Pablo Espinosa Silva	Denominativa	Mónaco	<p>Previo a proveer comparezca Juan Pablo Espinosa Silva a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 25/11/2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet (información que aparece al final de la presentación) no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario. Para cumplir correctamente puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El solicitante puede presentar un escrito ratificando lo obrado, pero para ello deberá ingresar con su propia clave única. 2. Acompañar poder y actuar por medio de un representante, para este último caso junto con el poder deberá acompañar un escrito indicando los datos de individualización del representante (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) y en este caso la presentación en el portal de INAPI se deberá realizar con la clave única de la persona que actuará como representante. <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605247	Mario Gabriel Peñafiel Espinoza, en representación de Gastronomía Mario Gabriel Peñafiel Espinoza E. I. R.L.	Denominativa	El Caldero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, el documento acompañado no contiene firma ni manuscrita, ni electrónica

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581256	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BBB Industries, LLC	Denominativa	TERREPOWER	A escrito de fecha 19-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1583135	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	UNITED UV GRP	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1589404	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.	Tridimensional	1800	A escrito de fecha 19-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1589933	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Matthew Ackland Selections, Inc	Mixta	Two Tuxedos	A escrito de fecha 18-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1592728	Nicolás Andrés San Martín Freire, en representación de NOVA CHILE SpA	Mixta	Nova Analytics	A escrito de fecha 19-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1594072	Laura Cecilia Leiva Burgos, en representación de Laura Cecilia Leiva Burgos, Cristian Emmanuel Olate Rojas y Ivette Estefanía Vergara D'alencón	Denominativa	VINOLUCIONA	A escrito de fecha 16-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1594427	Jaime Humberto Herrera D'arcangeli, en representación de THE MAGIC FACTORY PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	LOS VIAJEROS INVISIBLES	A escrito de fecha 18-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1596335	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA EL ROSAL S.A.	Mixta	MOVIDAYS	A escrito de fecha 19-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1599233	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	FORTUNE LEGACY	A escrito de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada cobertura.
1599631	María Fernanda Gajardo Muñoz, en representación de Fundación Observatorio del Cáncer	Mixta	Esperanza Rosa	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen con fondo de color blanco, en la parte superior está la palabra "Esperanza" en color rosado oscuro, y en la parte inferior la palabra "Rosa" en letra de color rojo, donde la letra "O" está representada por un lazo de color rosado claro con una flor en medio, con pétalos de color rosado oscuro y el centro de color amarillo." A escrito de fecha 19-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1599637	Cristian Carlos Muñoz Concha, en representación de GESTIÓN PROCESOS Y SERVICIOS DE PERSONAL SPA	Denominativa	KÚZAW	A escrito de fecha 18-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599657	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Francisco Javier Leiva Gómez	Mixta	Mysteryshopper	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599771	Sebastián Eduardo Hola Ugalde, en representación de Chronops SpA	Mixta	Chronops	A escrito de fecha 18-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599772	Claudia Del Carmen Bórquez Bórquez, en representación de RENOVASKIN LIMITADA	Denominativa	Renovaskin	Atendida documentación presentada a fs., 1, esto es, estatuto actualizado de RENOVASKIN LIMITADA y a documento de poder acompañado, se corrige solicitante a: RENOVASKIN LIMITADA. A escrito de fecha 21-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599839	Felipe Francisco Hernández Contreras, en representación de Mobility AS a Service SpA.	Mixta	PARKUP	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, atendido documento de constitución de sociedad Mobility AS a Service SpA., nombre de fantasía Maas SpA., por acreditada representación.
1599943	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Latamwin S.P.A.	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por 2 alas con los colores de la bandera chilena, al centro 4 ases de cartas de póker y 2 dados rojos con puntos blancos, sobre los ases, en el centro de las alas." A escrito de fecha 18-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1600152	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	MLAB	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen cuadrado azul de bordes redondeados, en su centro se encuentra la denominación MLAB y la letra M rodeada por un círculo todo en letras minúsculas en color blanco, acompañado en su parte superior de dos curvas direccionadas hacia abajo en color amarillo." A escrito de fecha 19-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600158	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Mixta	MLAB	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen cuadrado azul de bordes redondeados, en su centro se encuentra la denominación MLAB y la letra M rodeada por un círculo todo en letras minúsculas en color blanco, acompañado en su parte superior de dos curvas direccionadas hacia abajo en color amarillo." A escrito de fecha 19-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta definitiva.
1600191	Cecilia Andrea Auba Rojas, en representación de Farmacia y perfumería de la comunidad SpA	Denominativa	Farmacia de la comunidad	A escrito de fecha 18-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1600259	Sebastián Rodrigo Vera Cartes, en representación de Nativa Spa	Mixta	PINUT	A escrito de fecha 19-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1600468	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE, TERNURA EN CADA FASE	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°29934.
1600472	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	FASE RECOSTADO, OPALINE	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°29934.
1600476	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	FASE SENTADO, OPALINE	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°29934.
1600480	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	OPALINE, TERNURA EN CADA FASE	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°29934.
1600483	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	FASE 4 PUNTOS, OPALINE	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°29934.
1600488	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	FASE EN MARCHA, OPALINE	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°29934.
1600496	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	INICIANDO MARCHA, OPALINE	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°29934.
1600567	Anibal Andrés Reyes Veloz	Denominativa	japan party	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1600841	Yasna Edith Astudillo Arriagada, en representación de Chilletime Spa	Mixta	BRONX	A escrito de fecha 20-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1600845	Juan Abdel Sufan Catalán	Mixta	K-Essence Beauty & Technology	A escrito de fecha 21-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600881	Marlen Andrea Olivari Mayer, en representación de MO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SILUET POWER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en denominación SILUET POWER escrito en dos niveles en letras mayúsculas de distinto color, Siluet en color blanco con borde rojo y Power en color rojo. Todo sobre fondo negro." A escrito de fecha 15-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1601029	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn Cybersecurity	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258736.
1601042	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn Cybersecurity	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258736.
1601053	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Onboarding System (S.O.S)	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258736.
1601070	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de SVALINN SPA	Denominativa	Svalinn´s Onboarding System (S.O.S)	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258736.
1601089	Rolando Biénzobas Venegas, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA NAVARRA LIMITADA	Mixta	N NAVARRA INMOBILIARIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por una especie de u con tres torres almenadas, que representa un castillo o fortaleza en la parte superior en color rojo, en su interior una letra "n" en color blanco. Seguida de denominación Navarra en letras imprenta minúsculas y abajo denominación Inmobiliaria en letra mayúsculas de menor tamaño, todo en color rojo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante. A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada descripción de etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601144	Carlos Obriel Bahamonde Almonacid, en representación de Sociedad Gastronómica e Inversiones T3rcer Tiempo SpA	Mixta	T3RCER TIEMPO COMPARTIMOS LA MISMA PASIÓN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo círculo negro con doble borde en dorado, en medio de los bordes, en la parte superior denominación Compartimos la Misma Pasión y abajo denominación Restaurante en letras mayúsculas de color amarillo, en el centro, en la parte superior al medio figura de una llama con un tenedor y una espátula de cocina en los costados, y al centro denominación T3rcer Tiempo en letras manuscrita de color amarillo con borde negro. Todo sobre fondo gris." A escrito de fecha 13-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarado solicitante y acompañado poder en forma.
1601176	Jorge Angel Custodio León Antonio, en representación de Jorle Industrial Spa	Denominativa	Jorle Industrial	A escrito de fecha 25-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1601184	Jorge Angel Custodio León Antonio, en representación de Jorle Industrial Spa	Mixta	JORLE INDUSTRIAL UNA EMPRESA CONFIABLE PARA EL SECTOR MARITIMO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un León de trazo azul, abajo denominación Jorle Industrial en letras mayúsculas de color azul y abajo frase Una Empresa Confiable para el Sector Marítimo en letras imprenta altas y bajas de color negro. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 25-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601201	Domingo José Cortés Lyon, en representación de Gastronomica La Dominguera SpA	Mixta	MAESTRO Della Pizza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MAESTRO DELLA PIZZA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MAESTRO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MAESTRO, por MAESTRO DELLA PIZZA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Isologo denominación MAESTRO en letras mayúsculas tipografía de la variación en diseño propio de Motoya Sousyoku C de color negro con borde blanco, especial caracterización de letra A representada por un trozo de pizza invertida, abajo al centro denominación Della Pizza en letras mayúsculas de color negro de menor tamaño en medio de una línea negra. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 06-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1601204	Mario Alejandro Venegas Ibieta, en representación de STUARDO RENTAL SpA	Denominativa	STUARDO RENTAL	A escrito de fecha 23-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarado representante.
1602311	Luis Fernando Garcia Moran	Mixta	AUTOREPUESTOS AG	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1602312	Maximiliano Enrique Morales Morales	Mixta	MevaK.cl	
1602316	Marcelo Eduardo Henríquez Barrera	Mixta	HoneyFit Pro	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602317	Javier Ignacio Gutiérrez Corvalán	Denominativa	Corvagás	
1602318	Martín Ignacio Duarte Latorre	Denominativa	Deliway	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1602325	Rubén Antonio Escobar García	Mixta	demgel	
1602810	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAMITEC SPA	Mixta	MASS TIMBER	
1602812	Mauro Dellafori Albala, en representación de Eurofarma Chile SPA	Denominativa	SOLACIT	
1602821	García Parot y Compañía SpA, en representación de Inversiones RS SpA	Denominativa	GEOROCK MINING	Al escrito de fecha 22 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase presente cesión de derechos Al otrosí: Téngase por acreditada la representación Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1602822	Antares Luz Luque Vergara, en representación de ZR Abogados SpA	Mixta	ZR & CIA	
1602845	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Agrícola y Forestal Flor del Lago S.A.	Mixta	W	
1602847	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Agrícola y Forestal Flor del Lago S.A.	Figurativa		
1602848	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	KAMCOMPLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602851	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	VENZA	
1602852	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCK TO CATHODE	
1602853	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	PROACE	
1602854	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	HARRIER	
1602855	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroconnexion S.p.A.	Mixta	PHARMINCOMPLEX	
1602858	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Alpha Aromatics Inc.	Mixta	Sani-Air	
1602862	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	ALPHARD	
1602871	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	SIENTA	
1602875	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCK TO CATHODE	
1602881	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de JanSport Apparel Corp.	Denominativa	ALWAYS WITH YOU	
1602885	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCA A CÁTODO	
1602888	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	
1602891	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	
1602894	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602895	García Parot y Compañía SpA, en representación de Yongkang Laiyin Import and Export Trading Co., Ltd.	Mixta	SEMPROX	
1602896	Liliana Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCA A CÁTODOS	
1602898	Daniel Andrés Morales Sorondo, en representación de Sociedad de Inversiones Los Robles Limitada	Mixta	Ciocolata Desde 1986	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Ciocolata Desde 1986".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ciocolata, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ciocolata, por Ciocolata Desde 1986, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1602899	Liliana Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCA A CÁTODOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602900	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	TOWNACE	
1602901	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	
1602902	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCA A CÁTODO	
1602904	García Parot y Compañía SpA, en representación de Royal-Kincool Refrigeration Equipment Co., Ltd	Mixta	Royal Kincool	En clase 11: Se corrige de oficio eliminando "aparatos para enfriar bebidas" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1602906	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	
1602912	SARGENT & KRAHN, en representación de Orbis Ventures S.A.C.	Mixta	PAGOEFFECTIVO A PAYSAFE EXPERIENCE	
1602918	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de JOBFITTER SPA	Mixta	JOBFITTER	
1602923	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Sebastián Anibal Cancino Flores	Mixta	BAGIE EL INSOLENTÉ	
1602950	Camila Alejandrina Garrido Ibarra	Mixta	KOHATU	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio eliminando al representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante. 3. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "KOHATU", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1602961	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	
1602962	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	
1602963	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO PROGRESSIVE LEACHING PROCESS	
1602965	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	
1602967	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Ceibo SpA	Denominativa	CEIBO DYNAMIC LEACHING PROCESS	
1604959	SOLANGE MORIN CAMPAÑA HERRERA	Denominativa	Skinship	
1604960	Carolina Andrea Plaza Calderón	Denominativa	Selah	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604963	Jorge Jesus Abouchanab Badro	Mixta	Bakery San Jorge	
1604964	Carlos Wilson Verdugo Bastias	Mixta	work clothes fire resistant	
1604968	Alberto Brito Martínez	Denominativa	ResidenciaSanMiguelArcangel	
1604969	Jorge Andrés Arroyo Avendaño	Denominativa	voy a comprar	
1604970	José Luis Nancuvilú Fernández, en representación de REPUESTOS AUTOMOTRICES SpA	Denominativa	MESVAL	
1604972	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Mixta	MIAW TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MIAW TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIAW TASTY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIAW TASTY, por MIAW TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1604973	Maria Carmen Esparza Santacruz, en representación de David Salvador Muñoz San Martín	Denominativa	Instituto Paidek	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604975	Eduardo Muñoz Silva, en representación de CONGREGACION SALESIANA INSPECTORIA SALESIANA	Denominativa	R-CH RADIO CHILENA S.A.	De oficio se corrige la razón social de la titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
1604976	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLOGICO LIMITADA	Mixta	SDT SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	
1604977	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLOGICO LIMITADA	Mixta	SDT SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLÓGICO	
1604978	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de The Fit Collective SpA	Mixta	naked	
1604979	Marisol Au Castro	Denominativa	Aveceshayquehacerlalloración	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604980	Fernando Iván Echeverría Pérez, en representación de Empresa de Ingeniería del Sur Limitada	Mixta	E EMINSUR	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se corrige de oficio nombre del solicitante en razón al documento acompañado.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "E EMINSUR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EMINSUR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EMINSUR, por E EMINSUR, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1604982	Shenghua Xia	Denominativa	Alber Parts	
1604984	María José Del Real Alfaro	Denominativa	la facunda	
1604985	Martín Alonso Sepúlveda Carrasco	Denominativa	Streetflow	
1604986	Horacio Alberto Álvarez, en representación de Comercial H.A. SpA	Mixta	Comercial HA spa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604988	Gabriela Alejandra Salazar Pinto, en representación de Asesoría Minera GEOASSAY SpA	Mixta	GEOASSAY	De oficio se corrige la razón social del titular y su RUT, acorde a los documentos acompañados, atendido al evidente error en el llenado del formulario, dónde el rut y razón social no coinciden. Sin embargo, se acompañaron documentos que clarifican la intención del solicitante. Junto con lo anterior se corrige, la descripción de la representación gráfica.
1604989	José Manuel Cassia Errázuriz Guzmán	Denominativa	ERRAZURIZ ABOGADOS	
1604991	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Andes GO LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	
1604993	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Andes GO LA COMUNIDAD FINANCIERA DE CAJA LOS ANDES	
1604994	Astrid Muriel Araneda Álvarez	Denominativa	Estudio Voqui	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604995	Andrés Sebastián Fernández Quezada	Mixta	Quiebrafácil empieza de cero sin deudas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Quiebrafácil empieza de cero sin deudas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Quiebrafácil", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Quiebrafácil", por "SQuiebrafácil empieza de cero sin deudas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605003	María De Los Angeles Andrea Brahm Munzenmayer	Mixta	Esencia Barbera Estación de caballeros Men Detailing	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Esencia Barbera Estación de caballeros Men Detailing". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Esencia Barbera, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Esencia Barbera, por Esencia Barbera Estación de caballeros Men Detailing, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1605005	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Mixta	31 Minutos	
1605006	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Mixta	ENTRELAZADOS HUECHURABA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605007	Paulina Nazar Massuh, en representación de Carlos Alberto Ramirez	Mixta	Shark Barras Energéticas 100% NATURAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Shark Barras Energéticas 100% NATURAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Shark Barras Energéticas", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Shark Barras Energéticas", por "Shark Barras Energéticas 100% NATURAL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1605008	Alfredo Benito Del Valle Altamirano, en representación de Comercial South Pacific S.A.	Mixta	PALPANA	
1605009	Ivens Eduardo González Vásquez	Mixta	IG INMOBILIARIA	
1605013	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MABU S.A.	Mixta	MABÚ DIDI CHOC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605021	Yael Emily Ederly Alevy	Mixta	SUBLIMA CONCEPT	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "CONCEPTO SUBLIMA"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SUBLIMA CONCEPT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Palabra SUBLIMA con tipografía Kiona Regular con dibujo de una rosa al costado derecho, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Palabra SUBLIMA con tipografía Kiona Regular con dibujo de una rosa al costado derecho, por SUBLIMA CONCEPT, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1605024	Mauricio Ramón Axtell Mackenzie	Mixta	Laboratorio Mackenzie. Laboratorio Clínico	
1605025	Karen Andrea Espinoza Rivera	Denominativa	Fuerza Kumbiera	
1605027	Raúl Eugenio Gallardo Campos	Denominativa	iseg	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605029	Nicolás José Ortiz Correa, en representación de Petra Casa Funeraria SpA	Denominativa	PETRA FUNERARIA	
1605031	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA.	Mixta	PAWS	
1605032	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA.	Mixta	PAWS	
1605035	Héctor René Bravo Barrales, en representación de G STRATA SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	G-STRATA	
1605037	Douglas Jesus Canache Navas	Denominativa	Mimi Baby Luxe	
1605038	Cristian Javier Retamales Rossel	Mixta	umbraltravel vive el mundo a tu manera	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "umbraltravel vive el mundo a tu manera".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "umbraltravel", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "umbraltravel", por "umbraltravel vive el mundo a tu manera" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605039	Douglas Jesus Canache Navas	Denominativa	SABOR AQUI	
1605040	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE DECORACIÓN RE-DECORA LIMITADA	Mixta	RE DECORA RD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RE DECORA RD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", RE DECORA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, RE DECORA, por RE DECORA RD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1605042	Ximena Andrea Rojas Challapa	Mixta	XTUSALUD	De oficio se corrige denominación, a fin de que exista coincidencia entre ésta y la representación grafica acompañada
1605043	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	HARRY MUSIC	
1605044	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina	Denominativa	FIRELAB	
1605046	Cristian Pedro Silva Arcos	Mixta	MASTER SOTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605047	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Riobueno SpA	Mixta	Todo Agrícola	
1605048	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Evercrisp Snack Productos de Chile S.A.	Denominativa	EVERCRISP CHEESE TRIS	
1605050	Andrés Pablo Ducasse Soruco, en representación de PIOLA CHILE SpA	Denominativa	PIOLA	
1605053	José Antonio Tagle Moreno, en representación de progama spa	Mixta	CONFY	
1605054	Camila Nicolle Soto Zepeda, en representación de Inversiones S SpA	Mixta	SMOOVIT	
1605056	Marjorie Alejandra Trivick Espinoza	Denominativa	TRIVICK	
1605058	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Elvis Alejandro Délano Vergara	Mixta	Morada	
1605059	Matías Cristóbal Palma Opazo	Denominativa	ENTRE RIOS	
1605060	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	ROMY	
1605063	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Elvis Alejandro Délano Vergara	Denominativa	MORADA DEL CHEF	
1605067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Omar David Olmos Risquez	Mixta	BOCHINCHE ANIS	
1605068	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 4M Soluciones Ltda.	Mixta	4M Soluciones	
1605069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Wilke Kettlun	Mixta	Voir	
1605074	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Elvis Alejandro Délano Vergara	Denominativa	MORADA DEL CHEF	
1605075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Mariño Beltrán	Mixta	Massivo detailing	
1605078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ulloa y Castro Limitada	Mixta	Suitmed	
1605081	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de E-Mobility Spa	Mixta	E-Mobility - Ponle energía a tu libertad	
1605084	Guillermo Miguel Valdivia Zúñiga	Denominativa	Macha Restaurante	
1605085	Rafael Ignacio Salvatici Ossandón	Denominativa	Casa Pinto	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605086	Jorge Alejandro Reyes González	Denominativa	Ferreyes	
1605087	Elvis Haroldo Guerra Rojas, en representación de Gestor Ecológico EcoHuella Spa	Mixta	EcoHuella Gestor	
1605091	Isidora De Jesús Ruiz-tagle Verdugo	Mixta	Enigma Estudio 2020	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Enigma Estudio 2020".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Enigma Estudio, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Enigma Estudio, por Enigma Estudio 2020, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1605102	Gabriela Alejandra Tapia González	Denominativa	BRUGANY	
1605103	Angel Emilio Pereda Jiménez	Mixta	Velt.	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1605121	María José Santibáñez Soto	Denominativa	Medicina Azul	
1605122	María José Santibáñez Soto	Denominativa	Lotus Nativis	
1605131	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	AquaVivo	
1605134	Diocles Armando Mendoza Muñoz	Denominativa	My colors house	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605139	Bernardita María Salgado Gutiérrez	Denominativa	Pink Ladies	
1605145	José Luis Garrido Riquelme	Mixta	LOS NONNOS	
1605146	María Constanza Amocain Schuster	Mixta	Estación Bully	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Estación Bully escrita en dos niveles alineados a la derecha en letras mayúsculas con tipografía gruesa de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1605148	Jesus Argenis Briceño Ramirez	Mixta	AIRBAG 24/7	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo consiste en denominación "AIRBAG 24/7" en letras mayúsculas de color negro, abajo, alineado a la derecha frase "TU SEGURIDAD" en letras mayúsculas de menor tamaño. A la izquierda del texto, figura formada por silueta humana sentada acompañada de un círculo que representa un airbag desplegado en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1605149	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Blanca Ximena González Flores	Denominativa	RESORTES XIMENA	
1605153	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paula Francisca Domínguez Toledo	Mixta	SMASH BITES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación SMASH BITES escrita en dos niveles en letras mayúsculas de color rojo, en medio de una figura de un pan simulando un sándwich, en color naranja oscuro y claro, con detalles en verde arriba y damasco y naranja abajo. todo sobre fondo blanco."
1605154	Juan Carlos González Barahona, en representación de FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA	Mixta	S STROMBOLI	
1605158	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA	Denominativa	DORZOTIM	
1605160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Elvis Alejandro Délano Vergara	Mixta	Morada	
1605163	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOBELL SPA	Denominativa	inspiraciones.cl	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605165	Tamara María Bakulic Pedemonte	Mixta	Antigona	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605168	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	CM COMPAS MARINE	
1605170	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	COMPAS MARINE	
1605173	Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	CTA	
1605174	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ETHON PHARMACEUTICALS COMERCIALIZADORA IMP EXP Y DIST SPA	Denominativa	ETHODORZOTIM	
1605179	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	ZOKIDA	
1605181	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	COMPASMARINE	
1605186	Sebastián Andrés Muena Cortés, en representación de Candel SpA	Mixta	Candel	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605187	Cristian Rodrigo Silva Zurita	Denominativa	Pan Líquido	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1605194	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD INGENIERIA CONSTRUCCION Y MAQUINARIA LIMITADA.	Mixta	S SICOMAQ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605196	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD INGENIERIA CONSTRUCCION Y MAQUINARIA LIMITADA.	Mixta	S SICOMAQ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605198	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOCIEDAD INGENIERIA CONSTRUCCION Y MAQUINARIA LIMITADA	Mixta	S SICOMQA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605200	Camila Isabel Burky Arancibia	Denominativa	Crolana	
1605210	Pablo Custodio Fuenzalida Ubilla	Denominativa	Maestroya.MY.SpA	
1605214	María Isabel Rudloff Bórquez	Mixta	Alto Los Pellines	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1605224	Rodrigo Laso Ulloa	Mixta	OKco	
1605228	García Parot y Compañía SpA, en representación de Claudio Alejandro Meneses Liendo	Mixta	P PYME ALERT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "PYME-ALERT" en letras mayúsculas estilizadas de color gris que tiene en la parte de arriba la figura de un cuadrado de doble línea y bordes redondeados con la letra "P" adentro, todo de color gris, todo sobre fondo blanco."
1605233	Marco Antonio Vásquez Muñoz	Denominativa	Letrerosmania	
1605235	Juan Pablo Acuña Villouta	Denominativa	HUELLAS DE UNA RAZA	
1605237	Fernando Andrés Olid Ulloa	Denominativa	Onlycars	
1605238	Luis Manuel Guzmán Vásquez	Mixta	Copito	
1605241	Carlos Alberto Vignolo Friz	Denominativa	BitáLibro	
1605245	Maximiliano Antonio Meriño Núñez	Mixta	Loyca	
1605246	Sebastián Alejandro Pablo Katalinic, en representación de Los fiordos SpA	Mixta	sociofarma	
1605249	María Verónica Cuevas Vergara, en representación de MAVEC Productos Industriales Ltda	Mixta	MAVEC Productos Industriales	
1605250	Andrés Alonso Henríquez Olivares	Denominativa	BordeCerro Lodge & Spa	
1605252	Rodolfo Ernesto Aguirre Villar	Denominativa	RADIO LAGAR	
1605256	Mauricio Antonio Bassi Gaete, en representación de Red Personas SpA	Mixta	RedPersonas	
1605257	Luis Felipe Cordero Middleton	Denominativa	RECILOG	
1605259	Renata Ribeiro De Castro Racowski	Mixta	Tecnolistas - Tecnología con sentido	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camilo Alejandro Pérez Almeida y Nelson Eduardo Pérez Bissieres	Mixta	Camping Picunche	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto Camping Picunche sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Picunche por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 6.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>7.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, que determinan la imposibilidad de registro de: Letra E) "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"; y letra F) establece que "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>8.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicio, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido corresponde a la denominación del pueblo originario Picunche, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y F) inciso 1° de la Ley N° 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586429	Francisco Javier Otero Purray	Mixta	Estanques del Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Estanques del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sur", en circunstancias que el término "Estanques" se define como "Balsa construida para recoger el agua, con fines utilitarios, como proveer al riego, criar peces, etc., o meramente ornamentales", describiendo la naturaleza de los productos solicitados, mientras que la expresión "Del sur" indica la destinación o procedencia de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588670	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuicola S.A.	Denominativa	Consorcio Aqua Biotechnology	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1156985 Marca AQUANET Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales, de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el elemento distintivo AQUA, sin que la adición de los términos genéricos CONSORCIO y BIOTECHNOLOGY, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588671	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuicola S.A.	Mixta	Aqua Biotechnology	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1156985 Marca AQUANET Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales, de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el elemento distintivo AQUA, sin que la adición de un término genérico como es BIOTECHNOLOGY, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588698	Juan Ignacio Durán Hernández, en representación de Distribuidora e importadora de materiales de ferretería y construcción del Sur SpA	Denominativa	DMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175864 Marca DMS Protege Construcciones de metal en cuanto partes de centrales solares térmicas, en concreto estructuras; ninguno de los productos mencionados del sector fotovoltaico, de la clase 06.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588721	Pablo Andrés Tapia Mercado	Denominativa	Dolor Mandibular y Bruxismo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde al conjunto "DOLOR MANDIBULAR Y BRUXISMO", son dos patologías que se relacionan, el bruxismo es un movimiento de la mandíbula normalmente involuntario y que se produce especialmente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>durante la noche. Su característica más llamativa es el rechinar de los dientes y puede provocar no solo dolor mandibular, sino también dolores de cabeza, cuello y espalda; así como desgaste o fracturas dentales. Ambas son tratadas por odontólogos y atendido que la cobertura solicitada específicamente para servicios de clínica dental odontológica, es posible concluir que la marca solicitada es descriptiva. Además de tratarse de un conjunto que en su estructura no contiene elementos distintivos y que se configura a partir de un término susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588759	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Inndux Digital Group S.L.	Mixta	Wake Up! Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1431684 Marca WAKE UP Protege Educación; servicios educativos; instrucción (enseñanza); organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; información sobre educación; organización y dirección de simposios; organización y dirección de conferencias; academias (educación); coaching</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(formación); investigación educativa; investigación en materia de educación; suministro de información sobre educación, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588870	Francisca Alejandra Jiménez Valencia	Denominativa	MARA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1207170 Marca MAX MARA Protege Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18; Registro 1436647 Marca AMARA Protege Artículos de equipaje, a saber, bolsos; bolsas de playa; bolsos de playa; bolsas de viaje; bolsos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de viaje; bolsos; bolsos (neceseres) de viaje; bolsos a mano de cuero sintético; bolsos blandos; bolsos cinturón; bolsos de bandolera; bolsos de avión; bolsos de cadera; bolsos de cuero; bolsos de cuero de imitación; bolsos de cuero de viaje para ropa; bolsos de cuero sintético; bolsos de fin de semana; bolsos de mano; bolsos de mano; bolsitos de mano; carteras [bolsos de mano]; bolsos de mano con asas; bolsos de mano de moda; bolsos de mano de noche; bolsos de mano para caballeros; bolsos de mano para damas; bolsos de mano sin asas [monederos]; bolsos de mano, monederos y carteras; bolsos de piel sintética; bolsos de punto; bolsos para artículos de tocador (vacíos); bolsos tipo bandolera; bolsos y billeteras de cuero; bolsos y carteras de cuero; correas para bolsos; correas para bolsos de mano; equipaje, bolsos, billeteras y bolsos de transporte; equipajes y bolsos con asas para todo uso; equipajes, bolsos, carteras y bolsos de transporte; monederos de cuero de imitación [bolsos de mano]; carteras [bolsas de mano]; carteras de cuero, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588879	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1141126 Marca SKC Protege Glicerina para uso industrial, químicos para uso industrial, silicio, silicatos, glicol, éteres de glicol, naftalina, agentes para remojo, acetona, acetileno, éteres, éter etílico, fluidos auxiliares para su uso con abrasivos, adhesivos para uso industrial, resinas de silicón, materias plásticas en bruto, resina de tereftalatos de polibutileno, de la clase 1;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cintas autoadhesivas para uso doméstico, papel de aluminio, papel de envolver, bolsas (sobres, bolsitas) de papel o plásticas para embalar, hojas absorbentes o plásticas para embalar alimentos, hojas de polipropileno para embalar, películas plásticas para embalar, materias plásticas para embalar, películas plásticas termoenvolventes para envasar botellas, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588881	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1141126 Marca SKC Protege Glicerina para uso industrial, químicos para uso industrial, silicio, silicatos, glicol, éteres de glicol, naftalina, agentes para remojo, acetona, acetileno, éteres, éter etílico, fluidos auxiliares para su uso con abrasivos, adhesivos para uso industrial, resinas de silicona, materias plásticas en bruto, resina de tereftalatos de polibutileno, de la clase 1;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cintas autoadhesivas para uso doméstico, papel de aluminio, papel de envolver, bolsas (sobres, bolsitas) de papel o plásticas para embalar, hojas absorbentes o plásticas para embalar alimentos, hojas de polipropileno para embalar, películas plásticas para embalar, materias plásticas para embalar, películas plásticas termoenvolventes para envasar botellas, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588884	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Taotao Zhang	Mixta	YUMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1355632 Marca YUMMY ;A COMER! Protege Bandejas para la comida; Bombillas [popotes para beber]; Botellas refrigerantes; Cepillos de dientes de dedo para bebés; Cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; Cucharas para servir alimentos sólidos [utensilios para el hogar o la cocina]; Jarras para beber; Jarras pequeñas; Moldes [utensilios de cocina]; Moldes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cubitos de hielo; Pajitas para beber; Platos de gel de sílice; Platos de postre; Pocillos; Servicios de mesa [vajilla]; Tapas para platos y fuentes; Utensilios de cocina; Utensilios para uso doméstico; Vajillas; Vasos para beber; Vasos y platillos, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588895	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Juan Carlos Cortés-monroy Vera	Mixta	CORDILLERA MAQUINARIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 832633 Marca LA CORDILLERA Protege Animales vivos. Frutas, verduras frescas, plantas vivas y flores naturales. Sustancias para la alimentación de animales. Malta. Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, con exclusión de semillas. de la clase 31; Registro 914532 Marca FACTORING CORDILLERA Protege Impresos, afiches, folletos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones periódicas y no periódicas, reproducciones gráficas, litografías, impresiones o estampaciones, encuadernaciones. de la clase 16; Registro 910290 Marca CORDILLERA Protege Maquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos. de la clase 7; Registro 910291 Marca CORDILLERA Protege Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. de la clase 8; Registro 910292 Marca CORDILLERA Protege Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. de la clase 10; Registro 910293 Marca CORDILLERA Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. de la clase 6; Registro 910294 Marca CORDILLERA Protege Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14; Registro 910295 Marca CORDILLERA Protege Instrumentos de música. de la clase 15; Registro 910296 Marca CORDILLERA Protege Cuerdas bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos de materias textiles o sintéticas, velas de navegación, sacos para almacenar y transportar productos; materias textiles fibrosas en bruto. de la clase 22; Registro 910297 Marca CORDILLERA Protege Hilos para uso textil. de la clase 23; , Registro 910298 Marca CORDILLERA Protege Preparaciones para blanquear y para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales no medicinales;, cosméticos. Lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 3; , Registro 912985 Marca CORDILLERA Protege Establecimiento industrial para la fabricación de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19; Establecimiento industrial para la fabricación de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepción el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Registro 912897 Marca CORDILLERA Protege Oficina de importación, exportación con representaciones de productos de las clases 19 y 21. de la clase 35; Registro 912910 Marca CORDILLERA Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepción el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; Registro 948864 Marca CORDILLERA Protege Establecimiento Industrial de fabricación de materiales de construcción, consistentes en revestimientos cerámicos esmaltados para pisos y muros. de la clase 19; Registro 1011533 Marca CORDILLERA Protege bebidas alcoholicas (excepto cervezas) en especial vinos. de la clase 33; Registro 1011209 Marca LA CORDILLERA Protege Carne, pescados, aves y caza. embutidos y fiambres. longanizas, chorizos y prietas. conservas y encurtidos. aceites y grasas comestibles. frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas. de la clase 29; , Registro 1126379 Marca CORDILLERA Protege Azulejos y baldosas de arcilla, vidrio, yeso, cerámica o loza, para pisos, paredes o techo; materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Artículos de cerámica para uso doméstico; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepción el vidrio de construcción); artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cristería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. de la clase 21; Registro 1127741 Marca CORDILLERA Protege Establecimiento Industrial para la fabricación de azulejos y baldosas de arcilla, vidrio, yeso, cerámica o loza, para pisos, paredes o techo; materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Establecimiento Industrial para la fabricación de artículos de cerámica para uso doméstico; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. de la clase 21; Registro 1181839 Marca LA CORDILLERA Protege Salsas de carne [gravies], salsas listas para comer, salsas para carne a la barbacoa; sándwiches de hamburguesa sándwiches de perritos calientes, sándwiches; sushi. Café, te, cacao, azúcar, arroz, harina y cereales, pan, bizcochos, tortas, pasteles y productos de pastelería y confitería. Chocolates y helados comestibles. Miel. Levadura y polvos para esponjar. Sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas y especias, hielo. de la clase 30; Registro 1216221 Marca CORDILLERA Protege Establecimiento industrial para la fabricación de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Establecimiento industrial para la fabricación de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11; Establecimiento industrial para la fabricación de caucho, gutapercha, goma, amianto; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; Establecimiento industrial para la fabricación de alfombras, felpudos, esteras, linóleo; tapices murales que no sean de materias textiles. de la clase 27; Registro 1216222 Marca CORDILLERA Protege Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2; Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11; Alfombras, felpudos, esteras, linóleo; tapices murales que no sean de materias textiles. de la clase 27; Registro 1214126 Marca LA CORDILLERA Protege Importación, exportación y representación de artículos de las clases 10, 18, 20, 23, 26, 29 y 30. de la clase 35; Registro 1220975 Marca CORDILLERA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de pinturas de colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Pigmentos colorantes para la cerámica. de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de baldosas, azulejos y cerámicos para muros y pisos. Materiales de cerámica y loza usados exclusivamente en construcción. Cemento y productos hechos de cemento; piedras; piedras artificiales. Materiales para el montaje y/o fijación de cerámicos, baldosas y azulejos. Tejas. Materias primas para la cerámica. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; (excepto pinceles); material de limpieza, a saber: estropajos, paños, trapos e instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado; cristalería, porcelana y loza. de la clase 21; y Registro 1379440 Marca CORDILLERA Protege Combustibles; energía eléctrica; Gas butano [combustible]; Gasóleo para calefacción doméstica; Gasolina; mechas de lámpara; Mechas para estufas de aceite; Productos para encender el fuego. de la clase 4; y Solicitud 1555819 Marca distribuidora cordillera Protege servicios de agencia de ventas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suplementos alimenticios dietéticos;servicios de tiendas minoristas de suplementos dietéticos;servicios de tiendas minoristas en línea de suplementos dietéticos;servicios de venta mayorista de suplementos dietéticos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589630	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Mixta	DIABLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01194312, marca DIABLO, que distingue servicios de producción y distribución de películas teatrales que incluyen personajes de fantasía y aventura, de la clase 41; y del Registro N°01407870, marca DIABLA DESIGN, que distingue servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora CompuCell spa	Mixta	Gooser	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01244536, marca GOOSE, que distingue bolsas especiales para computadoras portátiles; estuches de transporte de computadores notebook; estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; estuches especiales para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para anteojos; estuches para calculadoras de bolsillo; estuches para cámaras; estuches para celulares inteligentes; estuches para gafas; Estuches para lentes de contacto; estuches para teléfonos móviles, de la clase 9; y del Registro N°991751040, marca GOOSE, que distingue discos compactos con grabaciones musicales; archivos de música descargables; música digital descargable de Internet; grabaciones de audio y vídeo con representaciones musicales y artísticas; grabaciones de audio con música y actuaciones artísticas; soportes digitales, a saber, grabaciones de audio y vídeo pregrabadas y archivos de audio y vídeo descargables que presentan y promocionan música y actuaciones artísticas de un grupo musical, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589953	Ida Maria Rivera Palacin	Mixta	DAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01326634, marca DAI DAI, que distingue servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de cafetería; servicios de pizzería, sandwichería y heladería. Servicios de bebidas y comidas preparadas listas para su consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de hoteles y servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; servicios de reserva y alquiler de hospedaje temporal, moteles, pensiones, hostales, casas de vacaciones, posadas para turistas; servicios de reservas de hoteles, hostales, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alojamientos temporales para personas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590209	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	BECLOSIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 885213, marca BECLOSON, que distingue Productos farmaceuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higienicos para uso medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes, emplastos, material para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>apósitos; material para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590210	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación de Beneficiencia de la Mujer Levántate	Mixta	TALLER MANZANO fundación mujer levántate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1226059, marca Jardin Infantil El Manzano, que distingue Educación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590227	luz orietta roman rubio	Denominativa	kosa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1142865, marca COZA, que distingue Azucareros; cuencas [recipientes]; bowls (cubos)/baldes (bowls); cubetas/recipientes; bandejas para uso doméstico; bandejas; posa fuentes [utensilios de mesa]; recipientes para beber; cantimploras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para viajeros/cantimploras; servicios de café [vajilla]; jarras; cerámica para uso doméstico; cestas para uso doméstico; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; tazas; vasos de papel o de plástico; vasos para beber; posa cuchillos para la mesa; dispensadores de jabón; cepillos; estuches de baño/maletines de tocador; frascos; platos de campaña; botellas; frascos aislantes/botellas al vacío; instrumentos de limpieza de uso manual; cubos de basura/botes de basura; tarros de basura; cubre platos/cubiertas para loza; platos; platos de mantequilla; loncheras; porta mondadientes; salseros; artículos de porcelana; servilleteros; dispensadores de papel higiénico; cajas de jabón; ollas; platos de mesa; cubiertas para platos de queso; recipientes de cocina; recipientes para uso doméstico o de cocina; recipientes con aislamiento térmico para alimentos; recipientes termoaislantes para bebidas; jaboneras/platos para jabones; ensaladeras; saleros/dispensadores de sal; tazas; tazones para fruta; tapas de ollas; tapas de plato de mantequilla; recipientes con aislamiento del calor; platos para verduras; utensilios de uso doméstico; utensilios de cocina, que no sean eléctricos; utensilios cosméticos; utensilios de cocina; servicios [platos]; utensilios de tocador, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590229	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPLEMENTOS S.A.	Mixta	im EPYSA implementos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 845776, marca EPYSA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de maquinarias en general de la clase 7. Registro N 847691, marca EPYSA, que distingue Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta al por mayor y al detalle de productos; servicios de venta por internet; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; compilación y sistematización de datos en un computador central; servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 35. Registro N 1001722, marca EPYSA CLUB, que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas de la clase 16. Registro N 1136151, marca EPYSA, que distingue MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES) de la clase 7. Registro N 1136153, marca EPYSA, que distingue Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamiento y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres), Clase 7; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, Clase 12, de la clase 35. Registro N 1136155, marca EPYSA, que distingue VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE de la clase 12. Registro N 1085398, marca EPYSA, que distingue Servicios de compra y venta de aceites, lubricantes y grasas, todas para uso industrial de la clase 35. Registro N 890790, marca EPYSA, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de maquinarias, con exclusión de máquinas de oficina, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590231	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de JAC FORKLIFT CHILE SPA	Mixta	JAC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1221359, marca JACK, que distingue Máquinas para trabajar cuero; máquinas para hacer dobladillos; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas de coser; tijeras eléctricas; máquinas para envolver; dinamos; máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la industria textil; máquinas de grabados; máquinas herramientas; cortadoras (máquinas); arranques para motores; motores que no sean para vehículos terrestres; robots (máquinas); máquinas para cortar tejidos de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590238	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JAC FORKLIFT CHILE SPA	Mixta	JAC FORKLIFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1221359, marca JACK, que distingue Máquinas para trabajar cuero; máquinas para hacer dobladillos; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas de coser; tijeras eléctricas; máquinas para envolver; dinamos; máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la industria textil; máquinas de grabados; máquinas herramientas; cortadoras (máquinas); arranques para motores; motores que no sean para vehículos terrestres; robots (máquinas); máquinas para cortar tejidos de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590244	José Tomás Wachtendorff Villarroel, en representación de Marketing y Publicidad Moob SpA	Mixta	Liciteia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1571276. LISIT. desarrollo de programas de computadoras y desarrollo de programación informática para terceros; diseño de software, firmware, hardware y sistemas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño gráfico asistido por computadora; diseño y desarrollo de programas de ordenadores, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia; diseño y diseño de artes gráficas para crear sitios web; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; edición de programas informáticos; desarrollo de software de computador en el ámbito de las aplicaciones móviles; consultoría técnica en aplicación y utilización de software; desarrollo y diseño de aplicaciones móviles; diseño y desarrollo de programas de computadoras, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia; instalación y personalización de software de aplicaciones informáticas, clase 42. Registro N 1571756, marca LicitAI, que distingue plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [saas];plataformas para inteligencia artificial en forma de software como servicio [saas];software como servicio [saas];software como servicio [saas] con software de redes neuronales profundas;software como servicio [saas] con software para el aprendizaje automático;software como servicio [saas] que contienen software de gestión de bases de datos;software como servicio [saas] que contienen software de procesamiento de textos;software como servicio [saas] que contienen software de redes neuronales profundas;software como servicio [saas] que contienen software para la gestión de bases de datos;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el aprendizaje automático;software en cuanto servicio [saas] con software para el aprendizaje automático;software en cuanto servicio [saas] que contiene software para el aprendizaje automático;suministro en línea de software web no descargables;servicios de raspado web;análisis de datos estadísticos para la investigación científica;análisis de datos técnicos;actualización de software;actualización de software de bases de datos;actualización de software de smartphones;actualización de software de teléfonos inteligentes;actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos;actualización de software informático;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgos informáticos;actualización de software para bases de datos;actualización de software para el procesamiento de datos;actualización de software para sistemas de comunicación;actualización de software para smartphones;actualización de software para teléfonos inteligentes;actualización de software para teléfonos inteligentes [smartphones];actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;actualización y diseño de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;alquiler de equipos de procesamiento de texto [software];alquiler de hardware informático y software informático;alquiler de hardware y software;alquiler de ordenadores y de software informático;alquiler de ordenadores y software;alquiler de software;alquiler de software de acceso a internet;alquiler de software de aplicaciones;alquiler de software de aplicación;alquiler de software de bases de datos;alquiler de software de computador para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo;alquiler de software de computadora;alquiler de software de computadora para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo;alquiler de software de desarrollo de juegos de ordenador;alquiler de software de gestión de bases de datos;alquiler de software de gestión de inventarios;alquiler de software de gestión financiera;alquiler de software de importación y gestión de datos;alquiler de software de juegos;alquiler de software de ordenador;configuración de redes informáticas por medio de software;configuración de software;configuración, instalación, diagnóstico de fallos, reparación, actualización y mantenimiento de software;consultoría de tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre];consultoría en actualización de software;consultoría en diseño de software;consultoría en diseño y desarrollo de arquitectura de hardware y software;consultoría en diseño y desarrollo de programas de software;consultoría en mantenimiento de software;consultoría en software;consultoría en software de seguridad;consultoría en software informático;consultoría en software para sistemas de comunicación;consultoría profesional en materia de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático;consultoría sobre diseño y desarrollo de software;consultoría sobre las tecnologías de información en relación con el mantenimiento de software;consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación de software;consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la reparación de software;consultoría sobre selección, implementación y uso de software informático;consultoría sobre software;consultoría sobre tecnología informática en el ámbito del software para la planificación de recursos empresariales [pre];consultoría sobre tecnologías de la información en relación con el mantenimiento de software;consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la instalación de software;consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;consultoría sobre tecnologías de la información en relación con la reparación de software;consultoría técnica en aplicación y utilización de software;consultoría técnica en diseño de hardware, software y periféricos informáticos;consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software;consultoría técnica en materia de aplicación y uso de software;consultoría técnica en materia de diseño de hardware, software y periféricos informáticos;consultoría técnica en materia de instalación y mantenimiento de software;consultoría técnica en materia de software informático;control de calidad de software;control de calidad de software de computador;control de calidad de software de computadora;control de calidad de software de ordenador;control de calidad de software informático;control de calidad en materia de software de computador;control de calidad en materia de software de computadora;control de calidad en materia de software de ordenador;control de calidad en materia de software informático; copia de software;creación y mantenimiento de software de blogs para terceros;creación y mantenimiento de software para blogs;creación, mantenimiento y actualización de software informático;creación, mantenimiento y adaptación de software;depuración de software;depuración de software de computador;depuración de software de computador para terceros;depuración de software de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadora;depuración de software de computadora para terceros;depuración de software de ordenador;depuración de software de ordenador para terceros;depuración de software informático;depuración de software informático para terceros;desarrollo de hardware y software;desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática cad/cam;desarrollo de software;desarrollo de software de aplicación para distribución de contenidos multimedia;desarrollo de software de bases de datos informáticas;desarrollo de software de computador;desarrollo de software de computador en el ámbito de las aplicaciones móviles;desarrollo de software de computador para terceros;desarrollo de software de computadora;desarrollo de software de computadora en el ámbito de las aplicaciones móviles;desarrollo de software de computadora para terceros;desarrollo de software de controladores;desarrollo de software de controladores y sistemas operativos;desarrollo de software de juegos informáticos;desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos;desarrollo de software de ordenador;desarrollo de software de ordenador en el ámbito de las aplicaciones móviles;desarrollo de software de ordenador para terceros;desarrollo de software de procesamiento de datos;desarrollo de software de procesamiento de imágenes;desarrollo de software de procesamiento de textos;desarrollo de software de programas informáticos y juegos informáticos;desarrollo de software de realidad virtual;desarrollo de software de sistemas operativos;desarrollo de software de videojuegos;desarrollo de software en el marco de la edición de software;desarrollo de software en el marco de la edición de software de juegos para terceros;desarrollo de software informático;desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles;desarrollo de software informático para terceros;desarrollo de software para crear guías electrónicas de programas de televisión;desarrollo de software para diseño asistido por ordenador y fabricación asistida por ordenador [cad/cam];desarrollo de software para el almacenamiento y recuperación de datos multimedia;desarrollo de software para el descubrimiento automatizado de procesos de negocios [abpd];desarrollo de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la creación de guías electrónicas de programas de televisión;desarrollo de software para operaciones de red seguras;desarrollo de software para operaciones de redes seguras;desarrollo de software para ser utilizado con controladores programables;desarrollo de software para sistemas de comunicación;desarrollo de software para su utilización con controladores programables;desarrollo de software para su utilización con sistemas de conmutación asistidos por ordenador;desarrollo de software para terceros;desarrollo de software para utilizar con sistemas de conmutación asistidos por ordenador;desarrollo de software personalizados para terceros;desarrollo de software por encargo para terceros;desarrollo de soluciones de aplicaciones de software;desarrollo de soluciones de aplicaciones de software de computador;desarrollo de soluciones de aplicaciones de software de computadora;desarrollo de soluciones de aplicaciones de software de ordenador;desarrollo de soluciones de aplicaciones de software informático;desarrollo y actualización de software informático;desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo;desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo para generar datos de telecomunicaciones y navegación;desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo para generar información de telecomunicaciones y navegación;desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo para procesar señales de telecomunicaciones y navegación;desarrollo y mantenimiento de software;desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos informáticas;desarrollo y prueba de software;desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos;desarrollo, actualización y mantenimiento de software y software de base de datos;desarrollo, programación e implementación de software;diagnóstico de problemas de equipos informáticos mediante software;diagnóstico de problemas de hardware mediante el uso de software;diseño de computadoras y software de computadora para análisis y informes comerciales;diseño de computadoras y software informático para análisis y informes comerciales;diseño de computadores y software de computador para análisis y informes comerciales;diseño de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadores y software informático para análisis y informes comerciales;diseño de hardware y software;diseño de hardware y software informáticos;diseño de hardware y software informáticos para realizar análisis e informes comerciales;diseño de hardware y software para análisis e informes comerciales;diseño de hardware, software y periféricos informáticos;diseño de ordenadores y software de ordenador para análisis y informes comerciales;diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes;diseño de ordenadores y software informático para análisis y informes comerciales;diseño de programas informáticos y software relacionados con aeronaves;diseño de programas y software informático en relación a aeronaves;diseño de páginas principales, software y sitios web;diseño de software;diseño de software de bases de datos informáticas;diseño de software de computador;diseño de software de computadora;diseño de software de control de terminales de autoservicio;diseño de software de controladores;diseño de software de juegos informáticos;diseño de software de ordenador;diseño de software de ordenadores para terceros;diseño de software de procesamiento de datos;diseño de software de procesamiento de imágenes;diseño de software de procesamiento de textos;diseño de software de sistemas operativos;diseño de software de videojuegos;diseño de software informático;diseño de software informático para el control de terminales de autoservicio;diseño de software informático para terceros;diseño de software informático, páginas y sitios web;diseño de software para máquinas de imprimir;diseño de software para smartphones;diseño de software para teléfonos inteligentes;diseño de software para teléfonos inteligentes [smartphones];diseño de software para tratamiento de imágenes;diseño de software y de sistemas informáticos;diseño de software, firmware, hardware y sistemas informáticos;diseño de software, microprogramas, hardware y sistemas informáticos;diseño personalizado de hardware y software;diseño personalizado de paquetes de software;diseño personalizado de software;diseño personalizado de software de computador;diseño personalizado de software de computadora;diseño personalizado de software de ordenador;diseño personalizado de software informático;diseño y actualización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software;diseño y actualización de software de computador;diseño y actualización de software de computadora;diseño y actualización de software de ordenador;diseño y actualización de software informático;diseño y alquiler de software;diseño y desarrollo (escritura) de software informático;diseño y desarrollo de arquitectura de software;diseño y desarrollo de computadoras y software;diseño y desarrollo de computadoras y software informático;diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software;diseño y desarrollo de equipos informáticos cuánticos;diseño y desarrollo de hardware y software informático relacionado con la computación cuántica;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones médicas;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicación en el campo de la medicina;diseño y desarrollo de hardware y software para la conversión de datos y contenidos multimedia desde y hacia diferentes protocolos;diseño y desarrollo de hardware, software y bases de datos;diseño y desarrollo de ordenadores y software;diseño y desarrollo de programas de computadoras, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de programas de computadores, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de programas de ordenadores, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de programas informáticos, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de sistemas de navegación y software de planificación de itinerarios;diseño y desarrollo de software;diseño y desarrollo de software antivirus;diseño y desarrollo de software de bases de datos electrónicas;diseño y desarrollo de software de bases de datos informáticas;diseño y desarrollo de software de computador;diseño y desarrollo de software de computadora para terceros;diseño y desarrollo de software de computadora para terceros;diseño y desarrollo de software de control de procesos;diseño y desarrollo de software de control, regulación y supervisión de sistemas de energía solar;diseño y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar;diseño y desarrollo de software de controladores;diseño y desarrollo de software de gestión de cadenas de suministro;diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios;diseño y desarrollo de software de gestión energética;diseño y desarrollo de software de importación y gestión de datos;diseño y desarrollo de software de inicio de sesión único;diseño y desarrollo de software de juegos informáticos;diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual;diseño y desarrollo de software de mensajería instantánea;diseño y desarrollo de software de ordenador;diseño y desarrollo de software de ordenador para terceros;diseño y desarrollo de software de planificación de itinerarios;diseño y desarrollo de software de procesamiento de imágenes;diseño y desarrollo de software de procesamiento de textos;diseño y desarrollo de software de realidad virtual;diseño y desarrollo de software de recuperación de datos;diseño y desarrollo de software de sistemas operativos;diseño y desarrollo de software de videojuegos;diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones móviles;diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles;diseño y desarrollo de software informático;diseño y desarrollo de software informático para la simulación de vehículos;diseño y desarrollo de software informático para terceros;diseño y desarrollo de software logístico;diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos;diseño y desarrollo de software operativo de red privada virtual (vpn);diseño y desarrollo de software operativo para redes y servidores informáticos;diseño y desarrollo de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas;diseño y desarrollo de software para el procesamiento de datos;diseño y desarrollo de software para elaborar sitios web;diseño y desarrollo de software para evaluar y calcular datos;diseño y desarrollo de software para gestionar bases de datos;diseño y desarrollo de software para gestionar cadenas de suministro;diseño y desarrollo de software para guías electrónicas de programas de televisión;diseño y desarrollo de software para informáticos en la nube;diseño y desarrollo de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la creación de sitios web;diseño y desarrollo de software para la evaluación y el cálculo de datos;diseño y desarrollo de software para la gestión de bases de datos;diseño y desarrollo de software para la lectura, transmisión y organización de datos;diseño y desarrollo de software para leer, transmitir y organizar datos;diseño y desarrollo de software para mensajería instantánea;diseño y desarrollo de software para utilizar en aplicaciones de tecnología médica;diseño y desarrollo de software por el cloud computing;diseño y desarrollo de software y hardware para el procesamiento de señales digitales;diseño y desarrollo de software y hardware para el procesamiento y la distribución de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de software y hardware para la amplificación y transmisión de señales;diseño y desarrollo de software y hardware para la compresión y descompresión de contenidos multimedia;diseño y desarrollo de software y hardware para la producción, la grabación y el procesamiento de señales digitales y analógicas;diseño y desarrollo de software y hardware para operadores de audio y vídeo;diseño y desarrollo personalizados de software;diseño y desarrollo personalizados de software de computador;diseño y desarrollo personalizados de software de computadora;diseño y desarrollo personalizados de software de ordenador;diseño y desarrollo personalizados de software informático;diseño y escritura de software de computador;diseño y escritura de software de computadora;diseño y escritura de software de ordenador;diseño y escritura de software informático;diseño y mantenimiento de software de computador para terceros;diseño y mantenimiento de software de computadora para terceros;diseño y mantenimiento de software de ordenador para terceros;diseño y mantenimiento de software informático para terceros;diseño, actualización y alquiler de software;diseño, actualización y alquiler de software informático;diseño, desarrollo e implementación de software;diseño, desarrollo e implementación de software de computador;diseño, desarrollo e implementación de software de computadora;diseño, desarrollo e implementación de software de ordenador;diseño, desarrollo e implementación de software informático;diseño, desarrollo y aplicación de software informático;diseño, desarrollo y programación de software;diseño,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático;diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software;diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de control de procesos;diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de procesamiento de datos;diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de procesamiento de textos;diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software de procesamiento de textos, procesamiento de datos y control de procesos;diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático;diseño, mantenimiento y actualización de software;diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software;diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software de computador;diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software de computadora;diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software de ordenador;diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software informático;diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software;diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático;diseño, mejora y alquiler de software informático;diseño, modernización y alquiler de software;diseño, programación y mantenimiento de software;duplicación de software informático;edición de software;ensayo de software;ensayos de hardware y de software;ensayos de rendimiento del software;ensayos de rendimiento del software de computador;ensayos de rendimiento del software de computadora;ensayos de rendimiento del software de ordenador;ensayos de rendimiento del software informático;ensayos de software;escritura de software;escritura por encargo de programas informáticos, software y códigos para crear páginas web en internet;escritura por encargo de programas informáticos, software y códigos para la creación de páginas web en internet;escritura y actualización de software;escritura y actualización de software de computador;escritura y actualización de software de computadora;escritura y actualización de software de ordenador;escritura y actualización de software informático;facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web;facilitación de acceso temporal a aplicaciones y herramientas de software en línea;facilitación de acceso temporal a software de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inversión no descargable en línea;facilitación de acceso temporal a software no descargable de análisis financiero y producción de informes;facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea para gestionar bases de datos;facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea para la creación de sitios web;facilitación de acceso temporal a software no descargable en línea para la gestión de inventarios;ingeniería de software;ingeniería de software de computador;ingeniería de software de computadora;ingeniería de software de ordenador;ingeniería de software informático;instalación de lógica de intercambio de información entre aplicaciones [software];instalación de middleware [software];instalación de software;instalación de software de acceso a internet;instalación de software de bases de datos;instalación de software para obtener acceso a internet;instalación de software para sistemas informáticos;instalación y mantenimiento de software;instalación y mantenimiento de software de acceso a internet;instalación y mantenimiento de software de bases de datos;instalación y mantenimiento de software informático;instalación y mantenimiento de software para acceder a internet;instalación y mantenimiento de software para obtener acceso a internet;instalación y personalización de software de aplicaciones informáticas;instalación y personalización de software de aplicaciones para computadoras;instalación y personalización de software de aplicaciones para ordenadores;instalación, actualización y mantenimiento de software;instalación, actualización y mantenimiento de software informático;instalación, mantenimiento y actualización de software;instalación, mantenimiento y actualización de software de bases de datos;instalación, mantenimiento y actualización de software informático;instalación, mantenimiento y reparación de software;instalación, mantenimiento y reparación de software informático;instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos;instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software;instalación, mantenimiento, reparación y servicio técnico de software;instalación, mantenimiento, reparación y servicio técnico de software informático;instalación, reparación y mantenimiento de middleware [software];instalación, reparación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de software;instalación, reparación y mantenimiento de software informático;instalación, reparación, mantenimiento y actualización de software;instalación, reparación, mantenimiento y actualización de software informático;investigación en el ámbito de programas informáticos y software;investigación en el ámbito del desarrollo de programas informáticos y software;investigación en el ámbito del hardware y del software;investigación en el ámbito del software;investigación en materia de desarrollo de software;investigación en materia de software;investigación sobre software;investigación, desarrollo, diseño y actualización de software de computadora;investigación, desarrollo, diseño y actualización de software de ordenador;investigación, desarrollo, diseño y actualización de software informático;investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático;localización de averías de software;localización y reparación de problemas de software (asistencia técnica);mantenimiento de software;mantenimiento de software de acceso a internet;mantenimiento de software de bases de datos;mantenimiento de software de computador en materia de seguridad informática y de prevención de riesgos informáticos;mantenimiento de software informático;mantenimiento de software para acceso a la internet;mantenimiento de software para el procesamiento de datos;mantenimiento de software para obtener acceso a internet;mantenimiento de software para sistemas de comunicación;mantenimiento de software para sistemas informáticos;mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado;mantenimiento de software utilizado en el ámbito del comercio electrónico;mantenimiento e instalación de software;mantenimiento y actualización de software;mantenimiento y actualización de software informático;mantenimiento y actualización de software informáticos relativos a la ingeniería cuántica;mantenimiento y actualización de software para sistemas de comunicación;mantenimiento y actualización de software relacionados con la informática cuántica;mantenimiento y actualización de software relacionados con la programación cuántica;mantenimiento y actualización de software relacionados con la tecnología cuántica;mantenimiento y actualización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software relativos a los algoritmos cuánticos;mantenimiento y mejora de software informático;mantenimiento y modernización de software;mantenimiento y reparación de software;mejora de software;modernización de software;montaje de software;personalización de software;personalización de software de computador;personalización de software de computadora;personalización de software de ordenador;personalización de software informático;preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático;programación de computadoras y diseño de software informático;programación de computadores y diseño de software informático;programación de computadores y diseño de software informático;programación de ordenadores y diseño de software informático;programación de software;programación de software de computador;programación de software de computadora;programación de software de gestión de bases de datos;programación de software de gestión de inventarios;programación de software de gestión energética;programación de software de juegos informáticos;programación de software de ordenador;programación de software de procesamiento de datos;programación de software de procesamiento electrónico de datos;programación de software de procesamiento electrónico de datos [ped];programación de software de telecomunicaciones;programación de software de videojuegos;programación de software educacional;programación de software educativo;programación de software informático;programación de software operativo para redes y servidores informáticos;programación de software operativo para utilizar redes de computación en nube y acceder a las mismas;programación de software operativo para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas;programación de software para diccionarios y bases de datos de traducción electrónica de idiomas;programación de software para elaborar sitios web;programación de software para evaluar y calcular datos;programación de software para gestionar bases de datos;programación de software para importar y gestionar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos;programación de software para la creación de sitios web;programación de software para la evaluación y el cálculo de datos;programación de software para la lectura, transmisión y organización de datos;programación de software para leer, transmitir y organizar datos;programación de software para plataformas de comercio electrónico;programación de software para plataformas de información en internet;programación de software para plataformas de internet;programación de software para portales, salas de charlas, líneas de charla y foros de internet;programación informática de software para escanear o leer etiquetas rfid mediante dispositivos móviles;programación informática de software para escanear o leer etiquetas rfid mediante redes informáticas;programación informática de software para escanear o leer un código de barras mediante dispositivos móviles;programación informática de software para escanear o leer un código de barras mediante redes informáticas;programación informática de software para escanear o leer un código de respuesta rápida mediante dispositivos móviles;programación informática de software para escanear o leer un código de respuesta rápida mediante redes informáticas;programación informática de software para escanear o leer un código qr mediante dispositivos móviles;programación informática de software para escanear o leer un código qr mediante redes informáticas;programación informática y diseño de software;programación informática y diseño de software de computador;programación informática y diseño de software de computadora;programación informática y diseño de software de ordenador;programación informática y diseño de software informático;proporcionar el uso temporal de software de inicio de sesión único no descargable en línea;provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico;prueba de software;pruebas de hardware y de software;pruebas de rendimiento del software;pruebas de rendimiento del software de computador;pruebas de rendimiento del software de computadora;pruebas de rendimiento del software de ordenador;pruebas de rendimiento del software informático;pruebas de software;puesta a disposición de software no descargable en línea para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>su uso en la gestión de bases de datos;puesta a disposición de uso temporal de software de inversión no descargable en línea;puesta a disposición de uso temporal de software en línea;puesta a disposición de uso temporal de software no descargable en línea para aplicaciones de control de las emisiones de radiodifusión;puesta a disposición de uso temporal de software no descargable en línea para crear sitios web;puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y elaborar informes;puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para la creación y publicación de diarios y blogs en línea;puesta a disposición de uso temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos el seguimiento de contenidos multimedia;puesta a disposición en línea de software no descargable para la gestión de bases de datos;puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web;puesta a disposición temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea;puesta a disposición temporal de software de gestión comercial no descargable;puesta a disposición temporal de software en línea no descargable;puesta a disposición temporal de software no descargable en línea para crear sitios web;puesta a disposición temporal de software no descargable en línea para la gestión de bases de datos;puesta a disposición temporal de software no descargable en línea para traducción de idiomas;puesta a disposición temporal de software no descargable para la elaboración de facturas;puesta a disposición temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios;puesta a disposición temporal de software operativo no descargable en línea para utilizar redes informáticas en nube y acceder a las mismas;services de technologies de l'information en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;services en matière de technologies de l'information en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;servicios de actualización de software;servicios de actualización de software informático;servicios de alojamientos de sitios web y alquiler de software;servicios de apoyo informático [servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software];servicios de apoyo informático en cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software;servicios de asesoramiento de software informático;servicios de asesoramiento en el ámbito del desarrollo de productos y mejora de la calidad del software;servicios de asesoramiento en materia de desarrollo de productos y mejora de la calidad de software;servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software;servicios de asesoramiento en materia de software informático;servicios de asesoramiento profesional en materia de software informático;servicios de asesoramiento profesional relacionado con software informático;servicios de asesoramiento técnico en materia de software informático;servicios de asesoramiento técnico relacionados con software informático;servicios de asesoramiento técnico sobre hardware y software;servicios de asesoramiento y consultoría en materia de software;servicios de asesoramiento y consultoría en software;servicios de asesoramiento y desarrollo de software;servicios de asistencia de tecnologías de la información [instalación de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [instalación, mantenimiento y reparación de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [mantenimiento de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [reparación de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [ti] [instalación de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [ti] [instalación, mantenimiento y reparación de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [ti] [mantenimiento de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [ti] [reparación de software];servicios de asistencia informática [servicios de programación y de instalación, reparación y mantenimiento de software];servicios de asistencia informática en cuanto servicios de instalación, reparación, mantenimiento y programación de software;servicios de asistencia técnica de software;servicios de asistencia técnica en materia de software;servicios de asistencia técnica en materia de software de computador;servicios de asistencia técnica en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de software de ordenador;servicios de asistencia técnica en materia de software informático;servicios de asistencia técnica para software;servicios de asistencia técnica para software de computador;servicios de asistencia técnica para software de computadora;servicios de asistencia técnica para software de ordenador;servicios de asistencia técnica para software informático;servicios de asistencia técnica sobre software;servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea;servicios de autenticación de usuarios mediante hardware biométrico y software de tecnología para el acceso seguro a las puertas de entrada y salida;servicios de autenticación de usuarios mediante hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas;servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea;servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de software basada en la cadena de bloques para las transacciones de criptomonedas;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para el control de acceso;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para la gestión de contraseñas;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para la gestión de la identificación de cosas;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para la gestión de la identificación humana;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para las operaciones bancarias en línea;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para las redes sociales;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para las transacciones en puntos de venta;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea;servicios de autenticación de usuarios mediante hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas;servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de software en línea;servicios de comprobación de hardware y software utilizados con sistemas de alarma y supervisión;servicios de consultoría con respecto a la selección, implementación y uso de software informático;servicios de consultoría e información en materia de diseño de software;servicios de consultoría e información en materia de diseño, programación y mantenimiento de software;servicios de consultoría e información en materia de mantenimiento de software;servicios de consultoría e información relativos al alquiler de software;servicios de consultoría e información sobre diseño de software;servicios de consultoría e información sobre diseño, programación y mantenimiento de software;servicios de consultoría e información sobre mantenimiento de software;servicios de consultoría en diseño, desarrollo y uso de hardware y software;servicios de consultoría en diseño, desarrollo y utilización de hardware y software;servicios de consultoría en diseño, programación y mantenimiento de software;servicios de consultoría en diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software;servicios de consultoría en materia de diseño, programación y mantenimiento de software;servicios de consultoría en materia de software como servicio [saas];servicios de consultoría en relación con software utilizado en el comercio electrónico;servicios de consultoría técnica relacionada con instalación y mantenimiento de software;servicios de consultoría técnica relacionada con instalación y mantenimiento de software informático;servicios de desarrollo de software;servicios de desarrollo de software y servicios de asesoramiento conexos;servicios de diseño de software;servicios de diseño y escritura de software de computador;servicios de diseño y escritura de software de computadora;servicios de diseño y escritura de software de ordenador;servicios de diseño y escritura de software informático;servicios de escritura y actualización de software;servicios de escritura y actualización de software de computador;servicios de escritura y actualización de software de computadora;servicios de escritura y actualización de software de ordenador;servicios de escritura y actualización de software informático;servicios de garantía de calidad en el ámbito del software;servicios de información en línea sobre diseño y desarrollo de hardware y software;servicios de información en materia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de desarrollo de software;servicios de información en materia de diseño de software;servicios de información en materia de software;servicios de información y asesoramiento sobre software;servicios de ingeniería de software;servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos;servicios de ingeniería de software para programas de procesamiento de datos;servicios de ingeniería y asistencia técnica para el diseño y la configuración de sistemas de hardware y software para uso en el procesamiento de sistemas de papel y pasta de papel;servicios de ingeniería y asistencia técnica para el diseño y la configuración de sistemas de hardware y software para uso en el procesamiento de sistemas de suministro de agua;servicios de ingeniería y asistencia técnica para el diseño y la configuración de sistemas de hardware y software para uso en el procesamiento de sistemas petroleros y petroquímicos;servicios de ingeniería y asistencia técnica para el diseño y la configuración de sistemas de hardware y software para uso en operaciones de acabado de metales y plásticos;servicios de investigación y consultoría en software;servicios de investigación y consultoría sobre software;servicios de investigación y desarrollo de hardware y software;servicios de investigación y desarrollo de software;servicios de investigación y desarrollo de software de computador;servicios de investigación y desarrollo de software de computadora;servicios de investigación y desarrollo de software de ordenador;servicios de investigación y desarrollo de software informático;servicios de investigación y desarrollo en materia de hardware y software;servicios de mantenimiento de software;servicios de mantenimiento de software informático;servicios de mantenimiento y consultoría en materia del software utilizado en el comercio electrónico;servicios de mantenimiento y consultoría en software utilizado en el ámbito del comercio electrónico;servicios de personalización de software;servicios de personalización de software de computador;servicios de personalización de software de ordenador;servicios de personalización de software informático;servicios de programación de software;servicios de programación de software de computador;servicios de programación de software de computadora;servicios de programación de software de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ordenador;servicios de programación informática para la protección de software;servicios de prueba de hardware y software utilizados con sistemas de alarma y supervisión;servicios de pruebas de hardware y software;servicios de pruebas de software y hardware;servicios de seguridad informática [diseño y desarrollo de hardware, software y sistemas informáticos protegidos];servicios de seguridad informática [servicios de programación e instalación de software, reparación y mantenimiento];servicios de tecnologías de la información [it] [servicios de consultoría técnica y diseño de hardware, software y periféricos informáticos];servicios de tecnologías de la información [it] en cuanto servicios de consultoría técnica y diseño de hardware, software y periféricos informáticos;servicios de uso temporal en línea de software de procesamiento de textos no descargable;servicios de uso temporal en línea de software de publicación e impresión no descargable;servicios de utilización temporal de aplicaciones y herramientas de software en línea;servicios de utilización temporal de software basado en la web;servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para aplicaciones de control de las emisiones de radiodifusión;servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para crear sitios web;servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para gestionar bases de datos;servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para gestionar inventarios;servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para importar y gestionar datos;servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para traducción de idiomas;servicios de utilización temporal de software no descargable para analizar datos financieros y generar informes;servicios de utilización temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos hacer un seguimiento de contenidos multimedia;servicios de utilización temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios;servicios de utilización temporal de software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos;servicios externalizados de software de computadora como servicio;servicios externalizados de software de computadora como servicio;servicios externalizados de software de ordenador como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio;servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para gestionar inventarios;servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para importar y gestionar datos;servicios de utilización temporal de software no descargable en línea para traducción de idiomas;servicios de utilización temporal de software no descargable para analizar datos financieros y generar informes;servicios de utilización temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos hacer un seguimiento de contenidos multimedia;servicios de utilización temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios;servicios de utilización temporal de software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos;servicios externalizados de software de computador como servicio;servicios externalizados de software de computadora como servicio;servicios externalizados de software de ordenador como servicio;servicios externalizados de software informático como servicio;servicios externalizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;servicios externalizados en el ámbito de las software de computadora;servicios externalizados en el ámbito de los software de computador;servicios externalizados en el ámbito de los software de ordenador;servicios externalizados en el ámbito de los software informático;servicios sobre las tecnologías de la información [ti] en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;servicios tercerizados de software de computador como servicio;servicios tercerizados de software de computadora como servicio;servicios tercerizados de software de ordenador como servicio;servicios tercerizados de software informático como servicio;servicios tercerizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;servicios tercerizados en el ámbito de las software de computadora;servicios tercerizados en el ámbito de los software de computador;servicios tercerizados en el ámbito de los software de ordenador;servicios tercerizados en el ámbito de los software informático;software como servicio;software como servicio [saas] para pruebas de regresión de software;software como servicio [saas] que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contiene software para el aprendizaje automático;software como servicio [saas] que contienen software de impresión 3d;software como servicio [saas] que contienen software de modelado para uso con impresoras 3d;software como servicio [saas] que contienen software para analizar e informar sobre la autoevaluación de la enfermedad;software como servicio [saas] que contienen software para convertir diseños 3d en códigos legibles por impresoras 3d;software como servicio [saas] que contienen software para crear, analizar y ejecutar programas de algoritmos cuánticos;software como servicio [saas] que contienen software para crear, analizar y ejecutar programas para ordenadores cuánticos;software como servicio [saas] que contienen software para el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo y redes neuronales profundas;software como servicio [saas] que contienen software para el aprendizaje automático, para el aprendizaje profundo y para redes neuronales artificiales;software como servicio [saas] que contienen software para el seguimiento de personas con posible exposición a un portador de brotes de salud pública para facilitar el rastreo de contactos;software como servicio [saas] que contienen software para el seguimiento de personas con posible exposición a un portador de una enfermedad infecciosa para facilitar el rastreo de contactos;software como servicio [saas] que contienen software para identificar a personas con posible exposición a un portador de brotes de salud pública para facilitar el rastreo de contactos;software como servicio [saas] que contienen software para identificar a personas con posible exposición a un portador de una enfermedad infecciosa para facilitar el rastreo de contactos;software como servicio [saas] que contienen software para identificar a personas con posible exposición a un portador de brotes de salud pública para facilitar el rastreo de contactos;software como servicio [saas] que contienen software para identificar a personas con posible exposición a un portador de una enfermedad infecciosa para facilitar el rastreo de contactos;software como servicio [saas] que contienen software para identificar a personas con posible exposición a un portador de brotes de salud pública para facilitar el rastreo de contactos;software como servicio [saas] que contienen software para identificar a personas con posible exposición a un portador de una enfermedad infecciosa para facilitar el rastreo de contactos;software como servicio [saas] que contienen software para notificar a las personas la posible exposición a un portador de brotes de salud pública para facilitar el rastreo de los contactos;software como servicio [saas] que contienen software para notificar a las personas la posible exposición a un portador de una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enfermedad infecciosa para facilitar el rastreo de los contactos;software como servicio [saas] que contienen software para identificar a personas con posible exposición a un portador de brotes de salud pública para facilitar el rastreo de contactos;software como servicio [saas] que contienen software para el seguimiento de personas con posible exposición a un portador de una enfermedad infecciosa para facilitar el rastreo de contactos;software como servicio [saas] que contienen software para registrar y analizar datos de localización en tiempo real para predecir la propagación de una enfermedad en una comunidad;software como servicio [saas] que contienen software para uso como hojas de cálculo;software como servicio [saas] que contienen software para uso como procesador de textos;software como servicio [saas] que contienen software para uso con impresoras 3d;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el desarrollo de software;software como servicio [saas] que contienen software que utiliza inteligencia artificial para uso en el reconocimiento facial y de la voz;software como servicio [saas] que incluyen software para crear, analizar y ejecutar programas de algoritmos cuánticos;software como servicio [saas] que incluyen software para crear, analizar y ejecutar programas para computadoras cuánticas;software como servicio [saas] que incluyen software para crear, analizar y ejecutar programas para computadores cuánticos;software como servicio [saas] que incluyen software para crear, analizar y ejecutar programas para ordenadores cuánticos;software como servicio con software de redes neuronales profundas;software como servicio que contienen software de redes neuronales profundas;software como servicio que contienen software para el aprendizaje automático, el aprendizaje profundo y redes neuronales profundas;subcontratación de servicios de ti en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software;suministro de acceso temporal de software en línea no descargable;suministro de acceso temporal en línea a herramientas de programación de software no descargables;suministro de bibliotecas de software informático no descargable para uso en el cálculo general de grandes cantidades de datos;suministro de bibliotecas de software informático no descargable para uso en el cálculo general de grandes cantidades de datos en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de bibliotecas de software informático no descargable para uso en el cálculo general de grandes cantidades de datos en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de bibliotecas de software informático no descargable para uso en el cálculo general de grandes cantidades de datos en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de bibliotecas de software informático no descargable para uso en el cálculo general de grandes cantidades de datos en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de herramientas de desarrollo de software informático no descargable en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de información en línea sobre diseño y desarrollo de hardware y software;suministro de información en materia de diseño y desarrollo de hardware y software;suministro de información relacionada con software;suministro de información sobre desarrollo de software;suministro de información sobre diseño de software;suministro de información sobre diseño y desarrollo de hardware y software;suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, redes y sistemas informáticos;suministro de información sobre el diseño y el desarrollo de software;suministro de información técnica sobre ordenadores, software y redes informáticas;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante hardware biométrico y software de tecnología para el acceso seguro a las puertas de entrada y salida;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de software basada en la cadena de bloques para las transacciones de criptomonedas;suministro de servicios de autenticación de usuarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mediante tecnología de hardware y software biométrico para el control de acceso;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para la gestión de contraseñas;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para la gestión de la identificación de cosas;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para la gestión de la identificación humana;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para las operaciones bancarias en línea;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para las redes sociales;suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de hardware y software biométrico para las transacciones en puntos de venta;suministro de software en línea no descargable [proveedores de servicios de aplicaciones];suministro de software en línea no descargables [proveedores de servicios de aplicaciones];suministro de software en línea no descargables en cuanto proveedorores de servicios de aplicaciones;suministro de software informático no descargable para implementar un lenguaje de programación informática en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para la conversión de datos definidos por el usuario de un formato informático a otro en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para la implementación de un lenguaje de programación informática en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para realizar cálculos numéricos utilizando gráficos de flujo de datos;suministro de software informático no descargable para realizar cálculos numéricos utilizando gráficos de flujo de datos en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para realizar cálculos numéricos utilizando gráficos de flujo de datos en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para realizar cálculos numéricos utilizando gráficos de flujo de datos en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para realizar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cálculos numéricos utilizando gráficos de flujo de datos en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de software informático no descargable para realizar cálculos numéricos utilizando gráficos de flujo de datos en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software informático no descargable para uso en comunicaciones de entrada/salida entre computadoras y usuarios en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software informático no descargable para uso en comunicaciones de entrada/salida entre ordenadores y usuarios en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software informático no descargable para uso en el modelado;suministro de software informático no descargable para uso en el modelado en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en el modelado en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software informático no descargable para uso en la conversión de datos definidos por el usuario de un formato informático a otro;suministro de software informático no descargable para uso en la conversión de datos definidos por el usuario de un formato informático a otro en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para uso en la conversión de datos definidos por el usuario de un formato informático a otro en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de software informático no descargable para uso en la conversión de datos definidos por el usuario de un formato informático a otro en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software informático no descargable para uso en la creación de modelos en el ámbito de la informática de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para uso en la elaboración de modelos en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario;suministro de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software informático no descargable para uso en la visualización de gráficos;suministro de software informático no descargable para uso en la visualización de gráficos en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para uso en la visualización de gráficos en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en la visualización de gráficos en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de software informático no descargable para uso en la visualización de gráficos en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre computadoras y usuarios;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre computadoras y usuarios en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre computadoras y usuarios en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre computadoras y usuarios en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre ordenadores y usuarios;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre ordenadores y usuarios en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre ordenadores y usuarios en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre ordenadores y usuarios en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones de entrada/salida entre ordenadores y usuarios en el ámbito del aprendizaje</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automático;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre computadoras;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre computadoras en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre computadoras en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre computadoras en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre computadoras en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre ordenadores;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre ordenadores en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre ordenadores en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre ordenadores en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de software informático no descargable para uso en las comunicaciones entre ordenadores en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software informático no descargable para uso en pruebas;suministro de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la computación de alto rendimiento;suministro de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la inteligencia artificial;suministro de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito del aprendizaje automático;suministro de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software informático no descargables para la implementación de un lenguaje de programación informática en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de software no descargables en las redes de datos;suministro de uso temporal de software de computador no descargable en línea para transmisión de datos;suministro de uso temporal de software de computadora en línea no descargable para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aprendizaje profundo;suministro de uso temporal de software de computadora no descargable en línea para transmisión de datos;suministro de uso temporal de software de gestión comercial no descargable;suministro de uso temporal de software de ordenador en línea no descargable para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de uso temporal de software de ordenador no descargable en línea para transmisión de datos;suministro de uso temporal de software de ordenador en línea no descargable para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de uso temporal de software en línea no descargable para crear, analizar y ejecutar programas para algoritmos cuánticos;suministro de uso temporal de software en línea no descargable para crear, analizar y ejecutar programas para computadoras cuánticas;suministro de uso temporal de software en línea no descargable para crear, analizar y ejecutar programas para computadores cuánticos;suministro de uso temporal de software en línea no descargable para crear, analizar y ejecutar programas para ordenadores cuánticos;suministro de uso temporal de software en línea no descargable para crear, analizar y ejecutar programas para simulaciones cuánticas;suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo;suministro de uso temporal de software informático no descargable en línea para transmisión de datos;suministro de uso temporal de software informático no descargable para el peritaje de vehículos;suministro de uso temporal de software informático no descargable para la evaluación de daños de vehículos;suministro de uso temporal de software informático no descargable para la evaluación de pérdidas de vehículos;suministro de uso temporal de software informático no descargable para la identificación de vehículos;suministro de uso temporal de software informático no descargable para la reparación de vehículos;suministro de uso temporal de software informático no descargable para uso en el flujo de trabajo y el seguimiento de la reparación de vehículos;suministro de uso temporal de software informático no descargable para uso en la industria del automóvil y de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos;suministro de uso temporal de software informático no descargable para uso la inspección de vehículos;suministro de uso temporal de software no descargable en línea para transmisión de datos;suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de gastar e intercambiar activos digitales;suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de gastar e intercambiar criptomonedas;suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de gastar e intercambiar fichas digitales;suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de gastar e intercambiar fichas no fungibles [nft];suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de gastar e intercambiar monedas digitales;suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de gastar e intercambiar tokens no fungibles;suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de gastar e intercambiar tókenes no fungibles [nft];suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de recibir y acceder a activos digitales;suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de recibir y acceder a criptomonedas;suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de recibir y acceder a fichas digitales;suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de recibir y acceder a fichas no fungibles [nft];suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea de recibir y acceder a monedas digitales;suministro en línea de software de planificación de recursos empresariales no descargable;suministro en línea de software de procesamiento de textos no descargable;suministro software informático no descargable para la implementación de un lenguaje de programación informática en el ámbito del aprendizaje automático;test de software;tests de rendimiento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software;tests de rendimiento del software de computadora;tests de rendimiento del software de computadora;tests de rendimiento del software de ordenador;tests de rendimiento del software informático;consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos;consultoría sobre tecnología informática en el ámbito del análisis de datos;diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos;diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos a gran escala;diseño y desarrollo de programas informáticos para la recopilación, transmisión y análisis de datos masivos;servicios de análisis de datos técnicos de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590245	Nahuel Anthuan Millahuala Ruiz, en representación de FYN HERMANOS SPA	Denominativa	MillaPets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1350281, marca MILLA, que distingue Cajas de regalo; cajas de papel; cajas plegables de papel; cajas de papel o cartón; cajas para embalar prefabricadas; cajas de cartón corrugado; cajas de papel o cartón; cajas de cartón para embalar; cajas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cartón plegables. Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; hojas de polipropileno para embalaje; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; películas de materias plásticas para embalar; papel de envoltura y embalaje; recipientes de papel y de cartón para embalar. Papel y cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías (impresas); artículos de papelería. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas (publicaciones periódicas), libros, folletos, catálogos, manuales, volantes (folletos), impresos y representaciones gráficas. Materiales de embalaje; cajas de cartón para embalajes; cajas para embalajes de papel; material de embalaje de papel; material de embalaje de cartón.; materiales de embalaje; cajas de cartón para embalajes; cajas para embalajes de papel; material de embalaje de papel; material de embalaje de cartón de la clase 16. Registro N 1219596, marca MILLA CALA, que distingue Vinos de la clase 33. Registro N 1371756, marca milla, que distingue Instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; plataformas de software, grabado o descargable; software [programas grabados]; software compilador de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590260	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fuente de Soda Heriberto Rojas EIRL	Denominativa	El Bajón a la Chilena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1259667, marca EL BAJÓN, que distingue Servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590358	Manuel Emilio De Quevedo González	Denominativa	SF 1230 AGENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1421876 Marca SF Protege Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de perfumería, jabones, aceites esenciales, productos cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones limpiadoras y pulidoras, detergentes, placas y matriculas de metal, adornos metálicos, productos metálicos en general, cubiertos, maquinillas de afeitar, videojuegos, aparatos de videojuegos, accesorios y estuches para videojuegos, juegos electrónicos, gafas ópticas, gafas de sol, accesorios y estuches de artículos de óptica, cascos de protección, ropa de protección, calzado de protección, ordenadores, bolsas y estuches para ordenadores, accesorios informáticos, ratones de ordenador, alfombrillas de ratón, software, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, accesorios y estuches para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes, aparatos telefónicos, aparatos de comunicación, simuladores, relojes inteligentes, dispositivos electrónicos digitales ponibles de detección, grabación, almacenamiento, transmisión y recepción de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo por redes de comunicación, incluidos dispositivos que se comunican con teléfonos inteligentes, sus accesorios, aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza, aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos, soportes grabados y descargables, dispositivos de cálculo, trajes de buceo, máscaras de buceo, guantes de buceo, aparatos respiratorios de buceo, aparatos extintores, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para vehículos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para uso personal, imanes, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con lámparas y aparatos de iluminación, aparatos de climatización, ventiladores, coches, automóviles deportivos, coches de carreras, vehículos, vehículos eléctricos, vehículos híbridos, motores y motores [engines], partes estructurales de automóviles y vehículos, piezas de repuesto y accesorios para automóviles y vehículos, bicicletas, instrumentos de seguridad para vehículos y pasajeros, coches de niño, sillitas de paseo y sus partes y accesorios, asientos infantiles de seguridad para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos, paracaídas, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, despertadores y sus partes y accesorios, metales preciosos y sus aleaciones, alfileres, dijes, pulseras, collares, relicarios, cadenas, anillas, pendientes, pasadores de corbata, medallas conmemorativas, gemelos de camisa, cadenitas tobilleras, colgantes, tiaras, medallones, amuletos, dijes decorativos para teléfonos móviles, llaveros, joyeros, cierres para artículos de joyería, adornos de metales preciosos, monedas, monedas conmemorativas, adornos para sombreros, lingotes, productos de metales preciosos o chapados, artículos de oro, artículos de joyería, estrás, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos de relojería y cronométricos, cajas, recipientes, correas, trofeos, obras de arte, objetos de arte, estatuas, estatuillas y figuritas [estatuillas] de cualquier material, artículos de papel y de cartón, mantelerías de papel, pañuelos de bolsillo de papel, publicaciones periódicas, tarjetas de visita, insignias y soportes para insignias, billetes, álbumes de fotografías, portarretratos, adhesivos, álbumes para pegatinas, cuadernos de ejercicios, libretas, hojas de papel, blocs de notas, álbumes, publicaciones impresas, folletos, revistas, anuarios, enciclopedias, libros, folletos, periódicos, publicaciones periódicas, productos de imprenta, imágenes, carteles, calendarios, carteles, pinturas, reproducciones y representaciones gráficas, boletos, tarjetas de identificación, calcomanías, agendas, agendas de planificación, bolígrafos, lápices y artículos de papelería en general, etiquetas adhesivas, estuches para artículos de papelería, material de escritura, instrumentos de escritura, etiquetas, blocs de papel para apuntes, fotografías, artículos de papelería y de oficina, adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico, materiales para artistas y materiales de dibujo, pinceles, aparatos y materiales de instrucción y de enseñanza, máquinas de escribir, láminas de materias plásticas, películas y bolsas para envolver y embalar, materias plásticas para empaquetar, bolsas y sacos de cualquier material para embalaje, correas para transportar objetos, sellos, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con bolsos, bolsos de mano, bolsos de viaje y bolsones, morrales, estuches para artículos de tocador, estuches vacíos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para artículos de tocador, baúles, maletas de mano, maletines, etiquetas para maletas, portadocumentos, estuches y bolsitas en general, estuches para llaves, carteras de bolsillo, monederos, mochilas escolares y mochilas escolares, portatrajes y fundas de viaje, riñoneras, cuero y cuero de imitación, productos de cuero y de cuero de imitación, tarjeteros [carteras], estuches para tarjetas de crédito, juegos de maletas, ropa para animales de compañía, collares para animales de compañía, bolsas para transportar animales, arcos, correas de hombro, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas, sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, muebles, roperos, aparadores [muebles], anaqueles, cómodas, mesas, escritorios [muebles], bibliotecas, asientos [muebles], sofás, tumbonas, sillones, sillas [asientos], reposapiés, taburetes, hamacas, mecedoras, camas, cojines, colchones, colchonetas [cojines o colchones], percheros de pie, paragüeros, espejos, marcos de cuadros, expositores [muebles], perchas para abrigos, cunas, camas de niños, mesas cambiadoras, tronas para bebés, asientos elevados, arcones para juguetes, cortinas, persianas venecianas, ventiladores, placas ornamentales, placas conmemorativas, buzones, carteles y letreros de cualquier material, pedestales, bandejas, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, botellas isotérmicas, botellas para beber, botellas, tazas, vasos de café, tazones, lentes, fuentes, vajillas, utensilios y recipientes para el cuarto de baño, vaporizadores de perfume, artículos de vidrio, porcelana y terracota, recipientes y accesorios para uso doméstico y culinario, objetos conmemorativos de cristal, porcelana y terracota, jarrones de vidrio, porcelana y terracota, portavelas, para ser utilizados en línea y mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velas de navegación, material para acolchar y rellenar, materias textiles fibrosas en bruto, toallas de playa de materias textiles, toallas, ropa de cama, ropa de baño, mantelerías, banderas, estandartes [banderas], banderolas, banderines, tejidos y productos textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios para prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ropa de deporte, calzado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte, cinturones, guantes, ropa de playa, ropa interior, prendas para cubrir las piernas, prendas de vestir para el cuello, bandanas, ajuares de bebé [prendas de vestir], baberos, mochilas portabebés, minisacos de dormir para bebés, cordones, botones, ganchos, ojales, insignias para prendas de vestir, abrazaderas, hebillas, modelos a escala de coches y modelos a escala de vehículos en general, modelos a escala de coches de juguete y modelos a escala de vehículos a escala en general, modelos a escala de coches para coleccionistas, modelos a escala de coches [juguetes], modelos a escala de vehículos de carreras para coleccionistas, réplicas de vehículos de tamaño real [de juguete], artículos decorativos, juegos, juguetes y artículos de juego, accesorios para juegos, juguetes y artículos de juego, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deporte, árboles de Navidad y sus adornos, artículos para aficionados y de entretenimiento, artículos para fiestas, productos alimenticios, productos de beber [bebidas], artículos para fumadores, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables; archivos digitales grabados que proponen productos virtuales; personajes, avatares y aspectos interactivos descargables; bolsos virtuales y artículos de marroquinería virtuales, productos textiles virtuales, prendas de vestir virtuales, artículos de sombrerería virtuales, calzado virtual, artículos de óptica virtuales, automóviles virtuales y sus partes y accesorios, vehículos virtuales y sus partes y accesorios, perfumes virtuales, relojes virtuales, artículos de papelería virtuales, juegos virtuales, juguetes y artículos de juego, artículos de colección virtuales, artículos virtuales para aficionados, todos en línea o en entornos virtuales; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] u otros bonos digitales basados en la tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] y otros tokens de aplicaciones; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] utilizados con tecnología de cadenas de bloques; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] con imágenes y videos coleccionables; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF] utilizados con tecnología de cadena de bloques para representar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un artículo de colección; tokens digitales utilizados con tecnología de cadenas de bloques; tokens digitales utilizados con la tecnología de cadena de bloques en forma de datos para representar un artículo coleccionable; archivos digitales descargables autenticados con tokens no fungibles [TNF], que permiten la autenticidad, la propiedad, la disponibilidad y el comercio de activos digitales y creaciones en plataformas de software [software]; fichas de utilidad; tokens de fans en cuanto activos digitales, que utilizan la tecnología de la cadena de bloques; fichas grabadas en cuanto tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; vales de regalo en cuanto tarjetas de regalo codificadas; vales de regalo en cuanto tarjetas de regalo codificadas magnéticamente; vales de regalo pre-grabados en cuanto tarjetas de regalo pre-grabadas; fichas pre-grabadas en cuanto tarjetas de regalo pre-grabadas; fichas de seguridad [dispositivos de encriptado]; vales de regalo codificados; vales de regalo codificados magnéticamente; vales de regalo pre-grabados; tarjetas de socio codificadas; fichas de inscripción codificadas; fichas de registro con codificación magnética; archivos multimedia descargables que contienen material gráfico, textos, audio y vídeo autenticados por tokens no fungibles [TNF]; grabaciones de audio y vídeo descargables autenticadas por tokens no fungibles [TNF]; archivos de imágenes descargables autenticados por tokens no fungibles [NFT]; billetes para eventos digitales y documentos digitales descargables; archivos de imagen descargables; archivos de vídeo descargables; materiales digitales descargables, a saber, contenidos audiovisuales, vídeos, películas, archivos multimedia y animaciones, todos suministrados por redes informáticas mundiales y redes inalámbricas; soportes digitales descargables; soportes digitales descargables, activos digitales descargables, objetos coleccionables digitales descargables, tokens digitales descargables y archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [TNF]; soportes digitales descargables, a saber, objetos de colección digitales creados con tecnología de software basado en la cadena de bloques; archivos digitales descargables que contienen imágenes, textos, vídeos o música coleccionables; software informático descargable para la creación, la gestión, el almacenamiento, el acceso, el envío, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recepción, el intercambio, la validación y la venta de activos digitales, objetos de colección digitales, tokens digitales y tokens no fungibles [TNF]; software descargable para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de objetos de colección de criptográfica, tokens no fungibles [TNF] y otros bonos de aplicaciones; software descargable para la visualización, la monetización, la compra, la venta, el comercio, la compensación, la confirmación y la autenticación de activos digitalizados y tokens no fungibles [TNF]; software descargable para la gestión de objetos de colección digitales; soportes grabados; materiales descargables; software de activos digitales con tokens no fungibles [TNF]; software descargable; software informático descargable para la tecnología de cadena de bloques; hardware y software informáticos para divisas virtuales; software informático para el comercio electrónico de monedas virtuales; software de juegos; software de juegos informáticos de realidad virtual; software de juegos de realidad virtual; software de juegos de realidad virtual descargables; software de juegos informáticos descargables; software de juegos informáticos grabados; programas de videojuegos interactivos; software informático descargable para juegos interactivos para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante diferentes redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia; software descargable para el suministro de acceso a un entorno virtual en línea; software informático descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes animados y no animados digitales, avatares, superposiciones digitales y aspectos para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; hardware informático de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad virtual; software de juegos de realidad aumentada; software de realidad aumentada para juegos informáticos; software de realidad aumentada para dispositivos móviles; software de realidad aumentada para dispositivos móviles destinado a la integración de datos electrónicos con entornos del mundo real; Software descargable para participar en servicios de redes sociales e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactuar con comunidades en línea; software de aplicación para servicios de redes sociales por Internet; plataformas de software para redes sociales; software descargable para recibir y acceder a tokens no fungibles; software descargable para gastar e intercambiar tokens no fungibles; software informático descargable de gestión de transacciones de criptomoneda mediante la tecnología de cadena de bloques; hardware y software informáticos para tecnología blockchain y criptomonedas; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas; llaves criptográficas descargables para recibir y utilizar criptomonedas; software informático descargable relacionado con productos digitales; software descargable y software de aplicaciones móviles para suministrar un mercado virtual; software descargable en forma de aplicaciones móviles para navegar y realizar transacciones electrónicas de productos de consumo de venta minorista; gafas de realidad aumentada; gafas de realidad virtual; cascos auriculares con micrófono de realidad aumentada; cascos con micrófono de realidad virtual; pantallas de realidad aumentada montadas en la cabeza; dispositivos electrónicos para jugar a juegos de realidad virtual; guantes de realidad virtual; cascos de realidad virtual; cascos y cascos auriculares con micrófono de realidad virtual para videojuegos; auriculares para juegos de realidad virtual; teclados de ordenador; palancas de mando para ordenadores, que no sean para videojuegos; aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topográficos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el uso de la electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de calcular; ordenadores y periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590458	María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°954320 Marca JB Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°954321 Marca JB Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Registro N°1007330 Marca JB Protege artículos deportivos (excepto ropa); pelotas para juegos, bolos para el juego de petanca de la clase 28; Registro N°1114660 Marca J&V Protege Artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; calcetines *; prendas de vestir; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; sombreros y gorras; vestimenta de la clase 25; Registro N°1158206 Marca JB Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°1237945 Marca JB Protege Mayonesa de la clase 30; Registro N°1237946 Marca JB Protege Mostaza de la clase 30; Registro N°1398420 Marca JB BY JOE BOXER Protege Tops (prendas de vestir), camisetas, camisas, jerseys (prendas de vestir), prendas de punto, sudaderas, sudaderas con capucha, pantalones vaqueros, pantalones, pantalones de chándal, pantalones cortos, faldas, vestidos, chaquetas, abrigos, ropa exterior, sombreros, trajes de baño, ropa de dormir, ropa interior, boxers [calzoncillos], slips, calcetines, medias, zapatos, sandalias, pantuflas, chalas y zuecos de la clase 25; y Registro N°1407038 Marca J&B Retail Funerario Protege Gestión administrativa de parques y cementerios para humanos y mascotas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos ornamentales, joyería y accesorios para mascotas y humanos, incluidos artículos funerarios; Servicios de publicidad y marketing para mascotas; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de agencias de importación-exportación de productos de limpieza y farmacológicos para mascotas y humanos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590459	María Soledad Castro Mococain, en representación de TRANSPORTES JORGE BRAVO E HIJOS LIMITADA	Mixta	JB TRANSPORTES LOGÍSTICA, DISTRIBUCIÓN Y COMPROMISO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°954320 Marca JB Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°954321 Marca JB Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Registro N°1007330 Marca JB Protege artículos deportivos (excepto ropa); pelotas para juegos, bolos para el juego de petanca de la clase 28; Registro N°1114660 Marca J&V Protege Artículos de sombrerería de materias textiles térmicas; calcetines *; prendas de vestir; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; sombreros y gorras; vestimenta de la clase 25; Registro N°1158206 Marca JB Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°1237945 Marca JB Protege Mayonesa de la clase 30; Registro N°1237946 Marca JB Protege Mostaza de la clase 30; Registro N°1398420 Marca JB BY JOE BOXER Protege Tops (prendas de vestir), camisetas, camisas, jerseys (prendas de vestir), prendas de punto, sudaderas, sudaderas con capucha, pantalones vaqueros, pantalones, pantalones de chándal, pantalones cortos, faldas, vestidos, chaquetas, abrigos, ropa exterior, sombreros, trajes de baño, ropa de dormir, ropa interior, boxers [calzoncillos], slips, calcetines, medias, zapatos, sandalias, pantuflas, chalas y zuecos de la clase 25; Registro N°1202671, Marca JV TRANSPORTES, protege Almacenaje, transporte y reparto de productos clases 19, 20 y 21, clase 39</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590461	Simón Eduardo Yévenes Flores, en representación de Jorge Juan Osvaldo Jouvhomme Díaz	Mixta	T4 MAGAZINE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1395651 Marca T4 GUÍA DE HOTELES CHILE Protege Publicaciones periódicas impresas en el campo del turismo;publicaciones impresas de la clase 16; Edición y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>posproducción de anuncios y publicidad;Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Publicidad en la Internet para terceros;Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos;Publicidad en revistas;Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590465	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CEVET SAN VICENTE SPA	Denominativa	c.m.v CENTRO QUIRÚRGICO MAXILOFACIAL VETERINARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280115 Marca CMVV CENTRO MEDICO VETERINARIO DE VALPARAISO Protege Servicios veterinarios, asistencia veterinaria, Cirugía veterinaria, Odontología</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinaria, Servicios médicos, Clínicas médicas, cuidado [aseo] de animales, Cuidados médicos, higiénicos y de belleza, Esterilización de animales, Información médica, Odontología veterinaria, Pruebas genéticas de animales, Servicios de aseo para perros de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Gaston Vava	Mixta	sólopropietarios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SÓLOPROPIETARIOS",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que el término "SOLO" se define como "únicamente, solamente" y "PROPIETARIOS" se define como "Que tiene derecho de propiedad sobre algo, y especialmente sobre bienes inmuebles", por lo tanto indica la destinación de los servicios solicitados, los cuales estarán destinados exclusivamente a quienes sean dueños de bienes inmuebles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Andrés Sánchez Mansilla	Mixta	woki	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1336493, marca WOKE, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590758	Armando Javier Zuñiga Chamorro	Denominativa	Resuelve tu Deuda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Resuelve tu</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Deuda", en circunstancias que el término "Resuelve" corresponde a una conjugación del verbo "Resolver", que a su vez se define como "Solucionar un problema, una duda, una dificultad o algo que los entrafía", "Tu" corresponde a un adjetivo posesivo de segunda persona y "Deuda" se define como "Obligación que alguien tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otra persona algo, por lo común dinero", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con dar soluciones a los consumidores respecto a las deudas que estos puedan tener. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que puedan dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590777	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HDI Seguros S.A.	Denominativa	SOAPEX HDI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°832490, marca HDI, que distingue Servicios de seguros; garantías, servicios financieros; servicios de fideicomiso; servicios de agencia de bienes raíces; administración y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de avalúo; financiamiento y obtención de financiamiento; servicios de administración de capital; servicios de administración financiera; servicios de cálculo de primas de seguro; administración de inversión, servicios de asesoría financiera y fiduciaria; administración de activos financieros, corretaje, productora e intermediadora de seguros, de la clase 36; Registro N°832489, marca HDI, que distingue Servicios de seguros; garantías, servicios financieros; servicios de fideicomiso; servicios de agencia de bienes raíces; administración y servicios de avalúo; financiamiento y obtención de financiamiento; servicios de administración de capital; servicios de administración financiera; servicios de cálculo de primas de seguro; administración de inversión, servicios de asesoría financiera y fiduciaria; administración de activos financieros, corretaje, productora e intermediadora de seguros, de la clase 36; Registro N°1337196, marca HDI, que distingue Servicios de suscripción de seguros; negocios financieros, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590784	Gadiel Rosenblut Haymann	Denominativa	Quanto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1187554, marca QUANT, que distingue Dirección de negocios; gestión de negocios comerciales; trabajos de oficina; administración de recursos humanos, a saber,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>despliegue de personal; reinserción y reubicación de personal; información sobre negocios; marketing, investigación y análisis de mercado, estudio de mercados; consultoría en dirección de negocios y economía de empresas; búsqueda de empleos y consultoría en relación con personal y asuntos de personal; dirección de negocios en colaboración con plantas de producción, plantas industriales, centrales eléctricas y estaciones de servicio (gasolineras), de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590785	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de María Elena Fernanda Herrera Salinas	Mixta	QUILTRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1317831, marca KILTRU, que distingue Ropa para animales de compañía, de la clase 18; Registro N°1347772, marca KILTROCLUB K, que distingue Piensos para perros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>golosinas comestibles para mascotas, de la clase 31; Registro N°1428421, marca KILTROPET, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 24, 26, 27, 29 a 31, 33, excluyendo productos de las clases 25, 28, 32 y 34, de la clase 35; Registro N°1183418, marca LOS QUILTROS, que distingue Asesoría y desarrollo de marketing, publicidad, servicios de promoción de la marca, gestión de negocios comerciales. Creación e implementación de estrategias comerciales, administración comercial. Trabajo de oficina. Estudios de mercado, de la clase 35; Registro N°1183417, marca LOS QUILTROS, que distingue Asesoría y desarrollo de marketing, publicidad, servicios de promoción de la marca, gestión de negocios comerciales. Creación e implementación de estrategias comerciales, administración comercial. Trabajo de oficina. Estudios de mercado, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590786	Enrique Alberto Moreno Soffia	Denominativa	Tandem plus	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1089196, marca TANDEM SANTIAGO, que distingue Servicios de educación y esparcimiento, academia e instituciones de enseñanza incluyendo universidades,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eventos culturales y competencias deportivas. servicios de educación y capacitación, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590789	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	CASCARA FOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281248, marca CÁSCARA, que distingue Aceites comestibles; coco deshidratado; Coco en polvo; Compota; Coco deshidratado; Dátiles deshidratados; Mangos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deshidratados; rodajas de fruta deshidratada; Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; guindones [frutas secas]; Mezcla de frutas secas; Pulpa de fruta, de la clase 29; Condimentos en polvo; harina de frutos secos; harinas*; helados; helados cremosos; polvos para preparar helados cremosos; productos de pastelería; Aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; Productos de pastelería y repostería; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; Masa para pastelería; Mezclas de pastelería; polvos para productos de pastelería y repostería; pasta de frutas [producto de confitería]; Saborizantes de fruta excepto esenciales; Tés de fruta, de la clase 30; Registro N°1421988, marca CASCARA, que distingue Tablas de surf; tablas de surf de remo [paddleboards]; tablas de tracción con cometa [kitesurf]; tablas de windsurf, de la clase 28;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590792	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	PULSO INVERSOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1160145, marca PULSO URBANO, que distingue Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de leasing inmobiliario;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios bancarios, financieros, de créditos y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590793	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA	Denominativa	BEEMORAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1214627, marca BEE, que distingue Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de transmisión de telecomunicaciones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hardware; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas informáticos [software descargable]; servidores de redes informáticas; software [programas grabados]; software de sistemas operativos informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software para sistemas de evaluación de créditos; soportes magnéticos de datos, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590803	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TALLER DIGITAL SPA	Denominativa	BEEMORAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1247929, marca BEE, que distingue Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de software informático; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático, aparatos de procesamiento de datos y dispositivos informáticos periféricos; consultoría sobre software; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de productos multimedia; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riegos informáticos; mejora de software; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590845	Cristopher Santiago Carranza Ponce	Mixta	Hero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1431048, marca HERO INSIDE, que distingue anteojos; gafas de sol, de la clase 9; Registro N°1293654, marca NIGHT HERO, que distingue Binoculares, de la clase 9;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590853	Carlos Ignacio Yavar Giner, en representación de Mountainfest producciones limitada	Mixta	Mountain fest las trancas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°799153, marca TRANCAS, que distingue Servicios de entretenimiento, casinos, discotheque, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza en ski, organización de eventos y competencias deportivas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590893	Pablo Alexis Navarro Tapia, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ACN SpA	Denominativa	Alerta Renta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260378.</p> <p>alerty. Facilitación de noticias en el campo de las finanzas, clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590902	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	sleman	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 833455. SLEMAN JULIO. Especialmente lo referido a frutas y legumbres en conserva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secas y cocidas, aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 1268821. AGROSLEMAN. Aceite comestible; Aceite de cacahuete para uso alimenticio; aceite de coco para uso alimenticio; Aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de linaza para uso culinario; Aceite de maíz; Aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; Aceitunas enlatadas, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590920	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Dos Alas New SpA	Mixta	DOS ALAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1179281. DOS ALAS LIKE. Servicios de publicidad. Servicios de gestión de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales y de administración comercial. Consultoría en gestión de organizaciones y empresas; estudios de mercado, peritajes en negocios, censos y estadísticas; organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590921	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Asociación Gremial de Administradores de Edificios y Condominios CGAlominios CGAI	Denominativa	Asociación Gremial de Administradores de Edificios y Condominios. CGAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1115754. COLEGIO DE GESTION Y ADMINISTRACION INMOBILIARIA CGAI CHILE. Servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliarios, clase 36. Registro N° 1107346. COLEGIO DE GESTION Y ADMINISTRACION INMOBILIARIA DE CHILE A.G. CGAI CHILE. Servicios inmobiliarios, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590981	Jonathan Mauricio Muñoz Cataldo	Denominativa	LIBRERIA INFINITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1158031.</p> <p>INFINITI. Carpetas, de cuero; clips para billetes (cuero); cuadernos, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuero; carpetas con cierre de cremallera (de cuero); portas blocs de notas, realizados en cuero, clase 16. Registro N° Papel, cartón, material impreso; fotografías; artículos de escritorio; porta pasaportes de papel; tapas de libros, porta tarjetas o cajas para tarjetas de presentación hechos de cartón; porta tarjetas de presentación (metal no precioso) calendarios; posavasos de papel; porta tarjetas de presentación para escritorio; diarios; bolsas de regalo de papel o cartón; reproducciones de arte gráfico; bolsas de papel o de cartón para llevar comida; porta memos; clips para billetes; blocs de notas; blocs de papel; pisapapeles; porta lápices y lapiceras; portalápices grande; lápices; lapiceras; álbumes de fotos (también conocidos como álbumes de recuerdos), posters; tickets de lotería impresos (que no sean de juguete); stickers; stickers y calcomanías; anotadores; blocs de notas/carpetas para reunión; cuadernos; porta blocs de notas; carpetas de papel o cartón con cierre de cremallera; tiras de papel para llevar llaves, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991446387	Simmons & Simmons, en representación de FR SKATES	Mixta	FR SKATES	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: guantes para trajes húmedos, de la clase 25, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 9. En la misma clase, se observa: trajes de surf, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, en particular con los Trajes húmedos para surfistas, de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1089744 Marca FR Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, Uniformes. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772783	Abion AB, en representación de QlikTech International AB	Mixta	Qlik staige	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: fotografía, de la clase 41, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784815	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Plant Sciences, Inc.	Denominativa	PLANT SCIENCES GENETICS	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: agentes de control biológico en vivo para uso agrícola, a saber, insectos y arácnidos, de la clase 31, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. A modo ilustrativo lo que existe en esta clase es: insectos vivos. En la clase 39, se observa: servicios de distribución, a saber, distribución mundial de variedades propias e híbridos de plantas, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Lo que existe en esta clase es: distribución [reparto de mercancías]. En la clase 44, se observa: producción de plantas y semillas y difusión mundial de variedades e híbridos patentados, a saber, cultivo de plantas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PLANT SCIENCES GENETICS, que se traduce al español como “ciencias de la genética vegetal” que trata del estudio del ADN de las plantas y la creación de nuevas características y variedades de plantas, contribuyendo a los avances en la ciencia agrícola, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790119	Miriam Richter, en representación de Allegory Ink LLC	Denominativa	ULTRA BLAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto ULTRA BLACK. Ultra significa más allá de o en grado extremo y Black es el color negro. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados tendrán un color de gran calidad o superior. A lo que debe agregarse que el signo se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572975	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Importaciones Zhenning Limitada	Mixta	ALTOMAX	
1575699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de POLARYCS SPA	Mixta	VENDYCS.	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1576350	Yolanda Anita Horzella Rademacher, en representación de OTEC CHILE PROGRESS SpA	Mixta	CHILE PROGRESS ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576940	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Comercial Neira Mardones SpA	Denominativa	Outlet Neira	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1576937. COMERCIAL NEIRA. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 07 de agosto 2024, el solicitante presentó cesión de solicitud.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, atendido que la solicitud citada como base de la observación corresponde al mismo titular que la solicitud de autos, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "OUTLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577894	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Comercial Neira Mardones SpA	Mixta	NEIRA OUTLET	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1576937. COMERCIAL NEIRA. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 08 de agosto de 2024, el solicitante presentó cesión de solicitud.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, atendido que la solicitud citada como base de la observación corresponde al mismo titular que la solicitud de autos, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "OUTLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583928	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Xinran Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	ROMANTIC QUEEN	
1585058	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Foshan Hepu Chuangyue Technology Co., Ltd.	Mixta	HEPU	
1587839	Badilla Davis Limitada, en representación de Niels Pedersen, S.A.	Mixta	GOURMAR	
1587909	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ApiCultor Soluciones Apícolas SPA	Mixta	Api Cultor Creciendo Juntos	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Api Cultor" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1588749	Luciano Sadoc Díaz Millán	Mixta	El Chilote Matero	Con protección al conjunto y sin protección al término "MATERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588753	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA	Mixta	PÉREX	
1588755	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL MAURITIUS LIMITED	Denominativa	HYCOXA	
1588756	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RENATO ZONA LIBRE, S.A.	Mixta	MOKACCINO	
1588758	Gibran Jesús Pichara Jadue	Mixta	B-Pets Amor para tu mascota	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PETS" y "MASCOTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588760	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yifang QI	Mixta	Lunsoll LUNSOLL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588764	Valentina Sofía Ortega Culaciati, en representación de CULACIATI TEATRO Y DISEÑO SPA	Denominativa	CULACIATI Teatro y Diseño	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TEATRO" y "DISEÑO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Marcela Vásquez Figueroa	Mixta	La Rica Mesa SABOR GOURMET	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SABOR GOURMET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588784	Christian Eduardo Cárdenas Nauto	Mixta	Calico Records	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECORDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588785	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VANELLIX SPA	Mixta	XAUTOSYNC	
1588786	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de VETERQUIMICA S.A.	Denominativa	VETERSHOCK	
1588796	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de PT Indofood Sukses Makmur Tbk	Mixta	Mi goreng	
1588800	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	SOUTHFIELD	
1588801	José Ignacio Laso Poblete, en representación de FAINVET FABRICACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS LTDA	Denominativa	MURIN	
1588819	Sergio Eduardo Navarro Valdivia	Denominativa	Mirume	
1588820	Kathrin Dreckmann, en representación de Loca Libertad SPA	Mixta	LL	
1588822	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	Los Niches	
1588828	Ignacio Andrés Yáñez Rodríguez	Mixta	Nuestro Bar	
1588831	María Gloria Torres Elizalde	Denominativa	Club Deportivo Constructores	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLUB DEPORTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588853	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC	Denominativa	ELIOT	
1588861	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	
1588863	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA	
1588864	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588865	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	RASPE CASINO	
1588866	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	
1588875	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	ENTER PARK	
1588878	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	UV SIDE	
1588882	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	STREET WOOD	
1588887	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ACCORHOTELS CHILE SpA	Mixta	BRAVAR SPORTS BAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "sport" y "bar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588890	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Dalina	
1588897	Vladimir Ignacio Cortez Romero, en representación de Vladimir Ignacio Cortez Romero y Fernando Alexis Forttes Herrera	Denominativa	CortezForttes Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588900	Andrea Nicol Alfaro Espinoza	Mixta	EL-ROI	
1588907	JARRY IP SPA, en representación de BSN medical GmbH	Denominativa	BREEZE	
1588912	Elena María Hoffmann Heise	Denominativa	entramados	
1589667	Bastián Eduardo Vásquez Cortés	Mixta	Lili	
1589694	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ALMÁZ SpA	Mixta	ALMÁZ	
1589695	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ALMÁZ SpA	Mixta	ALMÁZ	
1589696	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ALMÁZ SpA	Mixta	ALMÁZ	
1589697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Jesús Díaz Toro	Denominativa	Misoshiru	
1589700	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ALMÁZ SpA	Mixta	ALMÁZ	
1589805	Jorge Matías Furlong García	Mixta	INMOBIFY.	
1589828	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	PROARTE	
1589829	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	PROARTE	
1589830	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	ROSS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589833	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA.	Mixta	NUEVO HOGAR IMAGINA TUS ESPACIOS	
1589843	Pierinna María Marfull Miglietta	Denominativa	Lietta	
1589859	Mauricio Alberto Quiñones Reyes, en representación de Diqsa Abastecimientos Limitada	Mixta	Diqsa Abastecimiento y Servicios	Con protección al conjunto y sin protección a "Abastecimiento y Servicios", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589864	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Antonio Contreras Carrizo	Mixta	Damarey Peluquería	Con protección al conjunto y sin protección a "PELUQUERÍA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Comejo González	Mixta	Licci	
1589980	Pablo Vargas Castro, en representación de Inmobiliaria Las Águilas Limitada	Denominativa	Loma del Viento	
1590094	Simón Esteban González Rojo	Mixta	GRUPO WAKIÑA	Con protección al conjunto y sin protección a "GRUPO", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590136	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Jiménez Pastén	Mixta	Acheof	
1590169	Francisco José Zúñiga De Spirito, en representación de FJ & SG Inversiones SpA	Denominativa	Mountain Horizon Ventures	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ventures" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590204	Bárbara Isabel González Camarada	Mixta	La Boutique de Barbs	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boutique" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590207	JARRY IP SPA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES ANDO LIMITADA	Mixta	ANDO	
1590212	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Fundación de Beneficiencia de la Mujer Levántate	Denominativa	Fundación MUJER LEVÁNTATE, En Chile se encarcela la pobreza	
1590213	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de PROQUALITAS (CHILE) S.A.	Mixta	PROQUALITAS	
1590214	Ignacio Enrique Álvarez Castillo, en representación de Servicios Unski SPA	Mixta	Unski	
1590215	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	SNAIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590216	valentina rinaudo	Mixta	VEYVE HOCKEY	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOCKEY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590217	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	IPRARESC	
1590218	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	BROMIP	
1590220	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de LUVECK MEDICAL CORPORATION	Denominativa	FLUTIVECK	
1590222	Pamela Isabel Aravena León	Denominativa	BIPA	
1590223	Pedro Antonio Lea-plaza Puig	Mixta	ilix.	
1590225	María Cecilia Machado Garay, en representación de Textiles Digitales Limitada	Mixta	Divino Textil Accesorios y Decoración	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Textil, Accesorios y Decoración" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590226	Estudio Carey Limitada , en representación de Eicher Motors Limited	Denominativa	ROYAL ENFIELD CLASSIC 650 TWIN	
1590228	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Jaime Jorge Nazal Otero	Denominativa	AMENDUPA	
1590232	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL NEOMAG LIMITADA	Mixta	NEOMAG	
1590234	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de David Arturo de Vinatea Heredia	Mixta	boomtek	
1590235	Christopher Alexander Cooper Percker, en representación de Inversiones Percker SpA	Denominativa	Percker Technologies	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technologies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590241	Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	Denominativa	prp	
1590261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Erazo Espinoza	Mixta	Swarka	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590453	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Hugo Pablo González Suárez	Denominativa	Textil Ranco	Con protección al conjunto. Sin protección a Textil de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1590454	Jonathan Adolfo Urrea Barraza, en representación de FERRETERIA Y SERVICIOS H&J PRO TOOLS SPA	Denominativa	H&J PRO TOOLS	Con protección al conjunto. Sin protección a TOOLS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590455	Andes IP Abogados Ltda., en representación de INDUSTRIAS DE ÓPTICA PRATS, S.L.	Mixta	P PRATS	
1590456	Andes IP Abogados Ltda., en representación de INDUSTRIAS DE ÓPTICA PRATS, S.L.	Mixta	X VIMAX	
1590457	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Xpresso Propiedades SpA	Mixta	XPRESSO PROPIEDADES	Con protección al conjunto. Sin protección a PROPIEDADES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590460	Juan Carlos Vera Vásquez	Mixta	Cecinas Versur Producto Artesanal Valdivia	Con protección al conjunto. Sin protección a Cecinas, Producto Artesanal y Valdivia de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1590464	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CEVET SAN VICENTE SPA	Denominativa	o. v .c ODONTOLOGÍA VETERINARIA CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a ODONTOLOGÍA VETERINARIA CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590488	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CEVET SAN VICENTE SPA	Denominativa	c.v.s.v CLINICA VETERINARIA SAN VICENTE	Con protección al conjunto. Sin protección a CLINICA VETERINARIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590513	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de PROQUALITAS (CHILE) S.A.	Mixta	PQ PROQUALITAS	
1590514	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Sociedad Médica Importadora y Comercializadora BIOPLUS SpA	Mixta	VITAENERGY	
1590515	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de B SPORTS SpA	Mixta	B TALENT STAR By B SPORTS	
1590517	Xiaoxia Wu	Denominativa	LAS SANTAS	
1590518	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Mixta	COLEGIO CONCEPCIÓN CC FRATERNIDAD CONSTRUYENDO FUTURO	Con protección al conjunto. Sin protección a COLEGIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590519	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Maxtop Digital Technology Co. Ltd	Denominativa	MAXTOP	
1590522	Valeria Francisca De Jesús Yáñez Altamirano	Mixta	Vale. Baila, Suelta, Respira.	Con protección al conjunto. Sin protección a Baila de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590527	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Mixta	COLEGIO CONCEPCIÓN CC HUALQUI CONSTRUYENDO FUTURO	Con protección al conjunto. Sin protección a COLEGIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590534	Carlos Puelma Allende, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL MASONICA DE CONCEPCION	Mixta	COLEGIO CONCEPCIÓN CC LOS ACACIOS CONSTRUYENDO FUTURO	Con protección al conjunto. Sin protección a COLEGIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GE&JO SPA	Mixta	La Casa Borracha	
1590746	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Cortés Osorio	Denominativa	Gomacenter House Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "House Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590748	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amalia Andrea Castro San Carlos	Denominativa	Quimantú	
1590751	Ignacio Sebastián Gómez Dupre	Denominativa	Conviveduca a Convivir se Aprende	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aprende" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590756	Heinrich Georg Mannle	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590757	Christian Rodrigo Pavez González	Denominativa	Exploración : 21	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "21" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590759	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Sonofocus	
1590760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Apícola y Comercial Apihuel Colmenares Spa	Mixta	Apihuel Colmenares	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colmenares" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590761	Miguel Angel Guajardo González	Denominativa	SUPERMERCADO LA MAGIA DE LA ECONOMIA LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUPERMERCADO" y "LIMITADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590764	Miguel Angel Guajardo González	Mixta	SUPERMERCADO LA MAGIA DE LA ECONOMIA LTDA LA FERIA DE LOS PRECIOS BAJOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPERMERCADO", "LTDA", "FERIA" y "PRECIOS BAJOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590765	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	VSERIES HYBRID PLATFORM	Con protección al conjunto y sin protección al término "HYBRID PLATFORM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590767	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SERPROGAS LIMITADA	Mixta	SERPROGAS	
1590769	Jaime Alejandro Santibáñez Paillamil	Mixta	MY YELEMONS FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590771	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SERPROGAS LIMITADA	Mixta	SERPROGAS	
1590775	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Clarios Andina S.A.S.	Denominativa	SILVER CAST	
1590779	Pamela Andrea Aguilera Gutiérrez	Denominativa	Victor Hugo	
1590780	Josie Muriel Quijada Pozo, en representación de Arancibia Quijada producciones limitada	Mixta	Pato Conejo mi mundo de colores 432 hz queltehue kids music	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "432 hz" y "Kids music" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590782	Claudio Andrés Valdés Larrondo, en representación de CAS-CHILE S.A DE I.	Mixta	CASPAY	
1590788	Matías Eduardo Silva Quiroz	Denominativa	MIL PASOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590790	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa	Denominativa	CASCARA FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590797	Camilo Andrés Rivero González, en representación de KILIAN Y KALA SPA	Mixta	ELBOW GREASE	
1590808	Daniza Adriana Abarca Araya	Mixta	Gafra servicios de lavandería & aseo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "servicios de lavandería & aseo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590812	Gregorio Hernán Schepeler Ossandón	Denominativa	Cracks del café	
1590818	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOTOR" y "GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590819	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOTOR" y "GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590824	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	jardin infantil blanca nieves	Con protección al conjunto y sin protección al término "jardin infantil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590834	Kindar Escobedo Benique	Figurativa		
1590854	Rodrigo Enrique Zegers Reyes	Denominativa	Hotel y Cabañas Campanario	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hotel" y "Cabañas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590883	Benjamín Ignacio Meirovich Alaluf, en representación de BIMA COMERCIO SpA	Mixta	P AutoPanel	Con protección al conjunto y sin protección al término "AutoPanel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590892	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Comercializadora ECOTERRA SpA.	Mixta	Té de Uva T U	Con protección al conjunto y sin protección al término "Té de Uva", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590896	Maicol Patricio Mardones Urrea	Denominativa	Pulsómetro Tax	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tax", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590916	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	SANTA INÉS NATURE'S FINEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590923	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	VIAJE A LO INSÓLITO HISTORIAS REALES PARA NO CREEER	
1590927	Catalina Graciela Balmaceda Bull	Mixta	Blokids	Con protección al conjunto y sin protección al término "kids" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1590929	SILVA ABOGADOS , en representación de INMOBILIARIA CLINICA LINARES S.A.	Denominativa	CLINICA LINARES CLMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590932	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión,	Denominativa	FIAFIN	
1590936	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión,	Denominativa	FIAFIN	
1590937	SILVA ABOGADOS , en representación de INMOBILIARIA CLINICA LINARES S.A.	Mixta	CLÍNICA LINARES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590939	Manuel Alejandro Cáceres Pérez	Mixta	ADMIRED	
1590940	Pedro Hans Campos Espinoza	Mixta	Entix	
1590942	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Patricio Nicolás Sepúlveda Monsalve	Denominativa	Rieles del itata	Con protección al conjunto y sin protección al término "Itata", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590943	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	Stimplex	
1590949	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Marcela Paz Rivera Gabriel	Mixta	MTCM	
1590951	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Matías Ricardo Lovisa Fritz	Mixta	CIOCCOLATI DOLCE FAR NIENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CIOCCOLATI DOLCE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590952	Loreto Sofía Acuña Chávez	Mixta	TRNL	
1590958	Long Tse Sun Muñoz, en representación de Sociedad Comercial Moggill SpA	Mixta	Alaia home	Con protección al conjunto y sin protección al término "Home", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590961	Ana Karina Espinoza Morales	Mixta	MALON	
1590964	María De Los Angeles Larraín Prieto	Denominativa	Mujer sin pausa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590971	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	Acadian	
1590975	Romina Alejandra Vargas Quiroz, en representación de CLÍNICA DRA.ROMINA VARGAS SPA	Mixta	Clínica Estética RV	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica Estética", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590987	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ISIDA KOZMETIK SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	NEVERTI	
1590996	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	HUMEASIL	
1590998	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	HUMEASIL	
1590999	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	RUKREADY	
1591000	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Denominativa	RUKREADY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751266	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	BONUS WHEEL ROULETTE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de acceso temporal a juegos informáticos no descargables, de la clase 41; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 17 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 41, los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los servicios objetados constituye una limitación de cobertura. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 41 como sigue: Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de azar de mesa electrónicos en persona; puesta a disposición de instalaciones para juegos de azar en forma de casinos y salas de juegos que suministran el entorno para apuestas en línea y apuestas en línea; servicios de juegos de azar en forma de juegos de apuestas con o sin pago de bonificaciones, a los que se juega por dispositivos móviles, Internet u otras redes y casinos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 28 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755304	Silva Abogados, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Rainbow Hot	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que, con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9 y que con mérito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, la observación de fondo debe ser reconsiderada en esta parte, pues dichos productos efectivamente se clasifican en la clase 9.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755319	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation	Denominativa	NOKIA - NETWORKS THAT SENSE, THINK AND ACT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing, de la clase 38 y en la clase 42 Leasing de equipos de procesamiento de datos, ya que ambas redacciones inducen a error con servicios de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 5 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en las clases 38 y 42, los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los servicios objetados constituye una limitación de cobertura. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 38 como sigue: Servicios de telecomunicaciones; servicios telefónicos; servicios de teleconferencia; servicios de videoconferencia; servicios de buzón de voz; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; transmisión de correo electrónico; transmisión de archivos digitales; servicios de comunicación por telefonía móvil; comunicaciones por terminales informáticos; comunicaciones por redes de fibra óptica y redes inalámbricas; transmisión por satélite; transmisión asistida por ordenador de mensajes, sonidos, datos e imágenes; transmisión de faxes; envío de mensajes; servicios de radiomensajería (por radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); servicios de radiocomunicaciones; radiodifusión; teledifusión; servicios de difusión inalámbrica; transmisión secuencial de datos; transmisión de videos a la carta; servicios de agencias de noticias; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos (telecomunicaciones); alquiler y arrendamiento de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicación; alquiler de teléfonos; alquiler de módems; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; servicios de foros en línea; suministro de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales; servicios de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; puesta a disposición de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>canales de telecomunicación para servicios de televenta; suministro de foros de discusión en Internet; servicios de acceso a bases de datos; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados y clase 42 como sigue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; instalación, mantenimiento y actualización de software; programación informática; concepción y análisis de sistemas informáticos; servicios de protección antivirus (informática); consultoría sobre la seguridad informática; servicios de ingeniería; almacenamiento electrónico de datos; monitorización a distancia de sistemas informáticos; proveedores de servicios de externalización en el ámbito de las tecnologías de la información; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; suministro de información científica; servicios de laboratorios científicos; estudio de proyectos técnicos; consultoría tecnológica; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; servicios de análisis, investigación, desarrollo, planificación, optimización, asistencia, detección técnica de fallos y consultoría científicos y tecnológicos en los ámbitos de los dispositivos, los equipos, las redes, los sistemas, las soluciones y el software de telecomunicación; diseño, ingeniería y desarrollo de dispositivos, equipos, redes, sistemas, soluciones y software de telecomunicación; informática en la nube; alojamiento de servidores; prestación de software como servicio (SAAS); servicios de infraestructura como servicio (IaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de ASP (proveedor de servicios de aplicación); suministro de software y aplicaciones móviles (no descargables) en línea; servicios de uso temporal de software en línea no descargable para ser utilizado como una interfaz de programación de aplicaciones (API); servicios de uso temporal en línea de herramientas de desarrollo de software no descargables; alquiler de software y hardware; alquiler de software informático y hardware de captura de audio, imágenes, videos, medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>digitales, contenidos multimedia, realidad virtual y presencia; servicios de codificación y decodificación de datos; diseño industrial; copia de seguridad de datos fuera del sitio; servicios de análisis predictivo relacionado con software informático, hardware y tecnologías de la información (TI); servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 12, 35, 37, 38, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991756027	Alberto Álvarez Flores, en representación de CAMPO MUNDO HEALTHY, S.L.	Denominativa	WOVO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de Julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1100063, marca BOBBO, que distingue Jaleas, confituras, compotas; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles., clase 29 y Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; salsas; hielo, clase 30. Atendido que el registro N°1100063 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Caduco tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756440	ZACCO SWEDEN AB, en representación de BAE Systems Hägglunds Aktiebolag	Denominativa	CV90	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas y guarniciones para todos los productos mencionados de la clase 9, toda vez que, no todos los productos previos, como: software de interfaz gráfica de usuario o software informático, son susceptibles de tener piezas y guarniciones, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Junto con lo anterior en la clase 12, se presenta la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con piezas y piezas accesorias para todos los productos mencionados, por cuanto la redacción induce a error con las clases 7 y 9, dónde también se encuentran piezas o accesorios para los vehículos señalados en la protección.</p> <p>Que, con fecha 21 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 9, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido; ii) Que, viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada piezas y piezas accesorias para todos los productos mencionados, en clase 12 a partes y piezas estructurales para vehículos, de la clase 12, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 9 y 12, todo lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 12 y 37, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756441	ZACCO SWEDEN AB, en representación de BAE Systems Hägglunds Aktiebolag	Denominativa	BvS10	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: piezas y guarniciones para todos los productos mencionados de la clase 9, toda vez que, no todos los productos previos, como: software de interfaz gráfica de usuario o software informático, son susceptibles de tener piezas y guarniciones, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Junto con lo anterior en la clase 12, se presenta la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con piezas y piezas accesorias para todos los productos mencionados, por cuanto la redacción induce a error con las clases 7 y 9, dónde también se encuentran piezas o accesorios para los vehículos señalados en la protección.</p> <p>Que, con fecha 17 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 9, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido; ii) Que, viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada piezas y piezas accesorias para todos los productos mencionados, en clase 12 a partes y piezas estructurales para vehículos, de la clase 12, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 9 y 12, todo lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 12 y 37, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756549	Jane S. Berman Taft Stettinius & Hollister LLP, en representación de LMI US, LLC	Denominativa	REVOLUTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de Agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al</p> <p>Registro N855306, marca REVOLUTION, que distingue Motores de motocicletas, partes y piezas para los mismos, clase 12.</p> <p>Registro N1320523, marca REVOLUTION GAMES, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de Noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que debido a la eliminación de las clases 12 y 35 ya no existiría causal de irregistrabilidad alguna, y que resultaría del todo procedente afirmar que la marca solicitada en autos puede coexistir pacíficamente en el mercado con las marcas registradas previamente sin generar errores o confusiones al consumidor.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en los Registros N855306 y N132052, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756668	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE BUSINESS CONNECT	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Diseño, de la clase 35; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42. Que, con fecha 1 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada por un error de traducción Diseño, en clase 35 a creación, de la clase 35, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 35, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756682	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Innomatics GmbH	Denominativa	INNOMOTICS	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de investigación y desarrollo, de la clase 42; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, con fecha 1 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Servicios de investigación y desarrollo, en clase 42 a servicios de investigación y desarrollo en el ámbito de la ingeniería, de la clase 42, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 42, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 7, 9, 37 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756795	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Carmine Conte	Denominativa	MRAK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos informáticos y Juegos electrónicos descargables, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 15 de Octubre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>Elimina de la clase 9 lo siguiente: Juegos informáticos y Juegos electrónicos descargables.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9, 25, y servicios de la clase 41 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575655	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Guillermo Patricio Cazaux Moya	Denominativa	HOLA EXPRESS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1376711, marca HOLA! MARKET, que distingue Publicidad; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34 con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32; servicios de importación y de exportación de productos con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor con exclusión de productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32; servicios de venta de productos con exclusión de productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo con exclusión de productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros con exclusión de productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32 [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; análisis del precio de costo; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; facturación; organización de ferias con fines publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; preparación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nóminas; oficinas de empleo; relaciones públicas; selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta con exclusión de productos de las clases 4, 9, 29, 30, 31 y 32; auditorías empresariales. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 35. Registro N 1298719, marca ¡HOLA!, que distingue Publicaciones electrónicas descargables de la clase 9. Registro N 1263455, marca HOla, que distingue Juguetes; bloques de construcción [juguetes]; móviles [juguetes]; muñecas; juegos de sociedad; juguetes musicales; juguetes inteligentes; mantas de actividades para bebés; coches de juguete; pianos de juguete de la clase 28. Registro N 1035437, marca ¡HOLA!, que distingue Diarios, libros, revistas y publicaciones impresas artísticas y literarias de la clase 16. Registros N897729 y N 888530, marca HOLA!, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas en las regiones V, VI Y XIII de la clase 4; Establecimiento comercial para la compra y venta de carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestible en las regiones V, VI y metropolitana, de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café y sus sucedáneos, te, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo en las regiones V, VI y metropolitana, de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos agrícolas, hortícolas, forestales , en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales en las regiones V, VI Y metropolitana, de la clase 31; Establecimiento comercial para la compra y venta de cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas siropes y otras preparaciones para hacer bebidas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las regiones V, VI y metropolitana, de la clase 32. Registro N 892228, marca HOLA!, que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores); materias de alumbrado; bujías, mechas de la clase 4. Registro N 903338, marca HOLA que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías, mechas de la clase 4.</p> <p>Que, con fecha 20/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>En este acto se reconsidera la observación fundada en los registros Registro N 1298719, marca ¡HOLA!, de la clase 9. Registro N 1263455, marca HOla, de la clase 28. Registro N 1035437, marca ¡HOLA!, de la clase 16. Registros N897729 y N 888530, marca HOLA!, de la clase 4; de la clase 29; de la clase 30; de la clase 31; de la clase 32. Registro N 892228, marca HOLA!, de la clase 4. Registro N 903338, marca HOLA de la clase 4, todos debido a la diferencias de cobertura que existe entre la marcas. Se mantiene observación de fondo respecto del registro N° 1376711, marca HOLA! MARKET de la clase 35.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HOLA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575668	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	ANIME POP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1395349, marca POP!, que distingue Juegos de mesa; juegos de cartas; juegos de mesa; juegos de rol; juegos de salón; juegos para fiestas; rompecabezas; equipos vendidos como unidad para jugar a juegos de mesa y de salón de la clase 28. Registro N 1310391, marca POP!, que distingue Juegos, juguetes y artículos para jugar; artículos para hacer gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 20/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar que permitiría la coexistencia entre las marcas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento POP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 28 que poseen el elemento POP será desestimada por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575673	Carla Andrea Salinas Illanes	Denominativa	KICK THE RULES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1285604, marca KICK, que distingue Cerveza de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 21/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar que permitirían la coexistencia.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KICK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575679	Roberta María Zandonai Dalbosco	Denominativa	Eureka RFID	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1148639. EUREKA. Diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software. Clase 42. Registro 1334392. JUST EURECA. Aplicaciones informáticas descargables. Clase 9. Registro 1149788. MAPTEK EUREKA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 04/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Eureka, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Domingo Undurraga Herrera	Mixta	LE BLANC CLÍNICA DENTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1394707, marca Clínica Blanc, que distingue Clínica dental odontológica; cuidados de belleza; masajes; estética facial y corporal, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 17/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con cobertura diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BLANC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros con una estructura similar marcarios será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Antonio Toro Flies	Mixta	BRASS KNUCKLES LOS ANGELES EST 1996	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 915604, marca BRASS, que distingue Cigarrillos; tabaco; cigarros; filtros para cigarrillos; cajetillas para cigarrillos, ceniceros para fumadores; fósforos; encendedores para fumadores; papelillos para cigarrillos; pipas de tabaco de la clase 34. Registro N 886350, marca BRASS, que distingue Tabaco; puros; cigarrillos; boquillas de cigarrillo; pipas; pitilleras, fósforos; encendedores para fumadores; filtros de cigarrillo; papel de fumar de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 27/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con cobertura diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BRASS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento será desestimada por cuanto cada marca es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ganadera Reymer Fabian Guzmán Quiroz EIRL	Mixta	Carnicería El Asadito	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1236574, marca ASADITO, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor de toda clase de productos; servicios de publicidad, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente. Cuentan con diferencias conceptuales y además existen una serie de registro previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Asadito, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nova Kasa Construcción y Materiales de Construcción Spa	Mixta	Constructora Nova Kasa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1421486, marca PREFABRICADAS CN CASA Nova, que distingue Construcciones transportables metálicas de la clase 6 y Construcciones transportables no metálicas, de la clase 19.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agra que cuentan con cobertura diferentes y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas respecto a los productos pedidos en la clase 19 como también a los servicios pedidos en la clase 37. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Constructora Nova Kasa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Daniel Peñaloza Parra	Mixta	Solución Migratoria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLUCIÓN MIGRATORIA" en circunstancias que la expresión "SOLUCIÓN" se define como "Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema" y "MIGRATORIA" se define como "Perteneiente o relativo a la migración", de modo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán destinados a resolver problemas jurídicos de indole migratorio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLUCIÓN MIGRATORIA" en circunstancias que la expresión "SOLUCIÓN" se define como "Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema" y "MIGRATORIA" se define como "Perteneiente o relativo a la migración", de modo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán destinados a resolver problemas jurídicos de índole migratorio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial TotalMetal Limitada	Mixta	Total Metal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1219136, marca TOTAL, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, tales como, taladros manuales, destornilladores, sierras, llaves, alicates, abrazaderas, martillos, hachas, cinceles, cepilladoras, acanaladores, cortadores; clavadoras; herramientas de mano accionadas manualmente para poner tachas; herramientas de mano accionadas manualmente, tales como grapadoras manuales; limas; pinzas; punzones, remachadoras, espátulas; palas; llaves hexagonales; llaves de tuerca; cortadores cables; gatos manuales; cinturones portaherramientas; herramientas agrícolas accionadas manualmente; herramientas de jardín accionadas manualmente, tales como cizallas, rastrillos; podadoras de césped; orilladora de césped; tijeras de podar; instrumentos de mano abrasivos; cuchillos; instrumentos para afilar; brocas para herramientas de mano accionadas manualmente; discos abrasivos como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; discos de corte como parte de instrumentos de mano accionados manualmente; hojas de sierra como parte de instrumentos de mano accionadas manualmente, de la clase 8. Registro N 1219135, marca TOTAL, que distingue Herramientas eléctricas y máquinas herramienta, es decir, taladros, destornilladores, martillos, cortadores, sierras, lijadoras,} pulidores, molinillos, llaves, aplanadoras, acanaladores, máquinas de grabado, ensambladoras, pistolas de aire caliente, pistolas de pegamento caliente, pistolas de pintura, pistolas de clavos, engrapadoras, máquinas de cocina eléctricas, taladros de banco, tornos de madera polipastos eléctrico, aparatos de clavos, máquinas grapadoras, vibradores de concreto, mezcladores de concreto, martillos de demolición, compactadores de placas; astilladoras; cepilladoras; herramientas de aire comprimido; compresores de aire; herramientas eléctricas de césped y jardín, a saber, sopladores, podadoras, cortasetos, cortacésped, orilladoras, trituradoras, bombas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lavadora de alta presión, aspiradoras; máquinas agrícolas; generadores de corriente; motores, excepto para vehículos terrestres; extractores; polipastos de cadena; soldadoras eléctricas; partes y piezas para herramientas eléctricas, a saber, brocas, brocas para taladro, mandriles para taladro, brocas para acanaladores, brocas para destornilladores, hojas de sierra, muelas abrasivas, pastillas, discos abrasivos, hojas de lija, discos de pulido de la clase 7. Registro N 1233858, marca TOTAL : SOLUTION, que distingue Tuberías de metal revestidas de goma para transporte de lodo; metales comunes y sus aleaciones; materiales metálicos para construcción; construcciones metálicas transportables; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos no eléctricos de metal común; artículos de cerrajería metálicos, artículos de ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, carboneras, tolvas y cofres metálicos; conductos de metal de la clase 6 y Tolvas de descarga (máquinas); conductos (partes de máquinas); poleas (partes de máquinas); cintas transportadoras, pantallas (máquinas y partes de máquinas), tambores de máquinas lavadoras, máquinas trituradoras, máquina purificadora refrigerante ciclónica; ciclones para recoger partículas en operaciones de trituración, de la clase 7. Solicitud N 1500131, marca TS TOTAL STEEL, que distingue Planchas de acero; Planchas metálicas incluyendo las de aleación de acero y titanio; Puertas metálicas; Puertas y ventanas metálicas; Puntales de metal; puntales metálicos; Residuos de aleaciones de acero; Residuos de hierro o acero; Rieles de acero; rieles metálicos ; Rieles metálicos para ventanas; tuberías de acero ; Tuberías de acero inoxidable; tuberías de agua metálicas; Tuberías de conducto metálicas; Tuberías de desagüe metálicas; tuberías de ramificación metálicas; tuberías forzadas metálicas; tuberías metálicas; Tuberías metálicas incluyendo aquellas de aleaciones de acero y titanio; Tuberías metálicas para líquidos y transferencia de gas; Tuberías y tubos metálicos; Tubos de acero; Tubos metálicos; Tubos y tuberías de acero; Tubos y tuberías metálicas; válvulas metálicas para tuberías de agua; Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas incluyendo las del acero aleado y titanio; Varillas de acero; vigas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas de la clase 6 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; Servicios de marketing comercial; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Total Metal, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Braulio Vega Rojas	Mixta	Radio Clásicos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1029497, marca TIEMPO DE CLASICOS, que distingue Servicios de transmisión, difusión y emisión de programas hablados, radiados y televisados, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 27/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Clásicos , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pivot Technology SPA	Mixta	Pivot	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1395746, marca Pivote, que distingue Servicios informáticos, a saber, facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados intercambien mensajes, participen en debates, compartan información y recursos, y participen en redes sociales, empresariales y profesionales. Desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software para procesos de innovación. Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; investigación en materia de protección ambiental; servicios de ensayo e inspección ambientales; consultoría tecnológica; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; control de calidad; control de calidad de productos; control de calidad de productos y servicios; control de calidad para terceros; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; creación de páginas web para otros. Suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube de la clase 42. Registro N 1227549, marca AQUASAT PIVOT, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, de investigación y diseño en esos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, cuentan además con diferencias conceptuales y que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Pivot, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios previos que cuentan con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIRGEN DE LAS PEÑAS LIMITADA	Mixta	Mac 2 Go	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1145748, marca MAC, que distingue Servicios de análisis y consultoría comercial en materia de gestión de información, en concreto, selección, aprobación y operación de ordenadores y sistemas informáticos de gestión de datos; suministro de información en los ámbitos de los negocios y el comercio a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, a saber, facilitación de bases de datos informáticas relacionadas con la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, a saber, difusión de publicidad para terceros a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de compra y venta minorista de ordenadores, programas informáticos, periféricos informáticos y electrónica de consumo, y demostración de productos relacionados con los mismos; servicios en línea de compra y venta minorista a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación que ofrecen ordenadores, programas informáticos, periféricos informáticos y electrónica de consumo, y demostración de los productos correspondientes, de la clase 35. Registro N 935112, marca MAK, que distingue Montacargas y elevadores. de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mac 2 Go, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Agustín Proschle Logan y Andrea Paz Orellana Peña	Mixta	BALLET FOLKLÓRICO De San Bernardo Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BALLET FOLKLÓRICO DE SAN BERNARDO CHILE, en que Ballet Folklorico, se define como "danza folklórica, que es un término colectivo para danzas culturales tradicionales que enfatizan la cultura folklórica regional con las características del ballet"; lo cual describe la naturaleza y cualidad de los servicios; luego, San Bernardo, describe la destinación de los servicios, lo cual coincide con el domicilio de uno de los solicitantes; y por último, Chile, es el estado al cual pertenecen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 9 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca es evocativa.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos BALLETT FOLKLÓRICO DE SAN BERNARDO CHILE, en que Ballet Folklorico, se define como "danza folklórica, que es un término colectivo para danzas culturales tradicionales que enfatizan la cultura folklórica regional con las características del ballet"; lo cual describe la naturaleza y cualidad de los servicios; luego, San Bernardo, describe la destinación de los servicios, lo cual coincide con el domicilio de uno de los solicitantes; y por último, Chile, es el estado al cual pertenecen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido BALLETT FOLKLÓRICO DE SAN BERNARDO CHILE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751186	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited	Denominativa	SOLIX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1320847, marca solis, que distingue Bobinas electromagnéticas; Transformadores elevadores; Pilas solares; Baterías de ánodos; Condensadores eléctricos; Inversores (electricidad); Reguladores de voltaje para vehículos; Rectificadores de corriente; Vasos de acumuladores; Transformadores eléctricos, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 9 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SOLIX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SOLIS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601431	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Ultimate Solar Advanced Technology	Mixta	SOLABOVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0752239	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	AIR FORCE 1	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0783098	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE INNOVATE C.V.	Denominativa	IF YOU HAVE A BODY YOU ARE AN ATHLETE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0840830	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	FLIGHT	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0858813	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	90	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0868760	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	ALL CONDITIONS GEAR	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0868761	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	ACG	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0874315	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	ACG	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0919151	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	CORTEZ	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0937061	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	HYPERCOOL	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0938942	Rodrigo Marre Grez., en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	180 AIR	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0938943	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	AIR MAX	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0938944	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	AIR TRAINER TW	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0940203	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V.	Denominativa	HYPERWARM	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0976184	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	DRI-F.I.T.	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Renovación - Res. Favorable Escrito			
1001675	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	FLYKNIT	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1008321	Clarke, Modet & Cº Chile Spa, en representación de SMITHKLINE BEECHAM LIMITED	Denominativa	AVODART	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1010534	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	FUEL PRINT	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1038368	Estudio Carey Limitada, en representación de Société Des Produits Nestlé S.a.	Mixta	SEATTLE'S BEST COFFEE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1052367	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Figurativa		A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1053357	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Mixta	HYPERVENOM	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1058622	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	MINOR'S	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1071340	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	OPTI-START	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1071965	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESPRESSO DIAVOLITTO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1080075	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIR JORDAN	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1089600	Provincia Agustina de Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	AGUSTINOS	A escritos de fecha 25/11/2024: No ha lugar por extemporáneo. Estese a lo resuelto el 22/11/2024.
1090930	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLADOGURT	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1092963	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIR JORDAN	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1092964	Rodrigo Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACG	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente la revocación de poder indicada.
1095637	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OBLO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1096806	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NESCAFÉ	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1102595	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1103483	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	ACTICOL	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1103484	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	ACTICOL	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1105633	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	FORTICRECE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1107955	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	ZUKE'S	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1108626	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	DOUGLAS LABORATORIES	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1114198	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société Des Produits Nestlé S.a.	Mixta	PRONOKAL	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1116871	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Servicio de Impuestos Internos Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOLETIN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	A escrito de fecha 23/10/2024: En lo principal: Téngase presente representación, patrocinio y proder; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Como se pide; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados.
1116871	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Servicio de Impuestos Internos Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOLETIN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	A escrito de fecha 25/10/2024: A lo principal: Estése a lo resuelto; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segunfo otrosí: Estése a lo resuelto; Al tercer otrosí: Tengase presente; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados.
1120366	Estudio Carey Ltda, en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICESTONE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1120672	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1120673	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURINA BONELO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto
1123859	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FANCY FEAST	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1131408	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARDENZA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1131691	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE POSITIVE CUP	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1131826	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NESTLÉ	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1133229	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRIPUFFS	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1140702	Sargent & Krahn, en representación de Tyco Electronics Austria GmbH, Schrack Technik GmbH y Schrack Seconet AG Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SCHRACK	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: No ha lugar, atendido a que se encuentra pendiente anotación de cambio de nombre en el registro de autos.
1152784	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTISTART	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1153673	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRITON	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1154041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAGAL	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1154863	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVANTO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1154864	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVALTO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1154866	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOLLUTO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1154867	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FINEZZO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1155127	Estudio Carey Limitada , en representación de Société Des Produits Nestlé S.a. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEATTLE'S BEST COFFEE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1155129	Estudio Carey Limitada , en representación de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEATTLE'S BEST COFFEE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
1157026	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
1157027	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
1157028	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PET PROMISE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
1159149	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PURINA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
1160069	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NESTLE PURA VIDA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1161063	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	COMISS	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1163838	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	PIXHELADO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1164257	Villarroel Fuentes, Fernando Del Tránsito	Denominativa	FUSTER	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación del titular de autos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1165627	Estudio Carey Limitada , en representación de Société Des Produits Nestlé S.a.	Denominativa	SEATTLE'S BEST COFFEE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1165628	Estudio Carey Limitada , en representación de Société Des Produits Nestlé S.a.	Denominativa	SEATTLE'S BEST COFFEE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1165629	Estudio Carey Limitada , en representación de Société Des Produits Nestlé S.a.	Denominativa	SEATTLE'S BEST COFFEE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1165630	Estudio Carey Limitada , en representación de Société Des Produits Nestlé S.a.	Mixta	SEATTLE'S BEST COFFEE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1165631	Estudio Carey Limitada , en representación de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a.	Mixta	SEATTLE'S BEST COFFEE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1165632	Estudio Carey Limitada , en representaci��n de Soci��t�� Des Produits Nestl�� S.a.	Mixta	SEATTLE'S BEST COFFEE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1169712	Estudio Carey Ltda., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Denominativa	MILO TE HACE GRANDE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1171462	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Denominativa	MAGGI	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1171464	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Denominativa	SPIRO	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1171465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.	Denominativa	KANGUS	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del nombre del titular de autos; Al primer otros��: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros��: C��mo se pide, a la actualizaci��n en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1171467	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHOKELLA	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1171501	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHOOL FUEL	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1171505	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NESTLE	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1171506	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	N	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1171521	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALCILOCK	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1309977	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Industria Química Mendoza e Hijos S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	S Betún Santiago PARA CALZADO IQMEH	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1476813	Matías german valentin rojas faundez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VERDEMENTA CHILE	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: No ha lugar, atendido al estado de abandonada de la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524751	Jesús Alejandro Gireaud Cabello, en representación de GRUPO MBC SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Hitos	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: No ha lugar, atendido al estado de rechazada de la marca de autos.
1549945	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Compañía Industrial El Volcán S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOGLOSS Aislante térmico y absorbente acústico	A su escrito de fecha 07/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación de la descripción de etiqueta; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1559253	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Industria Química Mendoza e Hijos S.A.C. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRIFFIN	A su escrito de fecha 06/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1572773	Vicente René Ayala Castillo Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	FIKA BAKERY	Previo a resolver, suspéndase por última vez la tramitación de solicitud por el término de 10 días hábiles a fin que el solicitante aclare la limitación de coberturas realizada, toda vez que en esta se incorporan productos y servicios que no se encuentran incluidos en la cobertura original, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas
1572776	Vicente René Ayala Castillo Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	fika express	Previo a resolver, suspéndase por última vez la tramitación de solicitud por el término de 10 días hábiles, a fin que el solicitante aclare la limitación de coberturas realizada, toda vez que en esta se incorporan productos y servicios que no se encuentran incluidos en la cobertura original, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas
1572975	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Importaciones Zhenning Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALTOMAX	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de julio de 2024 folio C/2024/84755: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 18 de noviembre de 2024 folio C/2024/143825: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado.
1573438	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de BIG BANG COPAG SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIG BANG	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas. A escrito de fecha 23 de noviembre de 2024 folio C/2024/146524: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573438	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de BIG BANG COPAG SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BIG BANG	
1575651	Freddy Andrés Vargas Andrade Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MUNDO SEGURIDAD INDUSTRIAL	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 15/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro Registro N 1301935, marca MUNDO, que distingue Aparatos telefónicos, teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; receptores de audio y vídeo; aparatos electrónicos de control remoto de señales; cables de fibra óptica de la clase 9. Registro N 1379438, marca MUNDO PIEL, que distingue Calzado de la clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de aparatos telefónicos, teléfonos móviles; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; receptores de audio y vídeo; aparatos electrónicos de control remoto de señales; cables de fibra óptica de la clase 9. Clase 35.</p> <p>Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de venta minorista y mayorista de dispositivos de salvamento, seguridad, protección y señalización, incluidas alarmas y equipos de alerta de la clase 9. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1575655	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Guillermo Patricio Cazaux Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOLA EXPRESS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1575668	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANIME POP	Por contestada la observación de fondo.
1575673	Carla Andrea Salinas Illanes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KICK THE RULES	Por contestada la observación de fondo.
1575679	Roberta María Zandonai Dalbosco	Denominativa	Eureka RFID	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Domingo Undurraga Herrera	Mixta	LE BLANC CLÍNICA DENTAL	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Antonio Toro Flies	Mixta	BRASS KNUCKLES LOS ANGELES EST 1996	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ganadera Reymer Fabian Guzmán Quiroz EIRL	Mixta	Carnicería El Asadito	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nova Kasa Construcción y Materiales de Construcción Spa	Mixta	Constructora Nova Kasa	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575698	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Daniel Peñaloza Parra	Mixta	Solución Migratoria	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de POLARYCS SPA	Mixta	VENDYCS.	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial TotalMetal Limitada	Mixta	Total Metal	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Braulio Vega Rojas	Mixta	Radio Clásicos	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pivot Technology SPA	Mixta	Pivot	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575710	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIRGEN DE LAS PEÑAS LIMITADA	Mixta	Mac 2 Go	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576350	Yolanda Anita Horzella Rademacher, en representación de OTEC CHILE PROGRESS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILE PROGRESS ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576940	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Comercial Neira Mardones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Outlet Neira	Como se pide a la cesión de solicitud, corrijase la base de datos.
1576955	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Agustín Proschle Logan y Andrea Paz Orellana Peña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALLET FOLKLÓRICO De San Bernardo Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577894	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Comercial Neira Mardones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEIRA OUTLET	Como se pide a la cesión de solicitud, corrijase la base de datos.
1580253	Carlos Puelma Allende, en representación de Masterchem Industries LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COVERPRO	Estese al mérito de autos.
1585776	Samy Richard Erazo Gómez, en representación de Sanitarios y Servicios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUA PURIFICADA DEL LITORAL	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 20 de noviembre de 2024 folio C/2024/145211: Téngase por acompañados. Téngase por cumplido lo ordenado.
1588820	Kathrin Dreckmann, en representación de Loca Libertad SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LL	Estese a lo resuelto.
1590223	Pedro Antonio Lea-plaza Puig Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ilix.	A sus antecedentes.
1590461	Simón Eduardo Yévenes Flores, en representación de Jorge Juan Osvaldo Jouvhomme Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T4 MAGAZINE CHILE	A todo: A sus antecedentes.
1590461	Simón Eduardo Yévenes Flores, en representación de Jorge Juan Osvaldo Jouvhomme Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T4 MAGAZINE CHILE	Estese al mérito de autos.
1590514	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Sociedad Médica Importadora y Comercializadora BIOPLUS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITAENERGY	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590767	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SERPROGAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERPROGAS	Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1590771	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SERPROGAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERPROGAS	Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1590883	Benjamín Ignacio Meirovich Alaluf, en representación de BIMA COMERCIO SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	P AutoPanel	No ha lugar atendida la representación gráfica de la marca solicitada.
1597329	Carolina Solange Acuña Céspedes Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	RutaSmart UC	Vistos y teniendo presente que el escrito de desistimiento ha sido presentado por don Juan Pablo González Peña, quien no detenta poder en autos, se resuelve: Ratifíquese lo obrado por doña Carolina Acuña, o en su defecto acompañe poder o cite número de poder en custodia que contenga facultades expresas para desistir otorgado a don Juan Pablo González Peña, todo dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1600066	Hilary Diandra Huapaya Alvarado Resolución de tener por no presentada	Mixta	Xixi	
1600392	Juan Carlos Bahamondes Salas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ARMAMIX	
1600419	Juan Pablo Silva Amaya Resolución de tener por no presentada	Mixta	DERMALIFE Clínica Integral Equilibrio Natural, Armonía Que Perdura	
1600454	Nelson Patricio Bustamante Fredes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CAFE DE PRIMERA	
1600457	Alejandro Enrique González Cortés Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Asesorías y Consultorías Grupo TAU	
1600477	Juan Pablo Silva Amaya Resolución de tener por no presentada	Mixta	FARMA HOMETEST Tu Aliada En Cuidado Y Salud	
1600492	Rodrigo Alejandro Poblete Palma Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Decosolutions	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600493	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Darío Eduardo Acum Jaramillo Resolución de tener por no presentada	Mixta	FRIOSORNO	
1600617	Emilio Marcos Olivares Villegas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Biogestión	
1600620	Ricardo Antonio Gutiérrez Guerrero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LOYAL TRUST ADVISORS	
1600632	Roberto Nicolás Martini Rubiño, en representación de el veneto spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	DOLCE WAFFLES & CHURROS	
1600687	Darío Hernan Sosa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WineGo	
1600698	Sebastián Alejandro Varela Nahmías Resolución de tener por no presentada	Mixta	CLAY	
1600714	Teresita Hamilton Miranda Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1600738	Giorgio Vladimir Tonolli Arias, en representación de SERVICIOS TIRRENO SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	TIRRENO	
1600777	María Pilar Taladriz Bengoa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Billy & Chris	
1600858	Cristopher Alfonso Winser Zapata Resolución de tener por no presentada	Mixta	W WINSER	
1600861	Javiera Salazar Rodríguez Resolución de tener por no presentada	Mixta	ZenFluence Holistic Movement	
1600880	Johana Makarena Mandiola Carvajal Resolución de tener por no presentada	Mixta	EPP	
1600915	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de DULCE PECADO SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Dulce pecado	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600917	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Luis Eduardo Fernández Álvarez Resolución de tener por no presentada	Mixta	TECNISCANN VALLENAR	
1600919	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Pablo Walker Larrain Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Chinatown	
1600926	Francisco Javier Goñi Baeza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Monsters Tour	
1600947	Pamela Natividad Osés Vega Resolución de tener por no presentada	Mixta	Pasión Morena, La Doña	
1600974	Marcos Andrés Sobarzo Bahamóndez, en representación de Vive Turismo Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	MAMI NENA	
1601607	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	COPEC CAMBIA TU NEUMÁTICO	Al escrito de fecha 30 de octubre de 2024: A lo principal: Como se pide, se tiene por desistida la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 5360.
1601609	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	CAMBIA TU NEUMÁTICO COPEC	Al escrito de fecha 30 de octubre de 2024: A lo principal: Como se pide, se tiene por desistida la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 5360.
1601711	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION Resolución de desistimiento	Denominativa	ProArt	Al escrito de fecha 28 de octubre de 2024: A lo principal: Como se pide, se tiene por desistida la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 247599.
1602830	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLYMCA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602831	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLYMKA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602832	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLZAYDEN	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602833	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLMAITA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602834	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLGANCIO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602835	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLBALVO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602839	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLMYCTA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602840	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLZAYDA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602841	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLKEPRY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602842	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLKEDGE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1602844	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	GOLKYPA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991187710	Rechtsanwälte Lintl, Renger, Partnerschaft mbB, en representación de Ringana GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RINGANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991213798	DREW & NAPIER LLC, en representación de Zuellig Investments (Singapore) Pte Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Kordel's	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991346695	Marie Christine SIMON, Office Freylinger S.A., en representación de Talisman Brands (Luxembourg) s.à r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BLAUPUNKT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991470937	TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INTERSPORT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991559637	Karsten Finger, en representación de CONTITECH USA, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEFENDER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991560015	Karsten Finger, en representación de CONTITECH USA, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MONSTER HIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991628399	Legal Brand Protection, GlaxoSmithKline, en representación de Glaxo Group Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EXDENSUR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991709537	PROMARK, en representación de TIMAB MAGNESIUM Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAPMAG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716176	RAEYCO bvba Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GROGREEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991744121	<p>Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	SMART PIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744557	<p>Dorothy Richardson Law Offices of Dorothy B. Richardson, en representación de Solis, Marla Rachel</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	MAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991744917	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	nuflaat	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747783	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	nuflaat	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748014	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Karmat Music GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750427	CABINET MAREK, Madame Anne-Françoise MAREK-HIERHOLZER, en representación de PELLENC Forma - Res. Trámite Escrito	Mixta	LL	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de contestación de observación de fondo con fecha de 19 de noviembre de 2024, que contiene un manifiesto error de hecho y con el objeto de no perjudicar los derechos del solicitante y evitar ulteriores vicios en el procedimiento, se resuelve: Resolviendo derechamente presentación de fecha 15 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
991750926	Sargent & Krahn , en representación de FLSmidth A/S Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PerformanceIQ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, Registro N° 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones móviles descargables para la sincronización bidireccional de datos con la solución SaaS, presentación de análisis de datos periféricos al usuario final con el fin Solucionar problemas de dispositivo local y periférico y dispositivo, así como información sobre el estado de los periféricos, clase 9 y Servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para el manejo remoto de dispositivos y periféricos, que ofrece funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de software y firmware del dispositivo centralizado OTA (over the air) análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión de configuración remota de puntos de venta y solución remota de dispositivos y periféricos, clase 42; Solicitud Previa N° 1447891, marca iQ, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, clase 42; Solicitud Previa N° 1449965, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, clase 42; Solicitud Previa N° 1449966, marca iq, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro, procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; Programas informáticos (grabados); soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; Soportes magnéticos de datos grabados y descargables, software (programa grabado), soportes vírgenes digitales o analógicos de grabación y almacenamiento; Programas informáticos de computador y aplicaciones informáticas descargables para teléfonos móviles y dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones informáticas móviles descargables; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles, aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de video digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware) aparatos de transmisión de telecomunicaciones con tecnología DECT (telecomunicaciones inalámbricas mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales que no sean para fines médicos; Pesabebés; monitores para bebés; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de video; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de temperatura para el cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; investigaciones científicas con fines médicos, como parte de la medición continua de la condición física y el control personal de la salud; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; Alojamiento de plataformas en Internet; plataforma como servicio (PAAS) con programas informáticos en el ámbito de la salud personal, cuidado de la piel, aparatos de cuidado dental para uso personal y dispositivos de transmisión de datos electrónico para la atención de madre e hijo, clase 42; Registro N° 1421389, marca IQ, que distingue Dispositivos electrónicos de vigilancia y control para viviendas y empresas; Tableros de control [electricidad]; Sensores de alarma; Alarmas de seguridad (sonoras y antirrobo); Detectores de humo; Detectores de monóxido de carbono y alarmas acústicas; Termostatos; Enrutadores de red; Terminales de pago electrónico (pin pads); Cerraduras eléctricas; Timbres de puerta eléctricos; concentradores [hubs] de redes informáticas; concentradores [hubs] de automatización del hogar; sensores para válvulas de la red de agua; Hardware y software informático para su uso con dispositivos de mano para supervisar y controlar mediante comunicación inalámbrica dispositivos electrónicos de supervisión y control para residencias y negocios, paneles de control, sensores, alarmas de seguridad, enchufes, detectores de humo, detectores y alarmas de monóxido de carbono, termostatos, enrutadores de red, pin pads (Terminales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pago electrónico), cerraduras de puertas, timbres de puertas, concentradores, sensores para válvulas principales de agua, ajustar el uso de la energía a horas preprogramadas o programadas, y notificar al propietario de la residencia o del negocio o a terceros; Hardware y software informáticos para su uso con dispositivos de mano para controlar a distancia el uso de la energía y la seguridad en lugares residenciales y comerciales; dispositivos y sensores de detección de movimiento; sensores electrónicos para determinar el estado de portones, puertas y ventanas y si están abiertos o cerrados; cámaras de videovigilancia; Teclados; Controladores eléctricos; Lectores de tarjetas de acceso; Programas y hardware informáticos para la visualización, el control y la gestión de múltiples cámaras de video, grabadores de video y audio, y sistemas de control de acceso a edificios y habitaciones, de alarma y de seguridad; equipos de señalización, vigilancia y control para sistemas de seguridad, automatización y control, a saber, transmisores, receptores, programas informáticos para estaciones centrales de vigilancia, repetidores, comunicadores, paneles de control, dispositivos de bus conectables en red; módems de señalización, marcadores, transmisores, receptores y dispositivos de transmisión radiotelefónica e inalámbrica local y remota de alarmas, señales de mando y datos; sistemas de control de acceso que comprenden lectores de tarjetas, teclado numérico, etiquetas y tarjetas de identificación, paneles de control, controladores de acceso a puertas independientes, lectores de dispositivos de identificación por radiofrecuencia, programas informáticos para la gestión del control de acceso, transmisores y receptores de señales; hardware y software informático para permitir la conexión de múltiples viviendas a una ubicación central para la supervisión y el control remotos de los sistemas; hardware y programas informáticos para el uso de sistemas de vigilancia de seguridad; software de ordenador, para codificar, grabar, descodificar, conectar en red, archivar, almacenar, gestionar, reproducir y manipular la disposición de los datos de video y audio de los dispositivos de vigilancia de seguridad; software informático descargable para permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la visualización, la búsqueda, la reproducción y la evaluación de los datos de vídeo y audio de los dispositivos de vigilancia de seguridad en teléfonos móviles, tabletas y dispositivos de mano; software descargable para la activación de alarmas de dispositivos de vigilancia y seguridad mediante teléfonos móviles, almohadillas, tabletas y dispositivos de mano; hardware y software (programa grabado) de videovigilancia de seguridad utilizado para codificar, grabar, decodificar y conectar en red el vídeo y el audio de las cámaras de seguridad; software informático de búsqueda, reproducción y archivo de vídeo y audio grabados; software informático para crear grupos virtuales de cámaras de seguridad sin tener en cuenta la ubicación del hardware; teclados para su uso con dispositivos y sistemas de vigilancia; Publicaciones electrónicas descargables en forma de manuales de instrucciones, guías de usuario, panfletos y folletos, para su uso con, y dirigidos a los sistemas de vigilancia, clase 9; Solicitud Previa N° 1510129, marca iQ, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de detección, de control, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o utilización de la electricidad; aparatos e instrumentos para el registro, transmisión, reproducción o tratamiento de sonido, imágenes o datos; aparatos eléctricos para el registro, envío, transmisión, distribución, recepción, reproducción y tratamiento de sonidos, señales, símbolos y/o imágenes; aparatos para el registro procesamiento, envío, transmisión, distribución, almacenamiento y salida de mensajes, información y datos; aparatos e instrumentos de pesaje, medición, señalización y control; programas informáticos; soportes de datos grabados y no grabados legibles por máquina para aparatos de salud personal; dispositivos de procesamiento de datos y programas de procesamiento de datos para el control y el funcionamiento de aparatos de salud personal; piezas para todos los productos mencionados anteriormente; soportes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>grabados y descargables, programas informáticos, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco programas informáticos y aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos digitales portátiles, aplicaciones móviles; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; programas informáticos y firmware, a saber, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles; aparatos de vigilancia; monitores de audio; monitores de vídeo digitales; dispositivos de monitorización digital para conectar con aparatos de televisión; monitores (hardware), telecomunicaciones digitales inalámbricas mejoradas (DECT), partes y accesorios de los productos mencionados; termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para fines médicos; termómetros digitales; balanzas para bebés; monitores para bebés; partes y accesorios de los productos mencionados; altavoces inteligentes; pantallas de visualización; altavoces de audio inteligentes con capacidades de asistente personal virtual; pantallas de vídeo; pantallas de cristal líquido para su uso con aparatos de cuidado de la belleza; hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a máquina (M2M); hardware y software de ordenador para la comunicación de máquina a hombre; hardware y software de ordenador para la conversión de texto a voz; hardware y software de ordenador para la gestión de la información de los clientes; software de computación en la nube descargable; software de ordenador que permite a los usuarios crear, guardar y lanzar secuencias de comandos y lógica dentro y entre otras aplicaciones de software de ordenador y funcionalidad de software de ordenador; software de ordenador para la gestión de información personal; software informático utilizado para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a comandos de voz; software informático para el comando y reconocimiento de voz, para la conversión de voz a texto, para la gestión de información personal; aparatos de reconocimiento de voz; grabadoras de voz digitales; dispositivos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas para la voz; relojes inteligentes con software de asistente personal digital; Software de aplicación móvil descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y vigilar a bebés y niños en relación con un dispositivo de vigilancia de bebés; Software de aplicación informática para dispositivos portátiles inalámbricos; Software de aplicación informática para su uso con aparatos médicos y/o de belleza; Software de aplicación informática para proporcionar información sobre el cuidado y la belleza del cabello; Sensores de hidratación para medir la temperatura y el contenido de humedad del cabello; Dispositivos de detección y control que incorporan tecnología de detección para aparatos e instrumentos para el cuidado de la piel y el cabello, para dispositivos de salud bucal y aparatos para el cuidado de la madre y el niño; sensores; interruptores de sensores; transmisores ópticos; sensores ópticos; dispositivos eléctricos inalámbricos con sensores; software para uso en el ámbito de la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño; aparatos de control y programas de software para ordenador, incluida la aplicación de software móvil relacionada con la salud personal, la salud bucal y el cuidado de la madre y el niño, clase 9 y Servicios científicos y tecnológicos relacionados con la salud y el bienestar, a saber, investigación científica en el ámbito de la salud y el bienestar, y diseño y desarrollo de hardware y software de tecnología portátil para la supervisión de la salud y el bienestar; software como servicio (SaaS) para facilitar la captura, combinación y conexión de datos personales de salud en una nube o plataforma, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para capturar, combinar y conectar datos personales de salud; Pruebas y exámenes médicos con fines de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>investigación científica, en el marco de la medición continua de la salud personal y de la vigilancia de la salud personal, todos los servicios mencionados prestados en línea o no por medio de Internet o de una plataforma digital de salud basada en la nube; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la comunicación entre máquinas (M2M); diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y de software para la gestión de la información de los clientes; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] para la gestión y el control de dispositivos informáticos o de comunicación móviles; software como servicio [SaaS] para la gestión del almacenamiento de datos; software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a máquina (M2M); software como servicio [SaaS] para la comunicación de máquina a persona; diseño y desarrollo de programas informáticos utilizados para procesar comandos de voz y crear respuestas de audio a los comandos de voz; plataformas de alojamiento en Internet; plataforma como servicio (PAAS) que presenta plataformas de programas informáticos para fines industriales o comerciales en el ámbito de la atención sanitaria personal, el cuidado de la piel, los aparatos de cuidado dental para uso personal y los dispositivos de atención materno infantil para la transmisión de datos electrónicos, a saber, vídeo, música, imágenes, texto y sonido, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 12 de septiembre de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</p> <p>ii) Señala que respecto del registro N°1421389, invocado en la observación no protege productos de la clase 9 como se señala, dado que solo se concedió para la clase 45.</p> <p>iii) Que, cuenta con registros en el extranjero para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 9, 41 y 42;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iv) Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra IQ en su configuración en las clases 9 y 42, y v) Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación al registro N° 1421389, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el signo pedido busca distinguir productos diferentes y no relacionados en relación a los servicios que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo respecto de este. Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto se pronunciará respecto de los restantes productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 9 y 42 que poseen el elemento IQ será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 9 y servicios de la clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los servicios pedidos en la clase 41.</p>
991750926	Sargent & Krahn , en representación de FLSmidth A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PerformanceIQ	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991751048	Studio Legale Withers, en representación de Z.ONE CONCEPT S.R.L. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	DEPOT	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
991751186	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLIX	Resolviendo presentación de fecha 9 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991751266	Timothy D. Casey BakerHostettler, en representación de Interblock d.o.o. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BONUS WHEEL ROULETTE	Resolviendo presentación de fecha 10 de agosto de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991752128	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	LA VENUS DE NINA RICCI	Se suspende la normal tramitación de la presente solicitud de marca por un plazo de 60 días a fin de que el peticionario acompañe los documentos ofrecidos.
991752128	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA VENUS DE NINA RICCI	Resolviendo presentación de fecha 30 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que solicitante acompañe los antecedentes ofrecidos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991752806	Maria Antonia Ezcurra Zufia, en representación de VFS Global Services PLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	vfs	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 838000, marca VFS CHILE, que distingue Servicios de compra, venta, importación, exportación, comercialización, al por mayor y al detalle, de toda clase de productos. Comercio exterior, servicios de representación de toda clase de productos y servicios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de redes computacionales; servicios de venta por catálogos. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de contabilidad y auditoría a empresas. Servicios de representación comercial de empresas. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas. Explotación y compilación de datos matemáticos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estadísticos de la clase 35. Registro N 1145560, marca BFSCHILE, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11. Registro N 1145804, marca BFSCHILE, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos de la clase 17. Registro N 1172359, marca BFSCHILE, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19. Registro N 1172360, marca BFSCHILE, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases de la clase 20. Registro N 1145805, marca BFSCHILE, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases de la clase 21. Asimismo, resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común en relación a los servicios pedidos en la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 31 de julio de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Agrega que ya es titular de un registro similar en nuestro país y varios en el extranjero. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fondo. Expresa que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Hace presente que no se presentaron oposiciones en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Asimismo, se ha podido constatar que según información del buscador google, el signo pedido vfs corresponde a la sigla de sistema de archivos virtual y que es una capa de abstracción encima de un sistema de archivos más concreto. El propósito de un VFS es permitir que las aplicaciones cliente tengan acceso a diversos tipos de sistemas de archivos concretos de una manera uniforme. Puede ser utilizada para tender un puente sobre las diferencias en los sistemas de archivos de Windows, de Mac OS y Unix, de modo que las aplicaciones pudieran tener acceso a archivos en los sistemas de archivos locales de esos tipos sin tener que saber a qué tipo de sistema de archivos están teniendo acceso. Por tanto resulta carente de distintividad, descriptivo y de uso común en relación a los servicios pedidos en la clase 42.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca VFS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo VFS CHILE y BFSCHILE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido RADIO EMISORA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y <u>se rechaza</u> la solicitud de registro para distinguir Servicios de administración comercial, a saber, para proporcionar la administración completa de visados, pasaportes y documentos de viaje para misiones diplomáticas en distintos países, embajadas, consulados, compañías aéreas, agentes de viajes, viajes ejecutivos, asociaciones, comercio y cuerpos de viaje; servicios administrativos comerciales para concertar citas y planificar entrevistas; compilación de datos matemáticos o estadísticos en estos ámbitos; publicación de material publicitario; servicios publicitarios y promocionales; servicios de información comercial; difusión y actualización de espacios publicitarios; procesamiento informático de datos; servicios de consultoría y asesoramiento empresariales relacionados con la gestión de visados; servicios de información comercial relacionados con consultas sobre la gestión de visados por agencias de información comercial; explotación de centros de atención telefónica por cuenta de terceros; procesamiento de datos en línea para solicitudes de visados; servicios de administración comercial para la compilación de la información sobre el estado de las solicitudes de visados e información sobre la emisión de visados; servicios de información comercial prestados mediante el acceso a bases de datos informáticas incluidos los servicios de información en línea sobre el estado de las solicitudes de visados y emisión de visados a través de interfaces con software global de misiones diplomáticas; prestación de servicios de información comercial relacionados con las consultas sobre la gestión de visados; agencias de información comercial en relación con la información y los avisos en la gestión de los visados; recopilación de datos para solicitantes de visado, en particular por medio de bases de datos en línea para el almacenamiento, la recuperación y la actualización de los perfiles y la información de los solicitantes; información estadística sobre perfiles de solicitantes de visados suministrada en forma de informes personalizados, basados en los datos almacenados en las bases de datos mencionadas; reproducción de documentos; relaciones públicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo lo anterior está comprendido en esta clase, clase 35; transporte por carretera, ferrocarril, agua y aire (mercancías o productos de las clases 11, 17, 19, 20, 21); reparto de mercancías o productos de las clases 11, 17, 19, 20, 21; servicios de correo (mercancías o productos de las clases 11, 17, 19, 20, 21), clase 39; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software personalizado y soluciones de software de tecnología informática para la administración completa de visados, pasaportes y documentos de viaje; diseño y desarrollo de soluciones personalizadas para la administración completa de visados, pasaportes y documentos de viaje; servicios informáticos, a saber, actuación como proveedor de servicios de aplicaciones en el ámbito de la gestión de información para albergar software de aplicación para la administración de visados, pasaportes y documentos de viaje; puesta a disposición temporal de software informático no descargable para el seguimiento de documentos a través de redes informáticas, redes internas e Internet; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro de acceso a sitios web personalizados con software que permite a los usuarios obtener información sobre pasaportes y visados, pedir pasaportes y visados, programar citas y entrevistas, cobrar pagos en línea, capturar y transferir datos biométricos, verificar, legalizar, certificar y traducir, así como seguir el estado de las solicitudes y documentos de visados; servicios de asistencia técnica, a saber, administración y gestión a distancia de dispositivos de centros de datos internos y alojados, bases de datos y aplicaciones de software; investigación y desarrollo de nuevos productos, tecnologías y métodos de funcionamiento en el ámbito de la administración de pasaportes y visados; todo lo anterior está comprendido en esta clase, clase 42; y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir Servicios de organización de viajes; tramitación de visados, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; suministro de información sobre viajes mediante una base de datos informática en línea; reserva de viajes y de transporte; transporte de viajeros; acompañamiento de viajeros; servicios de guías de viajes; organización de viajes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				excursiones y visitas turísticas; información sobre transporte; transporte por carretera, ferrocarril, agua y aire (pasajeros y mercancías, con exclusión de productos de las clases 11, 17, 19, 20, 21); organización de viajes, excursiones y cruceros; distribución de mensajes; reparto de mercancías, con exclusión de productos de las clases 11, 17, 19, 20, 21; servicios de correo (mensajes o mercancías, con exclusión de productos de las clases 11, 17, 19, 20, 21); todo lo anterior está comprendido en esta clase, clase 39.
991752806	María Antonia Ezcurra Zufía, en representación de VFS Global Services PLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	vfs	Resolviendo presentación de fecha 31 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
991753781	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	nuflaat	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755165	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER COLLECTION 1	Resolviendo presentación de fecha 24 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991755165	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER COLLECTION 1	Téngase presente.
991755165	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER COLLECTION 1	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991755188	BRYERS INTELLECTUAL PROPERTY LTD, en representación de VEGANUARY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VEGANUARY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755304	Silva Abogados, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rainbow Hot	Téngase presente.
991755304	Silva Abogados, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rainbow Hot	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991755304	Silva Abogados, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rainbow Hot	Téngase presente.
991755319	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOKIA - NETWORKS THAT SENSE, THINK AND ACT	Resolviendo presentación de fecha 27 de septiembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
991755319	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOKIA - NETWORKS THAT SENSE, THINK AND ACT	Estése al mérito de lo resuelto.
991756027	Alberto Álvarez Flores, en representación de CAMPO MUNDO HEALTHY, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WOVO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756440	ZACCO SWEDEN AB, en representación de BAE Systems Hägglunds Aktiebolag Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CV90	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991756441	ZACCO SWEDEN AB, en representación de BAE Systems Hägglunds Aktiebolag Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BvS10	Resolviendo presentación de fecha 17 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991756549	Jane S. Berman Taft Stettinius & Hollister LLP, en representación de LMI US, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVOLUTION	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991756668	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APPLE BUSINESS CONNECT	Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991756682	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Innomatics GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INNOMOTICS	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991756771	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ZACH BRYAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Turntable slip mats, de la clase 9, pues al estar la redacción de cobertura en idioma inglés no es posible determinar con claridad el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del cantante ZACH BRYAN, quien es un cantautor estadounidense. Su álbum debut, American Heartbreak alcanzó la posición número cinco en el Billboard 200. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 08 de Octubre 2024 contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, lo siguiente:</p> <p>Que viene en acompañar declaración jurada ante Notario, suscrita por el Sr. Zach Bryan, donde consiente la inscripción de la marca ZACH BRYAN en Chile.</p> <p>Que nada señaló en relación a los aspectos formales de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9 a saber: Turntable slip mats; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en declaración jurada ante Notario, suscrita por el Sr. Zach Bryan, donde consiente la inscripción de la marca ZACH BRYAN en Chile se supera a su respecto la referida Observación de Fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991756771	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Belting Bronco Merchandising Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZACH BRYAN	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Como se pide; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991756795	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Carmine Conte Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MRAK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991756841	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	DURATRACK	Visto, que el escrito el poder identificado bajo el N°242721 se encuentra en Estado de eliminado en el sistema institucional de gestión de poderes, se resuelve: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991756975	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLY4	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991756975	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	POLY4	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de Junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1066729, marca POLI, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 01 a 34;

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 26 de Septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales;</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</p> <p>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en otras jurisdicciones; y</p> <p>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que el solicitante es dueño de la marca solicitada en otras jurisdicciones. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1.</p>
991757061	<p>ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Tiinlab Corporation</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	TiinLab	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de Julio de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Auriculares bluetooth, de la clase 9; pues la expresión Bluetooth consiste en una marca registrada y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la Ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 909877, Marca B BLUETOOTH, que protege aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de balizamiento, de control, de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonidos, imágenes o luz; aparatos e instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para comunicación de datos, comunicación por satélite y telecomunicación; equipo de procesamiento de datos, computadoras, programas de computadoras, interfaces, módems y equipos periféricos; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos para monitoreo de redes de telecomunicación y de redes de comunicación de datos; aparatos e instrumentos para monitoreo de redes de telecomunicación y de redes de comunicación de datos; aparatos e instrumentos de instalación de redes de comunicación de datos y de telecomunicación; baterías, componentes electrónicos; cables eléctricos y ópticos; alambres eléctricos; aparatos de banda angosta y ancha; estaciones de base; equipos de radar, equipos de cifrar con clave, equipo de criptoayuda, equipos de exhibición, equipo de scaneo, antenas, aparatos de televisión; aparatos de entretenimiento adaptados para su uso en receptores de televisión; juegos adaptadores para su uso en receptores de televisión; video grabadores, aparatos que operan con introducción de monedas, aparatos de alarma anti-robo, alarmas sonoras, inducidos eléctricos, cámaras, cajas registradoras; aparatos y maquinas copiadoras; detectores , atenuadores de luz; aparatos para medir y grabar distancia; cierrapuertas, abrepuestas y cerraduras eléctricas; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos de control remoto; lapiceras electrónicas; codificadores y tarjetas codificadas; maquinas calculadoras; cascos protectores, tarjetas de identidad magnéticas, indicadores, aparatos de intercomunicación, instrumentos de nivelación, aparatos de maniobra de elevadores, altoparlantes, aparatos para señalización naval, parquímetros, trazadores (plotters) electrónicos, indicadores de presión, radios transmisores, receptores, balanzas, campanas de señales, paneles de señales, sirenas, portalamparas, sonares, anteojos, aparatos de dirección automática para vehículos, tableros de distribución, interruptores, taxímetros, aparatos telefónicos, aparatos de prueba, termostato, aparatos para emitir boletos, aparatos para registro de horario, conmutadores de horario, transistores, aspiradoras, aparatos extinguidores, alarmas contra el fuego de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9 a saber: Auriculares bluetooth; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1.</p>
991778274	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Bata Brands SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782379	MLL Legal AG, en representación de Treforma AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	tarlton	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785866	MLL Legal AG, en representación de Treforma AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TARLTON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789210	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EPIC LINESAVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789246	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MagicLM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789338	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Ningbo Hyderon Hardware Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HYDERON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789340	Tianjin Tellyes Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TELLYES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789355	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	A-RAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789359	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Yiwu Joyluck Sanitary Ware Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	McPoLOO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789366	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Great Wall Power Supply Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GOGHUNTERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789422	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo Helong New Material Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YARDCOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789437	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Runmi Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NINETYGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789472	Beyond Attorneys at Law, en representación de RIGOL TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RIGOL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789512	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RYACTLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789517	Guogan Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de SILVERFOX CORPORATION LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ASPRMUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789530	J. LOPEZ PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de RIVOIRA GIOVANNI & FIGLI SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KIKOKÁ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789639	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Black Cave Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Tycoon Partners	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789641	REDEKER SELNER DAHS, en representación de Black Cave Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Tycoon partners	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789644	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QUICK WING!	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789830	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEMPECTO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789944	Christine Lebron-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C., en representación de Zinpro Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FORTIFY THE FUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991789955	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BRETONZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790014	Kimberly N. Fisher Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Saule, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KORBIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790016	Kimberly N. Fisher Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Saule, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SLENDALE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790091	Gregory S. Bernabeo FisherBroyles LLP, en representación de VideoRay LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MISSION SPECIALIST ALLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790114	Christine Lebron-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C., en representación de Zinpro Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FORTIFY THE FUTURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790157	MANUEL ILLESCAS Y ASOCIADOS, S.L., en representación de Laminar Pharmaceuticals, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Milynvo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790168	Janssen Pharmaceutica NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IPLIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790230	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Pereprin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790245	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CYCLONIC SERIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790248	Amy G. Pruett Williams Mullen, c/o IP Docketing, en representación de Emerald BioAgriculture Corp. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AUXIGRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790290	Jong-Kyun Woo, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790322	H. K. ACHARYA & COMPANY, en representación de TEMPESENS INSTRUMENTS (INDIA) PRIVATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEMPSENS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790364	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	LazuliSun	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991790365	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	LazuliSky	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790405	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	Mixta	GENERALI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991790406	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	Mixta	GENERALI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790541	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hotelbeds Spain S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HBX GROUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790675	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de RATIONAL Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IHEXAGON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790701	Zhejiang Huayao Intellectual Property Co., Ltd., en representación de YIWU MAI LI IMPORT AND EXPORT CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DUVEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790713	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Wuhan Wufangzhai Food Trading Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790777	BUGNION S.p.A., en representación de C.I.B. UNIGAS S.p.A.	Mixta	CIB UNIGAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991790826	MICHAELIDOU & CONSTANTINOULLC, en representación de EDEX - Educational Excellence Corporation Limited	Mixta	UNIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790852	<p>Chofn Intellectual Property, en representación de VINDA PAPER (CHINA) COMPANY LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Vinda	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991790854	<p>ALNGUYEN INTELLECTUAL PROPERTY CO. LTD., en representación de SAI GON UNIVERSE CORPORATION</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	MISS COSMO IMPACTFUL BEAUTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991790987	Ningbo Ruizhi Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Ningbo Hicon Industry Technology Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Northair	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791048	Christine Lebron-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C., en representación de Vytelle LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VYTELLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991791083	Carrie L. Kiedrowski Jones Day, en representación de Berryville Holdings, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FOGNIGMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 26 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462052	853746	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	Para examinar, rectifique razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
462053	853747	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	Para examinar, rectifique razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
462059	861364	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	Para examinar, rectifique razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
462062	861365	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD, PASION POR LO QUE HACEMOS	Para examinar, rectifique razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
463779	1090738	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUAN VALDEZ	En clase 30 especifique conforme a : Café molido, granos de café, sustitutos del café, sustancias, compuestos y hierbas usadas en decocciones e infusiones para preparar bebidas de café, de cacao o de chocolate ;; cacao, chocolate, te, yerba mate y productos similares o sucedáneos . Especifique los " y productos similares o sucedáneos ".
463782	1102960	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 16 especifique conforme a " Papel, cartón, productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta ". En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases". En clase 21 especifique conforme a " Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza de uso manual ; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza ". En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases ". En clase 31 especifique conforme a " Granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales ; enbruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta ". En clase 32 elimine las expresiones " otras ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458105	1103932	Juan Carlos José Cornejo Robinson, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPESCA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "importación, exportación y representación de todo tipo productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
457321	1121206	INPRINT INGENIEROS LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	INPRINT SPA	A sus escritos de fecha 28 de octubre y 22 de noviembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior. Atendido que la razón social del titular corresponde a "Inprint Ingenieros Limitada", debe acompañar ese poder. Los documentos presentados indican una razón social distinta a la que se encuentra registrada, "Inprint SpA". De ser necesario, deberá solicitar la anotación correspondiente a cambio de nombre o transferencia.
463601	1122293	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TORRES DESDE1879	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique, "cabaret, discotheque. producción y organización de eventos," por " Servicios de cabaret, Servicios de discotheque. Servicios de producción y organización de eventos..... " Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
463602	1124850	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TORRES DESDE 1879	En descripción de servicios de Clase 43 , modifique conforme a :Servicios de alimentación, Servicios de restaurante, Servicios de pub, Servicios de salón de té, Servicios de fuente de soda, Servicios de restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar], Servicios de cafetería, Servicios de cantina, servicios de comidas preparadas, Servicios de bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. Sala de exhibición y degustación de vinos y licores. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de alimentación. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
460091	1131020	Robert & Villalobos Distribución Limitada Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO WINE CLUB	A su escrito de fecha 28 de octubre de 2024, previo a proveer, debe solicitar el cambio de nombre respectivo en el registro, "SANTIAGO WINE CLUB SpA".
456095	1137898	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Visto escrito de "Cumple lo ordenado" y especificación de servicios efectuado en el mismo, y la cobertura original de la marca a renovar, proceda a especificar conforme a " Servicios de fabricación de ", en cada caso.
452424	1138925	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAL DE ANDREWS	En un mejor estudio de los antecedentes, debe eliminar o reclasificar de la descripción de productos; inyecciones. De ser necesario, deberá acompañar el comprobante de impuesto correspondiente. A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463934	1140483	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAZEMASTER	En clase 1 especifique conforme a : Cemento de contacto y pegamentos hechos de cloruro de polivinilo, para uso industrial .
462652	1140580	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DRUGSTORE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". y en la frase "Productos agrícolas, hortícolas", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Describa marca mixta a renovar.
463608	1141453	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZETAVET	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Se rectifica representante según poder acompañado.
456434	1141724	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Visto escrito de C L O , especifique cobertura de marca a renovar, eliminando la repetición de servicios de de fabricación de clase 40.
456310	1141726	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Visto escrito de " Cumple lo ordenado " y especificación de servicios efectuado en el mismo, y la cobertura original de la marca a renovar, proceda a especificar conforme a " Servicios de fabricación de ", en cada caso.
456421	1141728	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista cobertura original de marca a renovar y resoluciones de observación formuladas, especifique descripción de servicios, conforme a: Servicios de centros médicos, servicios de hospitales, de clínicas y servicios de enfermería. Servicios ópticos . Servicios de sanatorios, servicios de exámenes radiólogos y de laboratorios de análisis médicos, muestras de sangre, servicios de centros radiográficos.
456382	1141798	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	Vista cobertura original de marca a renovar y resoluciones de observación formuladas, especifique descripción de servicios, conforme a: Servicios de centros médicos, servicios de hospitales, de clínicas y servicios de enfermería. Servicios ópticos y servicios veterinarios. Servicios de sanatorios, servicios de exámenes radiólogos y laboratorios de análisis médicos, muestras de sangre, servicios de centros radiográficos.
463600	1142460	Sociedad Comercial VDQ Ltda. Anotación de Renovación TLT	SWEET GREEN	Acompañe poder para representar al solicitante. Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios, modifique "Publicidad" por "Servicios de publicidad".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463944	1143141	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	En clase 38 especifique " y otros medios análogos ".
463889	1143959	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROIBIDA	En cobertura corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
463937	1149452	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOWGUARD GOLD	En clase 1 especifique conforme a : Resinas y compuestos hechos de cloruro de polivinilo; adhesivos y pegamentos hechos de cloruro de polivinilo, de uso industrial.
463789	1150880	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HUMANA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de ropa de vestir y calzado, prendas de vestuario.
463897	1152669	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROIBIDA	Modifique en la descripción de servicios "comercio" por "Organización de ferias de comercio".
463607	1153385	KUSCHEL KUSCHEL PERCY HERNAN Anotación de Renovación TLT	RINCON ALEMAN	En descripción de servicios de Clase 43 , modifique conforme a: "Servicios de alojamiento; Servicios de campamentos turísticos referidos a la explotación de campings; Servicios de casas de vacaciones; Servicios de agencias de turismo con reserva de hospedaje; Servicios de centros de comidas y suministros de comidas preparadas, Servicios de cafetería; Servicios de complejo turístico de cabañas con alojamiento temporal y centro de suministro de comidas preparadas
463626	1155647	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMFÖRDER	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase " y productos hechos de dichos materiales siempre que no estén incluidos en otras clases. Se rectifica representante según poder acompañado.
463625	1158277	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACHS	En descripción de productos de Clase 17 , elimine la frase " y productos hechos de dichos materiales siempre que no estén incluidos en otras clases. Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463895	1159302	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TEHMCO	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
463901	1159303	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TEHMCO	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
463627	1159755	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGUZI	En la descripción de los servicios que protege el registro clase 38: Elimine los términos "otras" y "otros", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias .
462668	1162993	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASY BRITNEY SPEARS	Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "y otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463777	1163415	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOAMGLAS	En clase 19 especifique conforme a : Materiales estructurales celulares de construcción , compuestos de losas de construcción , bloques, trozos o similares celulares rígidos, para ser usados como elementos aislantes o estructurales en edificaciones, flotadores, balsas salvavidas, salvavidas. Piedras de construcción, naturales y artificiales, talladas, pulidas, moldeadas y trabajadas en cualquier forma; granitos, mármoles, pizarras, ladrillos, tejas, baldosas, azulejos, caños, cales, yeso, cementos, concretos, morteros, argamasas y materiales , para edificación, pavimentación, decoración y usos análogos. Aclare y especifique en clase 19 los " flotadores, balsas salvavidas, salvavidas ".
462625	1164612	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 19-11-2024, se resuelve: Téngase presente personería. En descripción de productos de Clase 25 , modifique "Sombrerería" por "artículos de sombrerería".
463610	1196574	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSP	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. Se rectifica representante según poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462017	878227	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA	
462015	878229	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS GENERALES	
462020	878832	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA Y SALUD	
462042	879680	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS DE SALUD	
462044	883634	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YALE	
462021	886023	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS DE VIDA	
462047	886287	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS	
462035	886288	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS GENERALES	
462026	886292	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462025	886298	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS DE SALUD Y VIDA	
462033	886299	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS DE VIDA Y SALUD	
462024	886300	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS DE SALUD Y VIDA	
462023	886301	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS DE VIDA Y SALUD	
462022	886302	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS	
462046	886303	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS GENERALES	
462029	886601	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GOLDEN CROSS SEGUROS DE SALUD	
462030	887427	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS DE SALUD	
462031	888745	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA GOLDEN CROSS SEGUROS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462041	905102	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYSTER	
462045	905271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YALE	
462099	915076	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YALE	
462043	915575	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYSTER	
455142	1062985	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAG	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
455143	1062987	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAG	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458538	1078969	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOQUINA	A su escrito de fecha 07-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura clase 17 corrijase. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de cobertura clase 03, eliminando la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462055	1078985	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD	
462056	1078987	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462057	1078989	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD	
453661	1088658	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAPOR INDUSTRIAL	Por cumplido lo ordenado.
452013	1099006	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTERRA	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Primer Otrosí: Por acompañado; Segundo otrosí: Como se pide, corrijase representante.
452019	1099269	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTERRA	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Primer Otrosí: Por acompañado; Segundo otrosí: Como se pide, corrijase representante.
439865	1103730	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISMES	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y representante.
453688	1108782	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONGXTEND	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
446852	1109825	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COFRIMA	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
457496	1112200	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKENA	A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Por acompañado poder.
456753	1114610	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA POLAR	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458700	1114915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458699	1114917	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
458698	1115650	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
458389	1122099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY TAXI	A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458319	1123489	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPLA	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
463606	1125463	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOP-COAT	Se rectifica representante según poder acompañado.
461417	1126335	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KILLER KARAOKE	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
458334	1126727	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG TERMINAL	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
461418	1126813	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANOS AL FUEGO	A su escrito de fecha 24 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458332	1127409	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG SEF	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
445309	1128271	Constructora Raúl del Río Limitada Anotación de Renovación TLT	RAUL DEL RIO	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
460462	1129766	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRM	A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro, incorporando descripción de etiqueta de marca mixta a renovar; al otrosí: Téngase presente.
458046	1130319	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL HOSTAL	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
455223	1132957	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEP	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
458039	1133499	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL HOSTAL	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
456823	1136353	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERICAINA	A su escrito de fecha 14 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
458370	1138973	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNUM GOLD	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
453157	1139204	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462000	1140619	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZITRO GAMES	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
462001	1140621	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FISHMANIA	Eliminando el RUT erróneamente asignado al solicitante.
456304	1141700	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463604	1143978	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGOR	
458298	1144686	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN	A su escrito de fecha 28 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
449696	1146958	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAG	A la presentación de 11 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
459620	1147357	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463615	1147463	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A.M.A. AGRUPACION MUTUAL ASEGURADORA LA MUTUA DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS	Se rectifica representante según poder acompañado.
458315	1147947	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FICCUS	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460838	1148474	T4F CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	VIVE LATINO CHILE	A su escrito de fecha 23 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios y téngase por señalado número de poder en custodia, corrija representante.
463621	1149186	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOW	Se rectifica representante según poder acompañado.
463623	1149812	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MWX	Se rectifica representante según poder acompañado.
463617	1149813	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PVX	Se rectifica representante según poder acompañado.
463611	1149814	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORESIGHT	Se rectifica representante según poder acompañado.
463620	1150096	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HR-V	Se rectifica representante según poder acompañado.
463618	1150173	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOSMOOTH	Se rectifica representante según poder acompañado.
463612	1150262	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
463619	1152053	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PSX	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463609	1153917	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D-Fly	Se rectifica representante según poder acompañado.
455917	1154510	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SPARTA	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462482	1154669	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS HEROES	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
459853	1155593	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ExtremeFruit	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
459618	1155692	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
461467	1156072	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BAYER	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
463898	1156316	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE GRANGE SCHOOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
463624	1156413	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRBAC CORTAVANCE	Se rectifica representante según poder acompañado.
462315	1156756	CACERES LIZANA ANA JENNY Anotación de Renovación TLT	SF6 CHILE	A la presentación de 12 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro, incorporando descripción de etiqueta de marca mixta a renovar; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461411	1156877	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEDERAL	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado.
458048	1157366	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAKENA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos y servicios que protege el registro.
456042	1157986	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKA	A su escrito de fecha 13 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
463622	1158068	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLERDERM	Se rectifica representante según poder acompañado.
463613	1162147	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOYOTA INNOVA	Se rectifica representante según poder acompañado.
463614	1166985	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BYNEL	Se rectifica representante según poder acompañado.
463616	1167416	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDWARDS LIFESCIENCES	Se rectifica representante según poder acompañado.
461986	1192670	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ILS	
462037	1221478	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYSTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462097	1221479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORTIS	
462040	1225017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YALE	
461993	1229941	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAS SALINAS INMOBILIARIA	
461983	1236436	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ILS INMOBILIARIA LAS SALINAS	
461990	1251707	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BARRIO LAS SALINAS	
462050	1268266	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HYSTER	
461992	1298562	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LABORATORIO VEGETAL LAS SALINAS	
462013	1298825	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS	
462027	1303628	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462014	1303629	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	COLMENA SEGUROS VIDA Y SALUD	
462060	1441833	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD	
462100	1441834	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD	
462103	1441835	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD	
462101	1441836	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD	
462104	1441837	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD	
462102	1441838	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD	
462058	1442777	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEAVENWARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
462186	936910	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	NEOTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462146 (Anotación de Transferencia total)
462184	936912	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	NEOTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462156 (Anotación de Transferencia total)
462183	947774	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	NEOTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462154 (Anotación de Transferencia total)
452095	967795	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ENALTO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
452096	1031215	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PANGEA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
462128	1135711	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	J. WALTER THOMPSON CHILENA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462119 (Anotación de Transferencia total)
458375	1141081	Gastón Alejandro Lanás Fernández, en calidad de Representante de	CENTRONEVERIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
462125	1147305	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	J. WALTER THOMPSON	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462120 (Anotación de Transferencia total)
452098	1172198	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VENTISQUERO SELECCION	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
452097	1185865	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UNICO DE LUIS MIGUEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
452099	1190192	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTISQUERO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
452110	1196221	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENTISQUERO AUSTRAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
461320	1315767	Fernando Javier Nawrath Escobar, en calidad de Representante de Anotación de Prohibición (inscripción)	axe bahia	Resolución de rechazo de anotación De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Prohibición. Debe solicitar su inscripción como Medida Precautoria.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567181	1567181: Joseph Phelps Vineyards, LLC - CARMEN BARROS EHRENFELD E.I.R.L. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FELD'S KITCHEN	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca JOSEPH PHELPS para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 30, 33 y 43. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca JOSEPH PHELPS, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 30, 33 y 43 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca JOSEPH PHELPS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y demanda los servicios pedidos de las clases 30, 33 y 43, u otros relacionados. 4- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1567569	1567569 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EINEX	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca ENEX en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los servicios que amparan dicho signo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C2:







Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568176	1568176: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - John Alides Elizondo Arriagada	Champions League	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca UEFA CHAMPIONS LEAGUE en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568195	<p>1568195: UNION DES ASSOCIATIONS EUROPEENNES DE FOOTBALL (UEFA) - Nury Montserrat Orpinas Díaz</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	CAMPEÓN	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p align="right"></p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca  , para distinguir los productos pedidos de la clase 28. u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el  extranjero de la marca  , para distinguir los productos pedidos de la clases 28 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p align="right"></p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca  , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</p> <p>4- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568285	1568285 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Jorge Antonio Gamonal Toledo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	McBurger	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas McBURGER, McCombo, McMenú y McChicken para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas McBURGER, McCombo, McMenú y McChicken, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas McBURGER, McCombo, McMenú y McChicken, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1568484	1568484 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - Valle Origen SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AC Andes Cru Terrado	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca TERRAZAS DE LOS ANDES en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1568759	1568759 - REUTTER S.A. - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES S.A.S. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VITAFER-L	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1571013	1571013 - UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - CAVAS REUNIDAS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	UNICONO	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas UNICONO®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas UNICONO®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la familia de marcas UNICONO®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1577971	1577971: EASY TAX SPA - 7DIGITAL SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EASYBILL	A la presentación de fecha 01/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991746871	991746871: VEHICLE SERVICE GROUP, LLC. - IE Assets GmbH & Co. KG Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	HYDROTARY	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515349	1515349: MATRIZ IDEAS S.A - THE HOME SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE HOME	A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533513	1533513: RECSOL S.A - RACSOL SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RACSOL	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542358	1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC IP Technology GmbH y FMC CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SULEXIN	A la presentación de fecha 11/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1544347	1544347 - COMERCIAL HARCHA SpA - CESAR ANDRES FOLLERT HARCHA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kasa harcha	Al escrito de fecha 16/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545595	1545595 - Compañía Pisquera de Chile S.A. - MAQTEC LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ICEBERG WATER	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545735	1545735: C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IRON POWERED BY KOBO LIGHTING	Al escrito de fecha 16/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1545740	1545740 - C.O.B.O. S.p.A. - DAVFE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KOBO LIGHTING	Al escrito de fecha 16/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1549995	1549995 - SIERRA GORDA SCM - ARMANDO CHIPANA MALDONADO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RADIO SIERRA GORDA	Al escrito de fecha 15/10/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1550509	1550509 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Claudio Andrés Rodríguez Prieto. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZAR	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024. A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente
1555097	1555097: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ANDESMEDSALUD SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Andes Med Salud	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555440	1555440 - Luis Alberto Cuevas Olmedo - Cristian Fabián Uribarri Morales. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mi Ley	Al escrito de fecha 16/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556082	1556082 - INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSTA DINDON	Al escrito de fecha 15/10/2024: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557909	1557909 - Comercializadora Nutreco Chile Limitada - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA - María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROTE	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559614	1559614 - ASESORIA Y DESARROLLOS URREA, S.A. DE C.V - DICAS FERRETERIA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DICAS	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1561039	1561039: TRANSPORTES SUDTRANS S.A. - Transportes Zubitrans Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZUBITRANS	Al escrito de fecha 15/10/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1561660	1561660 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - MAURICIO WLADIMIR BOZA OLIVOS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOZA	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1563159	1563159 - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Kimberly-Clark Worldwide, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DERMACARE	Al escrito de fecha 16/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1573951 1563392	1563392 - GLORIA S.A. - Felipe Iturrieta. Resolución de citación a oír sentencia de oposición Resolución de citación a oír sentencia de oposición	puravida	A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566511	1566511: ENAEX S.A. - HIFI MARKET SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BSW	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566585	1566585: MUSES SpA - ALMA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALMA CASA Y DISEÑO	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1567192	1567192: COMEX S.A. - SOCIEDAD DE GESTION EN COMERCIO EXTERIOR SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Somostucomex	A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572626	1572626: ARESTI CHILE WINE S.A. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A.- José Ignacio Mesa Soto Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Espíritu Metropolitano 9 Tropical Gin	A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1574629	1574629 - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Diego Silva Prieto.	LatamVet	A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577637	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1577637 - SURA ASSET MANAGEMENT S.A. - Yiran Technology Limited.	Tifi moni	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1577656	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia 1577656 - SURA ASSET MANAGEMENT S.A. - Yiran Technology Limited.	TiFi moni	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 14/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991567307	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia 991567307: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V.	Antos	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
991580489	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 991580489: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V.	ANTOS	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
991755426	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia 991755426: CUMMINS INC - ASERTIA REAL ESTATE, S.L.U.	Accumin	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°255261. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465540	1465540: MAST-JAGERMEISTER SE. - ALEJANDRO ALONSO FARIÑA ORTEGA	Álchibo	Fallo de aceptación a registro
1466126	1466126: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - ANTONIA KOSTER ERRÁZURIZ	CLICK LATAM	Fallo de rechazo
1466128	1466128: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- ANTONIA KOSTER ERRÁZURIZ	CLICK LATAM	Fallo de rechazo
1466855	1466855: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A. - AUTODESK, INC.	ADSK	Fallo de aceptación a registro
1558453	1558453 - LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. - Distribuidora G&G Limitada - MARCELO EDUARDO LOPEZ.	JST JUSTA OSADIA	Fallo de rechazo
1558525	1558525: Hoteles y Personas Empresas de Servicios Transitorios Limitada - Jireh Inversiones e Inmobiliaria SpA	HOPE PROPIEDADES	Fallo de aceptación parcial a registro
1558594	1558594 - Tenpo SpA - RIFIF SPA	Crealof	Fallo de rechazo
1558631	1558631 - Cooperativa Agrícola Y Lechera De La Union Ltda. - ALCA TRADING CORP.	FRUTILIGHT	Fallo de rechazo
1558873	1558873: INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - María Elena Garrido Trecha	Puerto Varas	Fallo de rechazo
1558973	1558973 - Inversiones Otoñal SpA - Agrocomercial Quillota S.A.	AVO CITRUS	Fallo de aceptación parcial a registro
1559031	1559031 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - FARMACÉUTICA CARIBBEAN SpA	Sunchy	Fallo de aceptación a registro
1559058	1559058 - Deportes Sparta SpA - Carolina De Jesús Claro Barros.	KAI	Fallo de aceptación parcial a registro
1559620	1559620 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González	CLOVER	Fallo de rechazo
1559731	1559731 - Carolina Carla Barra Pizarro - Bardo Design SpA.	BD Bardo Design	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559803	1559803 - TRANSSA CONSULTORES INMOBILIARIOS SPA - TRIANA MURIEL BUSTOS SANTANDER, ISABEL MARGARITA SAINZ VALENCIA.	PROPITECH	Fallo de rechazo
1559980	1559980 - COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. - Mauricio Alejandro Parra Díaz	La Redsistencia	Fallo de aceptación a registro
1560620	1560620: CORTEVA AGRISCIENCE LLC. - Tavan Chile S.A.	Oxi roots	Fallo de rechazo
1560631	1560631: CORTEVA AGRISCIENCE LLC. - Tavan Chile S.A.	Tavan Roots	Fallo de aceptación a registro
1560632	1560632 - SOQUIMICH COMERCIAL S.A. - Tavan Chile S.A.	V-6 Activ	Fallo de aceptación a registro
1560637	1560637 - Botanical Solutions S.p.A. - Tavan Chile S.A.	Botryx	Fallo de rechazo
1560779	1560779 - INDUSTRIAS MAFAM S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Tamara Elena Reinoso Leiva.	NutriSnack	Fallo de rechazo
1560945	1560945 - COMERCIO Y SERVICIOS MAGALLANES LIMITADA - Irlanda Stefany Mora Rosales	geomagallanes	Fallo de aceptación a registro
991136006	991136006: INVERSIONES Y ASESORÍAS TOPRAMAS LTDA. - Tovarystvo z obmezheniou vidpovidalnistiu "Firma "Disna"	Winemaker	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1466858	1466858: INMOBILIARIA E INVERSIONES GESTION AUSTRAL LIMITADA. - JOSÉ LUIS SALVADOR ANSOLEAGA PÉREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA HACIENDA	A los escritos de fecha 19/11/2024, folios 144027 y 144056: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto al indicar en su parte expositiva como parte demandante a Sergio Lucciano Rezzio Tham, así como a su abogado patrocinante a saber, doña MARIELA RUIZ SALAZAR y en su parte resolutive indica que se "acoge la demanda de oposición", en circunstancias que debió indicar que se "rechaza la demanda de oposición" y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada Modifíquese la aludida sentencia en el punto N° 2, de la parte expositiva, donde dice: 2.- ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES). OPONENTE : Sergio Lucciano Rezzio Tham ABOGADO PATROCINANTE : MARIELA RUIZ SALAZAR Debe decir: 2.- ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES). OPONENTE : NMOBILIARIA E INVERSIONES GESTION AUSTRAL LIMITADA ABOGADO PATROCINANTE: Christopher Doxrud García-Huidobro. Y reemplácese en el resuelto de la sentencia, donde dice "Que se acoge la demanda de oposición" por "Que se rechaza la demanda de oposición". En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2024
1467701	1467701: Carnes Premium Spa - Comercial Castro S.A. - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Frigorifico Carnes Premium Chile	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: Estese al mérito de autos.
1540576	1540576: MARCOPOLO S.A.- MARCOPOLO TRANSPORTES SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marcopolo Transportes	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125528: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540576	1540576: MARCOPOLO S.A.- MARCOPOLO TRANSPORTES SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Marcopolo Transportes	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125536: Por acompañados, con citación.
1542354	1542354 - RED BULL GMBH - Diego Andrés Silva Salinero. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULL	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125735: Por acompañados, con citación.
1542354	1542354 - RED BULL GMBH - Diego Andrés Silva Salinero. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULL	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125737: Por acompañados, con citación.
1542354	1542354 - RED BULL GMBH - Diego Andrés Silva Salinero. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BULL	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125739: Por acompañados, con citación.
1542358	1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC IP Technology GmbH y FMC CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SULEXIN	A la presentación de fecha 13/11/2024: A lo principal: Téngase presente la cesión corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1556991	1556991: LEMACO SpA - René Alberto Murillo González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FEMACO	Al escrito de fecha 15/10/2024: Téngase por acompañados con citación.
1557909	1557909 - Comercializadora Nutreco Chile Limitada - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - REVITTA ALIMENTOS LTDA - María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PROTE	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Estese al mérito de autos.
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125634: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125635: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125638: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125639: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125640: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125641: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125643: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125647: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125648: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125649: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125650: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560284	1560284: FITMAN, S.L - Corporacion Servicios Expresos Europeos SL	MENSAJERO RADIO WORLDWIDE (MRW)	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125652: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1560880	1560880 - HK INNO.N CORPORATION - C.I. Farmacapsulas S.A.S.	K-CAPS	Al escrito de fecha 15/10/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1560880	1560880 - HK INNO.N CORPORATION - C.I. Farmacapsulas S.A.S.	K-CAPS	Al escrito de fecha 29/07/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562031	1562031: IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL GUZVAL LIMITADA	PROFHILO	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125612: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 125617, 125633, 125644, 125654, 125660, 125668, 125675, 125677, 125685 respectivamente, Téngase por acompañado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567136	1567136: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A.- ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SpA	ENAC MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571013	1571013 - UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - CAVAS REUNIDAS S.A.	UNICONO	A la presentación de fecha 11/10/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1573121	1573121 - STRABAG SPA - Asesorías y Representaciones ALTEC Ltda.	STRAWAG	Al escrito de fecha 15/10/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1573598	1573598 - Erika Cecilia Solar Pinto - Sara Judith Cabello Muñoz.	PREMIACIÓN LIDERESAS	Al escrito de fecha 02/10/2024: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573951	1573951 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	Al escrito de fecha 16/10/2024: Téngase presente y traslado por el término de tres días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1573951	1573951 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	Al escrito de fecha 21/10/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1573956	1573956 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	Al escrito de fecha 21/10/2024: Estese al mérito de lo resultado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573956	1573956 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	Al escrito de fecha 16/10/2024: Téngase presente y traslado por el término de tres días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1573966	1573966 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	Al escrito de fecha 16/10/2024: Téngase presente y traslado por el término de tres días hábiles
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573966	1573966 - AES ANDES S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A-S CHILE	Al escrito de fecha 21/10/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1574038	1574038: EMPORIO KNOP SPA - INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SEHR GUT! WINKLER	Al escrito de fecha 15/10/2024: Téngase presente y traslado por el termino de tres días hábiles
1575078	1575078 - PFIPI INTERNATIONAL, LLC - PLANETA FITNESS COIHUECO SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PLANETA FITNESS	Al escrito de fecha 16/10/2024: Estese al mérito de lo resultado.
1575078	1575078 - PFIPI INTERNATIONAL, LLC - PLANETA FITNESS COIHUECO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	PLANETA FITNESS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1575536	1575536 - BUDDY PET LIMITADA - Lázaro Alberto Hakim Amashta Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Bin Buddy	Al escrito de fecha 15/10/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
1575805	1575805 - SOC DE INVERSIONES DON OSCAR LTDA - VibraFest Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vibra Fest	Al escrito de fecha 21/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/11/2024 y téngase por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 27/09/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1576778	1576778 - LABORATORIOS PRATER S.A. - TRIO SPA - RIOQUÍMICA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RIOMAX	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1578646	1578646: DERCO SPA - SMU Industrial Chile SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HP HIGH POWERGY	Al escrito de fecha 15/10/2024: Previo a proveer, acompañe efectivamente el poder ofrecido, acreditándose la representación que invoca o en su defecto indique número de custodia de poder, dentro de tercer día hábil bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1578838	1578838: Empresa de Transportes Rurales Limitada - Anhui Jianghuai Automobile Group Corp., Ltd. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	JAC	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 03/10/2024 folio 124498, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Fernando Fernandez Telleria , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1581652	1581652 - Ricardo Rodríguez Roa - Matías José Planas Infante. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Amida	Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582546	1582546: Cimenta S.A - CIMENTALIA ESPAÑA, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cimentalia	Al escrito de fecha 15/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1583823	1583823 - EXPORTADORA FRUIT GROWERS CHILE S.A. - Banana Logistics SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BLACK MONKEY	Al escrito de fecha 15/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1583824	1583824 - EXPORTADORA FRUIT GROWERS CHILE S.A. - Banana Logistics SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BLACK MONKEY	Al escrito de fecha 15/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1589503	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ROCOTITO	A la presentación de fecha 27/08/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de EMPRESAS ANDINAS S.A., dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 218656 por usted enunciado, corresponde a persona distinta de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1589503	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROCOTITO	A la presentación de fecha 28/10/2024, folio 135317: Estese al mérito de autos.
1589503	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROCOTITO	A la presentación de fecha 28/10/2024, folio 135319: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1589503	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROCOTITO	A la presentación de fecha 28/10/2024, folio 135320: Estese al mérito de autos.
1589503	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROCOTITO	A la presentación de fecha 28/10/2024, folio 135321: Estese al mérito de autos.
1589531	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	PAIN-OFF	A la presentación de fecha 28/08/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada